

CONVENIO DEL DESAFÍO DEL MILENIO

POR Y ENTRE

**LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
A TRAVÉS DE LA
CORPORACIÓN DEL DESAFÍO DEL MILENIO**

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Convenio del Desafío del Milenio

Índice de materias

Página

Artículo I.	Propósito y plazo.....	1
Sección 1.1	Objetivos	1
Sección 1.2	Proyectos.....	2
Sección 1.3	Fecha en vigor, plazo del convenio.....	2
Artículo II.	Financiamiento no-reembolsable y recursos.....	2
Sección 2.1	Financiamiento no-reembolsable del MCC	2
Sección 2.2	Recursos del gobierno.....	4
Sección 2.3	Limitantes en el aprovechamiento o tratamiento del financiamiento del MCC....	4
Sección 2.4	Constitución, Notificación, Aclaraciones	9
Sección 2.5	Devoluciones, Infracción	9
Artículo III.	Implementación.....	10
Sección 3.1	Implementación de su estructura	10
Sección 3.2	Responsabilidades gubernamentales.....	10
Sección 3.3	Cumplimiento gubernamental.....	12
Sección 3.4	Garantías gubernamentales	12
Sección 3.5	Cartas para su implementación, Acuerdos complementarios	13
Sección 3.6	Licitaciones y contrataciones, Otorgamiento de ayuda	13
Sección 3.7	Desempeño de la política, Reformas a las políticas.....	14
Sección 3.8	Antecedentes e información, Acceso, Auditorías, Revisiones	15
Sección 3.9	Seguros, Garantías de su desempeño, Reclamos por Indemnización	18
Sección 3.10	Requisitos en el país.....	19
Sección 3.11	Sin conflictos	19
Sección 3.12	Reportes	19
Artículo IV.	Condiciones precedentes, Cumplimientos	20
Sección 4.1	Condiciones previas a la fecha en vigor y cumplimiento	20
Sección 4.2	Condiciones previas a los desembolsos o re-desembolsos del MCC	21
Artículo V.	Cláusulas finales	21
Sección 5.1	Comunicaciones	21
Sección 5.2	Representantes	22
Sección 5.3	Reformas	22
Sección 5.4	Rescisión, Suspensión.....	22
Sección 5.5	Privilegios e Inmunities, Convenio	25
Sección 5.6	Anexos	25
Sección 5.7	Inconsistencias	25

Sección 5.8	Indemnización.....	26
Sección 5.9	Encabezados.....	26
Sección 5.10	Interpretación, Definiciones.....	26
Sección 5.11	Firmas	27
Sección 5.12	Designación.....	27
Sección 5.13	Supervivencia.....	27
Sección 5.14	Consulta	27
Sección 5.15	Estatus del MCC	28
Sección 5.16	Idioma	28
Sección 5.17	Publicidad, Información y Marcación.....	28

Elemento Probatorio A: Compendio de las Definiciones de la Terminología

Elemento Probatorio B: Lista de Acuerdos Complementarios

Anexo I: Descripción del Programa

Cédula 1 - Proyecto de Desarrollo Rural

Cédula 2 - Proyecto del Transporte

Anexo II: Resumen del Plan de Financiamiento

Anexo III: Descripción del Plan de Seguimiento y Evaluación

CONVENIO DEL DESAFÍO DEL MILENIO

Este CONVENIO DEL DESAFÍO DEL MILENIO (el “**Convenio**”) se hace por medio de y entre los Estados Unidos de América y como su actuario la Corporación del Desafío del Milenio, una empresa propiedad del gobierno de los Estados Unidos (“el **MCC**”), y con el gobierno de la República de Honduras (el “**Gobierno**”) (a quien a partir de este momento se le identificará individualmente en este documento como “**una de las Partes**” y en conjunto como “**las Partes**”). Se incluye y se anexa al presente documento un compendio de la definición de los términos en letras mayúsculas como Elemento comprobatorio A

PREMISAS

CONSIDERANDO QUE, el MCC actúa como representante de su Consejo Directivo, le ha concedido el cumplimiento de los requisitos a la República de Honduras para que presente ante el MCC una propuesta para recibir la asistencia de una Cuenta del Desafío del Milenio para el año 2004 y 2005 (“**MCA**”) con el fin de prestarle ayuda a reducir la pobreza a través del desarrollo económico en Honduras;

CONSIDERANDO QUE, el Gobierno ha llevado a cabo un proceso de consultoría con el sector privado del país y su sociedad civil, para hacer un esquema de las prioridades de ese país, y así aprovechar la asistencia de la MCA y a la vez ha desarrollado una propuesta, misma que le fue enviada al MCC el 20 de agosto del 2004 (la “**Propuesta**”);

CONSIDERANDO QUE, la Propuesta se enfoca, entre algunas otras cosas, en incrementar la productividad y competitividad de las fincas agrícolas pequeñas y medianas, y reducir los costos del transporte;

CONSIDERANDO QUE, el MCC ha evaluado la Propuesta y los documentos que la integran, para determinar si la Propuesta coincide con los principios fundamentales de la MCA y que incluya las actividades y proyectos propuestos que harán avanzar el progreso de Honduras hacia el logro de su crecimiento económico y reducción de la pobreza, y

CONSIDERANDO QUE, tomando como base la evaluación de la Propuesta que hizo el MCC y los documentos que la integran, además de las charlas subsiguientes y negociaciones entre las Partes, el Gobierno y el MCC determinaron constituir este Convenio para implementar un programa aprovechando el financiamiento no-reembolsable del MCC para el avance de Honduras hacia el logro de su crecimiento económico y reducción de la pobreza (el “**Programa**”);

AHORA, Y POR LO AQUÍ EXPUESTO, tomando en consideración las cláusulas y términos a continuación y aceptadas por ambas partes según se establece aquí, las Partes hacen constar y convenir como se menciona a continuación:

ARTÍCULO I. PROPÓSITO Y PLAZO

Sección 1.1 Objetivos. Las Partes identificaron los objetivos mencionados a

continuación (cada uno de ellos, un “*Objetivo*” y conjuntamente, los “*Objetivos*”) de este Convenio, cada uno de ellos siendo (i) la clave para

avanzar hacia las metas del desarrollo económico y reducción de la pobreza en Honduras (la “*Meta del Convenio*”) y (ii) describirlos con mayor detalle en los anexos que forman parte de este documento:

(a) Incrementar la productividad y habilidades comerciales de los agricultores que operan las fincas agrícolas pequeñas y medianas y de sus empleados (el “*Objetivo agrícola*”), y

(b) Disminuir los costos del transporte entre los centros de producción contemplados y los mercados nacionales, regionales y mundiales (el “*Objetivo del transporte*”).

El Gobierno espera lograr, y pondrá en práctica sus mejores esfuerzos para garantizar lograrlo, estos Objetivos durante el Plazo del Convenio.

Sección 1.2 Proyectos. Los anexos que forman parte de este documento describen los proyectos específicos y las reformas a las políticas y otras actividades relacionadas con lo mencionado aquí (cada uno un “*Proyecto*”) que el Gobierno llevará a cabo, o será la causa de llevarse a cabo, con miras a cumplir con el resultado de este Convenio y lograr los Objetivos y la Meta de este Convenio.

Sección 1.3 Fecha en vigor, plazo del convenio. Este Convenio entrará en vigor en la fecha en la que se intercambie la última carta en un intercambio de cartas entre los Representantes Principales de cada una de las Partes donde se confirme haberse satisfecho todas las condiciones establecidas en la Sección 4.1 tanto por conducto del Gobierno, como por el MCC (dicha fecha, la “*Fecha en vigor*”). Este Convenio permanecerá en vigor durante cinco (5) años a partir de la fecha en vigor, excepto cuando se rescinda según lo establece la Sección 5.4 (el “*Plazo del Convenio*”).

ARTÍCULO II. FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE Y RECURSOS

Sección 2.1 Financiamiento no-reembolsable del MCC.

(a) Contribución del MCC. El MCC hace constar por este conducto que le concede al Gobierno, sujeto a los términos y condiciones de este Convenio, una cantidad que no deberá exceder un total de doscientos quince millones de dólares de los Estados Unidos (\$215,000,000) (“*Financiamiento no-reembolsable del MCC*”) durante el plazo del Convenio para permitirle al Gobierno implementar el Programa y lograr sus Objetivos.

(i) La asignación del financiamiento no-reembolsable del MCC dentro del Programa y entre y dentro de los Proyectos, será como se describe en general en el Anexo II o como de alguna otra manera se convenga por ambas Partes durante el transcurso del plazo.

(ii) Si en cualquier momento el MCC determina que alguna de las condiciones precedentes, previas a un desembolso por conducto del MCC, no se hayan satisfecho, el MCC podrá, al notificárselo así por escrito al Gobierno, disminuir el total de dicha cifra para

el financiamiento no-reembolsable del MCC a una cifra igual a la cifra calculada en el Plan de gastos pertinente para el Programa o actividad del Proyecto para el cual no se haya previsto con el cumplimiento de dichas condiciones. Al vencimiento o rescisión de este Convenio, (A) cualquier cantidad del financiamiento no-reembolsable del MCC que no le haya desembolsado el MCC al Gobierno, éste quedará automáticamente liberado de cualquier obligación relacionada con este Convenio y (B) cualquier cantidad del financiamiento no-reembolsable del MCC que le haya sido desembolsado al Gobierno como se contempla en la Sección 2.1 (b)(i), pero no desembolsado como se contempla en la Sección 2.1 (b)(ii) o de alguna manera incurrido como lo autoriza según la Sección 5.4 (e) previa al vencimiento del Convenio, se le devolverá al MCC como lo contempla la Sección 2.5 (a)(ii).

(b) Desembolsos.

(i) Desembolsos del financiamiento no-reembolsable del MCC. El MCC de vez en cuando podrá hacer desembolsos del financiamiento no-reembolsable del MCC (cada uno de estos desembolsos "Desembolso del MCC") a la Cuenta autorizada o a través de cualquier otro mecanismo convenido por las Partes y de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el Anexo I, el Convenio de Desembolso o como se contemple de otra manera en cualquier Acuerdo complementario relevante.

(ii) Re- desembolsos del financiamiento no-reembolsable del MCC. El desembolso del financiamiento no-reembolsable del MCC desde una Cuenta Autorizada (cada desembolso, un "Re-desembolso") se hará de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el Anexo I, el Convenio de Desembolso o de alguna otra manera contemplada en cualquier otro Acuerdo complementario relevante.

(c) Interés. Salvo que las Partes convengan de otra manera y por escrito, cualquier interés o cualquier otro ingreso del financiamiento no-reembolsable del MCC que se acumule o que se obtenga (conjuntamente, "**Interés acumulado**") será retenido en una Cuenta Autorizada y se acumulará o se obtendrá según los requisitos para el tratamiento del Interés acumulado como se especifica en el Anexo I o en cualquier Acuerdo complementario. Trimestralmente y hasta la rescisión o vencimiento de este Convenio, el Gobierno le devolverá, o le garantizará la devolución de, todo el Interés acumulado a la cuenta del Gobierno de los Estados Unidos según lo designe el MCC.

(d) Conversión de moneda, Tipo de cambio. El Gobierno garantizará que todo el financiamiento no-reembolsable del MCC en una Cuenta Autorizada en la cual se hagan los Desembolsos del MCC se mantendrán en la moneda de uso corriente en los Estados Unidos de América ("**Dólares de los Estados Unidos**") previos al re-desembolso, *siempre y cuando*, cierta porción del financiamiento no-reembolsable del MCC pueda ser traspasada a la Cuenta Local y podrá mantenerse en dicha Cuenta Local en la moneda de uso corriente en la República de Honduras previamente al re-desembolso y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo I. Hasta el punto en el cual cualquier cantidad del financiamiento no-reembolsable del MCC que se mantenga en Dólares de los Estados Unidos deberá convertirse en la moneda de uso corriente en la República de Honduras para cualquier propósito, que incluye a cualquier re-desembolso o cualquier traspaso del financiamiento no-reembolsable del MCC a una Cuenta Local, el Gobierno deberá garantizar que dicha cantidad se convierte siguiendo lo establecido en el Anexo I y los requisitos del Convenio de Desembolso o cualquier otro Acuerdo

complementario entre las Partes. El Gobierno deberá garantizar que cualquier financiamiento no-reembolsable del MCC que sea convertido en la moneda de uso corriente en la República de Honduras, sea convertido a la tasa de cambio y en la manera establecida más adelante en el Anexo I.

(e) Orientación. De vez en cuando, el MCC podrá proporcionarle orientación al Gobierno, por medio de cartas de implementación, en la frecuencia, forma y contenido de las solicitudes hechas al MCC para los desembolsos y re-desembolsos o cualquier otro asunto relacionado con el financiamiento no-reembolsable del MCC. El Gobierno deberá poner en práctica dicha orientación para implementar este Convenio.

Sección 2.2 Recursos del Gobierno.

(a) El Gobierno proporcionará, o dará causa a que se proporcionen, dichos fondos del Gobierno y otros recursos, y tomará, o dará a causa a que se tomen, dichas acciones, que incluye obtener todas las aprobaciones y consentimientos, según se especifica en este Convenio o en cualquier Acuerdo complementario en el cual el Gobierno es una de las partes o como se alguna manera se juzgue necesario y apropiado para llevar a cabo eficazmente las Responsabilidades del Gobierno o cualquiera otras responsabilidades u obligaciones del Gobierno bajo o con miras a un resultado de este Convenio durante el plazo del Convenio y por medio del cumplimiento de cualquiera de las actividades posteriores al plazo del Convenio, auditorías y otras responsabilidades.

(b) Si en cualquier momento, durante el plazo del Convenio, el Gobierno reduce materialmente el desembolso del apoyo económico en su presupuesto nacional, o si cualquier otra autoridad del gobierno hondureño a nivel departamental, municipal, regional o de cualquiera otra jurisdicción reduce materialmente el desembolso de su presupuesto respectivo, entre lo que se consideran los recursos normales y esperados que el Gobierno o cualquier otra autoridad gubernamental, según sea pertinente, hubiera recibido de alguna manera o presupuestado, por medios económicos externos o nacionales, para las actividades aquí contempladas, el Gobierno deberá notificárselo al MCC por escrito dentro del transcurso de quince (15) días de dicha reducción, dicha información deberá contener la información relacionada con la cantidad que se redujo, las actividades afectadas, y la explicación de dicha reducción. En caso de que el MCC determine independientemente, después de revisar y ejecutar el presupuesto anual nacional, que ocurrió dicha reubicación material o reducción de los recursos, el MCC se lo notificará al Gobierno, y posterior a dicha notificación, el Gobierno deberá proporcionarle al MCC una explicación por escrito por dicha reubicación o reducción y el MCC podrá reducir la cifra total del financiamiento no-reembolsable del MCC o cualquier desembolso del MCC por una cantidad igual a la cantidad calculada en el Plan de Gastos pertinente para la actividad donde el apoyo económico se haya reducido o reubicado.

(c) El Gobierno hará el mejor de sus esfuerzos para garantizar que todo el financiamiento no-reembolsable del MCC esté reflejado y contabilizado en su totalidad como parte del presupuesto de la República de Honduras y de manera multianual.

Sección 2.3 Limitantes en el aprovechamiento o tratamiento del financiamiento no-reembolsable del MCC.

(a) Abortos y esterilizaciones involuntarias. El Gobierno garantizará que el financiamiento no-reembolsable del MCC no se utilizará para emprender, apoyar económicamente o de alguna manera brindarle apoyo a cualquier actividad que esté sujeta a las prohibiciones en el uso de los fondos que se mencionan en los párrafos (i) (1) al (3) de la sección 104 (f) de la Ley de Asistencia a Países Extranjeros de 1961 (22 U.S.C. 215 1b(f)(1)-(3)), un estatuto de los Estados Unidos, donde se aplicarán las prohibiciones hasta el mismo alcance la ley, de la misma manera que dichas prohibiciones le son pertinentes al financiamiento no-reembolsable puesto a su disposición para ejercer la Parte (de dicha Ley, o (ii) cualquier cláusula de la ley comparable a las condiciones once y catorce bajo el título "Fondo para los Programas de Supervivencia Infantil y Salud" de la división E de la Ley Pública 108-(117 del Estatuto 162), un estatuto de los Estados Unidos.

(b) Pérdida de empleos en los Estados Unidos o Desplazamiento de la Producción. El Gobierno garantizará que el financiamiento no-reembolsable del MCC no se utilizará para emprender, apoyar económicamente o de alguna manera apoyar cualquier actividad donde exista la posibilidad de una pérdida sustancial de empleos en los Estados Unidos, o un desplazamiento sustancial de la producción en los Estados Unidos, que incluye:

(i) Proporcionar incentivos económicos para reubicar un número sustancial de empleos de los Estados Unidos o causar un desplazamiento sustancial de la producción fuera de los Estados Unidos.

(ii) Apoyar las misiones de promoción de inversiones o cualquier otro viaje a los Estados Unidos con la intención de persuadir a las empresas de los Estados Unidos a reubicar un número sustancial de empleos de los Estados Unidos o una cantidad sustancial de producción fuera de los Estados Unidos;

(iii) Llevar a cabo estudios de factibilidad, servicios de investigación, estudios, viajes a o desde los Estados Unidos, o proporcionar garantía o asistencia técnica y administrativa, con la intención de persuadir a las empresas en los Estados Unidos a reubicar un número sustancial de empleos en los Estados Unidos o causar un desplazamiento sustancial de la producción fuera de los Estados Unidos.

(iv) Anunciarse en los Estados Unidos para exhortar a las empresas en los Estados Unidos a reubicar un número sustancial de empleos en los Estados Unidos o causar un desplazamiento sustancial de la producción fuera de los Estados Unidos.

(v) Capacitar a obreros para las empresas que tengan la intención de reubicar un número sustancial de empleos de los Estados Unidos o causar un desplazamiento sustancial de la producción fuera de los Estados Unidos.

(vi) Apoyar a las oficinas de una empresa en los Estados Unidos que ofrezca incentivos para que las empresas en los Estados Unidos reubiquen un número sustancial de empleos en los Estados Unidos o causar un desplazamiento sustancial de la producción fuera de los Estados Unidos.

(vii) Proporcionarle a cualquier empresa un apoyo general en su presupuesto para que participe en cualquier actividad prohibida antes mencionada.

(c) Asistencia y entrenamiento militar. El Gobierno garantizará que el financiamiento no-reembolsable del MCC no deberá utilizarse para emprender, apoyar económicamente o de alguna manera apoyar la licitación o uso de los activos o servicios como un propósito militar, que incluye el entrenamiento militar, o proporcionarle cualquier asistencia a las fuerzas militares, policíacas, milicia, guardia nacional o cualquier organización o unidad cuasi-militar.

(d) Prohibición de la asistencia relacionada con los peligros al medio ambiente, la salud o seguridad. El Gobierno garantizará que el financiamiento no-reembolsable del MCC no deberá utilizarse para emprender, apoyar económicamente o de alguna manera apoyar cualquier actividad que posiblemente pudiera causar un peligro significativo para el medio ambiente, la salud o la seguridad. Salvo que el MCC y el Gobierno convengan de otra manera y por escrito, el Gobierno garantizará que las actividades emprendidas o apoyadas económicamente o en parte, directa o indirectamente, por el financiamiento no-reembolsable del MCC cumplen con las normas para proteger el medio ambiente según se le entregó al Gobierno por conducto del MCC o el MCC exhibe en su página Web o de alguna manera hechas del conocimiento público, ya que dichas normas pueden ser reformadas de vez en cuando (las "***Normas para proteger el medio ambiente***") que incluye cualquier definición de "posiblemente pueda causar un peligro al medio ambiente, a la salud, o a la seguridad" como podrá establecerse más adelante en las Normas para proteger el medio ambiente.

(e) Tributo fiscal.

(i) Impuestos. Como lo establecen las leyes pertinentes de los Estados Unidos y con la mira al Convenio General para la Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Honduras, fechado 27 de mayo de 1961, según se haya reformado con el transcurso del tiempo (el "***Convenio Bilateral***"), el Gobierno garantizará que el Programa, cualquiera de los activos del Programa, el financiamiento no-reembolsable del MCC y el Interés acumulado, no quedarán sujetos a ningún impuesto que impongan las leyes actuales o partir de este momento y en vigor en la República de Honduras durante el Plazo del Convenio. Esta exención deberá (A) ser implementada de una manera administrativamente eficiente que sea consistente con los principios que el financiamiento no-reembolsable del MCC solamente se utilizará para apoyar económicamente al Programa y lograr los Objetivos y evitar, hasta donde sea posible, imponerle duplicidad de impuestos a los Proveedores, sin importar su nacionalidad y lugar donde residan y (B) poner en práctica cualquier uso de los activos del Programa, el financiamiento no-reembolsable del MCC y el Interés acumulado, que incluye el Uso exento para todo y cualquier trabajo hecho o actividades emprendidas con la mira enfocada a este Convenio por cualquier persona o entidad (que incluye a los contratistas y beneficiarios) que reciban el apoyo económico del financiamiento no-reembolsable del MCC, y deberá serle pertinente a todos los impuestos, tarifas, aranceles y otras sobretasas (cada uno un "***Impuesto***" y conjuntamente, los "***Impuestos***"), que incluye:

(1) hasta donde se le atribuya al financiamiento no-reembolsable del MCC, impuestos por ingresos y otros impuestos por utilidades o impuestos a los negocios u organizaciones o entidades, diferentes a las nacionales dentro de la República de Honduras, que reciben el financiamiento no-reembolsable del MCC, incluyendo los impuestos por la licitación, propiedad, alquiler, disposición o cualquier uso real o personal de los activos, impuestos en inversiones o depósitos obligatorios y controles de la moneda en Honduras, o cualquier

otro impuesto, arancel, sobretasa o cuota de cualquier naturaleza, excepto aquellos honorarios por servicios específicos que se hayan prestado, como propósito para esta Sección 2.3(e), el término "nacional" se refiere a las organizaciones establecidas bajo las leyes de Honduras, diferentes a la MCA-Honduras o cualquier otra entidad establecida exclusivamente con el propósito de administrar o supervisar la implementación del Programa o cualquier subsidiaria con capital social pagado, divisiones, o afiliados a las entidades no registradas ni establecidas bajo las leyes de Honduras.

(2) aranceles aduanales, tarifas, impuestos de importación y exportación, o cualquiera otra sobretasa a la importación, uso y re-exportación de activos, servicios o de pertenencias y objetos personales, que incluyen a los automóviles propiedad de una persona, para su uso en el Programa o el uso personal de los individuos que no son ciudadanos ni residentes permanentes de la República de Honduras y quienes están presentes en Honduras con el propósito de llevar a cabo el Programa o sus familiares, que incluye todos los derechos fiscales según el valor de dichos activos importados;

(3) impuestos por ingresos o activos personales de todos los individuos que no sean ciudadanos ni residentes permanentes de la República de Honduras, que incluye los impuestos por ingresos y seguridad social de toda clase y todos los impuestos a los activos personales que sean propiedad de dichos individuos, hasta el punto donde dichos ingresos o activos se le atribuyan al financiamiento no-reembolsable del MCC, y

(4) a los impuestos o aranceles con sobretasa para la licitación de activos o servicios financiados por el financiamiento no-reembolsable del MCC, que incluye los impuestos sobre la venta, impuestos al turismo, impuestos al valor agregado (IVA), o cualquier otro cargo adicional.

(ii) Esta Sección 2.3(e) le será pertinente, más no limitada a (A) cualquier transacción, servicio, actividad, contrato, subvención o cualquier otro convenio implementado con el financiamiento no-reembolsable total o parcial del financiamiento no-reembolsable del MCC, (B) cualquier insumo, equipo, materiales, propiedades u otros activos (a los cuales nos referiremos de aquí adelante como "activos") o a los fondos monetarios introducidos a, adquiridos en, utilizados o gastados en, o importados o exportados de, la República de Honduras por el MCC, o por cualquier otra persona o entidad (que incluye a los contratistas y beneficiarios) o empleados de alguno posterior, como parte de, o conjuntamente con, el financiamiento no-reembolsable del MCC o el Programa, y (C) cualquier contratista, beneficiario, o cualquier otra organización, y cualquier empleado posterior, que lleven a cabo actividades financiadas en su totalidad o parcialmente por el financiamiento no-reembolsable del MCC (a dichos usos establecidos más adelante en las cláusulas (A) hasta la (C) nos referiremos conjuntamente a partir de aquí como los "*Usos exentos*").

(iii) Si se impone una sobretasa y se paga contrariamente a los requisitos establecidos en la Sección 2.3(e), ya sea inadvertidamente, debido a la impracticalidad de la implementación de esta cláusula con respecto a ciertos tipos de cantidades de impuestos o de alguna otra manera, el Gobierno deberá devolver la cantidad por concepto de dichos impuestos a la Cuenta Autorizada designada por la MCA-Honduras, sujetos a la aprobación del MCC, en la moneda de uso corriente en la República de Honduras, dentro del transcurso de treinta (30) días (o cualquier otro periodo de tiempo convenido por escrito por ambas Partes) después de que al

Gobierno se le haya notificado de dicha sobretasa y el pago del impuesto, siempre y cuando y no obstante lo anterior, el Gobierno aplique los fondos nacionales para satisfacer sus obligaciones según este párrafo y ningún financiamiento no-reembolsable del MCC, Interés acumulado ni ningún otro activo, activos, o propiedades (reales, tangibles o intangibles) adquiridos o financiados en su totalidad o parcialmente por el financiamiento no-reembolsable del MCC (“**Activos del Programa**”) puedan serles aplicados por el Gobierno como satisfacción de sus obligaciones bajo este párrafo.

(iv) Las Partes podrán hacer una minuta dentro de un Acuerdo complementario mutuamente aceptable o cualquier otro documento apropiado, con los mecanismos para poner en práctica esta Sección 2.3(e), que incluye (A) una fórmula para determinar la devolución de los impuestos pagados, la cantidad que no sea susceptible a la determinación precisa, (B) un mecanismo para garantizar la importación libre de impuestos, uso y re-exportación de activos, servicios o las pertenencias personales de los individuos (que incluye a todos los Proveedores) descritos en el párrafo (i) (2) de la Sección 2.3(e), y (C) cualquier otra acción apropiada del Gobierno para facilitar el apego a esta Sección 2.3(e).

(f) Alteración. El Gobierno garantizará que ningún financiamiento no-reembolsable del MCC, Interés acumulado, o activos del Programa quedarán sujetos a ningún encierro, rescisión, secuestro o a ninguna cláusula de la ley ahora y a partir de este momento en vigor en la República de Honduras que pudiera tener el efecto de necesitar o permitir el encierro, rescisión o secuestro de cualquier financiamiento no-reembolsable del MCC, Interés acumulado, activos del Programa.

(g) Embargos o gravámenes. El Gobierno garantizará que ningún financiamiento no-reembolsable del MCC, Interés acumulado, o activos del Programa queden sujetos a ningún embargo, anexación, cumplimiento de un juicio, prenda, o gravamen de ninguna clase (cada uno "*Embargo*"), excepto con la aprobación previa del MCC según se establece en la Sección 3(c) del Anexo I y en caso de que algún Embargo no sea aprobado así, el Gobierno buscará la liberación de dichos embargo pagará cualquier cantidad de dinero que sea pagadero para obtener dicha liberación, siempre y cuando y no obstante lo anterior, el Gobierno aplicará sus fondos nacionales para satisfacer sus obligaciones bajo esta Sección 2.3(g) y ningún financiamiento no-reembolsable del MCC, Interés acumulado, ni activos del Programa podrán aplicarse por conducto del Gobierno a manera de satisfacción de sus obligaciones bajo esta Sección 2.3(g).

(h) Otras limitaciones. El Gobierno garantizará que el uso o tratamiento del financiamiento no-reembolsable del MCC quedará sujeto a dichas otras limitaciones (i) según se estipulen en la ley pertinente de los Estados Unidos de América actualmente o posteriormente en vigor durante el plazo del Convenio, (ii) según sea recomendable según o necesariamente obligatorio por las políticas del gobierno estadounidense actualmente o posteriormente en vigor durante el plazo del Convenio, o (iii) hasta el punto donde las Partes pudieran de alguna otra manera convenir por escrito.

(i) Utilización de los activos, servicios y obras. El Gobierno garantizará que cualquiera de los activos del Programa, servicios, instalaciones u obras financiadas en su totalidad o parcialmente, directa o indirectamente por el financiamiento no-reembolsable del MCC, salvo que se haya convenido por escrito y de alguna otra manera por las Partes, se utilizarán únicamente como lo contempla este Convenio.

(j) Notificación de las leyes y políticas pertinentes. El MCC le notificará al Gobierno cualquier ley o política pertinente de los Estados Unidos de América que afecte el uso o tratamiento del financiamiento no-reembolsable del MCC, ya sea específicamente identificado o no en esta Sección 2.3 y le proporcionará al Gobierno un ejemplar del texto de dicha ley que le sea pertinente y además una explicación por escrito de cualquier política que pudiera serle pertinente.

Sección 2.4 Constitución, notificación, aclaraciones.

(a) El Gobierno incluirá, o garantizará incluir, todos los requisitos establecidos en la Sección 2.3 en todos los Convenios Complementarios en los cuales el MCC no forme parte y deberá aplicar el mejor de sus esfuerzos por garantizar que ningún Acuerdo complementario sea puesto en práctica de manera que infrinja las prohibiciones establecidas en la Sección 2.3.

(b) El Gobierno garantizará la notificación de todos los requisitos establecidos en la Sección 2.3 a cualquier Proveedor y a todos los funcionarios relevantes, directores, empleados, agentes, representantes, Afiliados, contratistas, beneficiarios, subcontratistas y beneficiarios secundarios del Gobierno o de cualquier otro Proveedor. El término “*Proveedor*” significará (i) MCA-Honduras y cualquier otro Afiliado del Gobierno involucrado en cualquiera de las actividades contempladas en este Convenio, o (ii) cualquier tercero que reciba por lo menos \$50,000 dólares estadounidenses como parte del financiamiento no-reembolsable del MCC (que no sean empleados de MCA-Honduras) durante el plazo del Convenio o cualquier otra cantidad que las Partes pudieran convenir por escrito, ya sea directamente del MCC, indirectamente a través de re-desembolsos, o de alguna otra manera.

(c) En caso de que el Gobierno o cualquier otro Proveedor necesite aclaraciones del MCC, si cierta actividad a contemplarse y llevarse a cabo pudiera considerarse, según este Convenio, una infracción o pudiera infringir cualquier cláusula de la Sección 2.3, el Gobierno le notificará o se asegurará que dicho proveedor se lo notifique por escrito al MCC y le proporcione en dicha notificación una descripción detallada de la actividad en cuestión. En dicho caso, el Gobierno no procederá, y hará sus mejores esfuerzos por garantizar que ningún Proveedor relevante proceda con dicha actividad, y el Gobierno garantizará que no se harán re-desembolsos por dicha actividad, hasta que el MCC le notifique por escrito al Gobierno o a dicho Proveedor que está permitida dicha actividad.

Sección 2.5 Devoluciones, infracción.

(a) A pesar de la disponibilidad del MCC, o el ejercicio del MCC, de cualquiera otros remedios, que incluye la ley internacional, este Convenio, o cualquier Acuerdo complementario:

(i) Si cualquier cantidad del financiamiento no-reembolsable del MCC, Interés acumulado, o cualquiera de los activos del Programa, se utiliza para cualquier propósito prohibido por el Artículo II, o de alguna otra manera infrinja los términos y condiciones de este Convenio, cualquier orientación en la Carta de Implementación, o cualquier Acuerdo complementario entre las Partes, el MCC pudiera requerirle al Gobierno que le pague puntualmente al MCC, en una cuenta designada por el MCC o por otros a quienes pudiera instruir el MCC, la cantidad que haya contravenido utilizar del financiamiento no-

reembolsable del MCC, el Interés acumulado, o el equivalente en dinero en efectivo del valor de cualquiera de los activos del Programa que se hayan utilizado contraviniendo esto, en dólares de los Estados Unidos, además de cualquier interés que se haya acumulado o que se acumule a partir de ese momento, dentro del transcurso de quince (15) días después de notificarle al Gobierno, ya sea por conducto del MCC o de alguna otra manera, la prohibición de dicho uso, *siempre y cuando, no obstante lo anterior*, el Gobierno deberá solicitar los fondos nacionales para cumplir sus obligaciones según esta Sección 2.5(a) (i) y ningún financiamiento no-reembolsable del MCC, Interés acumulado, o activos del Programa podrán aplicarse por conducto del Gobierno con el fin de satisfacer sus obligaciones según esta Sección 2.5 (a) (i) y

(ii) Si toda o cualquier porción de este Convenio se finiquita o se suspende y al vencimiento de este Convenio, el Gobierno, se sujetará a los requisitos de las Secciones 5.4(e) y 5.4(f), al rembolsar o garantizar el reembolso, al MCC a la(s) cuenta(s) designadas por el MCC el monto de cualquier financiamiento no-reembolsable del MCC, además de cualquier Interés acumulado, oportunamente, pero bajo ninguna circunstancia que exceda treinta (30) días después de que el Gobierno reciba la solicitud de reembolso por conducto del MCC, siempre y cuando, si este Convenio se finiquite o se suspende parcialmente, el MCC podrá solicitar su reembolso equivalente sólo al monto de dichos fondos, además de cualquier Interés acumulado, hasta entonces desembolsado a la porción finiquitada o suspendida, siempre y cuando y además, de cualquier reembolso del financiamiento no-reembolsable del MCC o Interés acumulado que devengará y depositará a dicha(s) cuenta(s) según lo designe el MCC.

(b) A pesar de cualquiera otra cláusula dentro de este Convenio o de cualquier otro acuerdo a lo contrario, el derecho del MCC según esta Sección 2.5 para recibir un reembolso continuará en vigor durante el Convenio y durante un periodo de (1) cinco (5) años posteriores a la fecha o (ii) un (1) año después de que el MCC se entere de hecho de dicha infracción, lo que sea posterior.

(c) Si el MCC determina que cualquier actividad o incumplimiento de tomar alguna acción infringe, o pudiera infringir, cualquier Sección de este Artículo II, el MCC podrá negarse a hacer cualquiera otros desembolsos del MCC por o condicionados a dicha actividad, y además, podrá tomar cualquier acción para prevenir cualquier re-desembolso relacionado con dicha actividad.

ARTÍCULO III. IMPLEMENTACIÓN

Sección 3.1 Implementación de su estructura. Este Convenio deberá ser implementado por las Partes según lo establece este Artículo III y como se establece más adelante en los Anexos y en los Acuerdos complementarios que le son pertinentes.

Sección 3.2 Responsabilidades gubernamentales.

(a) El Gobierno tendrá la responsabilidad fundamental de supervisar y administrar la implementación del Programa (i) según lo establecen los términos y condiciones especificados en este Convenio y en los Acuerdos complementarios relevantes, (ii) como se establece en todas las leyes que le son pertinentes y en vigor en Honduras, y (iii) de manera puntual y económicamente viable y además sin contravenir las prácticas técnicas, financieras y

administrativas sólidas (colectivamente, las "**Responsabilidades gubernamentales**"). Salvo que se contemple de manera expresamente contraria, cualquier referencia a las Responsabilidades gubernamentales o cualquiera otras responsabilidades u obligaciones del Gobierno aquí contempladas deberán ser destinadas a aplicársele a cualquier Afiliado gubernamental y a cualquiera de sus empleados, contratistas, agentes o representantes respectivos.

(b) El Gobierno garantizará que ninguna persona o entidad participará en la selección, concesión, administración o supervisión de un contrato, subvención u otro beneficio o transacción financiados ya sea parcial o totalmente, directa o indirectamente por el financiamiento no-reembolsable del MCC, en el cual (i) la entidad, la persona, los integrantes de la familia inmediata de dicha persona o seno familiar o su(s) socio(s), u organizaciones controladas por o sustancialmente involucradas con dicha persona o entidad, tiene o tuvo un interés económico o (ii) la persona está negociando o ha hecho cualquier trámite relacionado con la posibilidad de ser empleado, salvo que dicha persona o entidad le haya primero declarado por escrito al Gobierno el conflicto de intereses y, posterior a dicha declaración, las Partes convienen por escrito a proceder a pesar dicho conflicto. El Gobierno garantizará que ninguna persona o entidad involucrada en la selección, concesión, administración, supervisión o implementación de cualquier contrato, subvención, u otro beneficio, o transacción con el financiamiento no-reembolsable ya sea total o parcialmente, directa o indirectamente, por el financiamiento no-reembolsable del MCC promoverá o aceptará, ofrecerle a terceros, o buscar o serle prometido, directa o indirectamente, por sí mismo o por conducto de otra persona o entidad, cualquier regalo, propina, o beneficio, diferente a los artículos con un valor *de minimis* y que contravenga la consistencia de dichas indicaciones según el MCC pudiera proporcionarle con el transcurso del tiempo.

(c) El Gobierno designará a MCA-Honduras para que implemente las Responsabilidades gubernamentales y cualquiera otras responsabilidades u obligaciones del Gobierno y a ejercer cualquiera de los derechos del Gobierno según este Convenio o cualquier Acuerdo complementario entre las Partes (a quien se hará referencia aquí colectivamente como "**Derechos y responsabilidades asignadas**"), apegándose a los términos y condiciones establecidos más adelante en este Convenio o aquellas del Acuerdo complementario. A pesar de que cualquier cláusula aquí mencionada o cualquier otro convenio contrario, dicha designación no liberará al Gobierno de dichos Derechos y responsabilidades asignadas, por las cuales el Gobierno deberá hacerse y adquirir toda la responsabilidad. El Gobierno instruirá a MCA-Honduras a ejecutar dichos Derechos y responsabilidades asignadas de la misma manera y hasta toda su extensión a la cual se obliga el Gobierno a cumplir para ejecutar dichos Derechos y responsabilidades asignadas y garantizará que MCA-Honduras no asignará, delegará, o contratará (de alguna otra manera transferirá) ninguno de sus Derechos y responsabilidades asignadas a ninguna otra persona o entidad sin el consentimiento previo del MCC.

(d) El Gobierno, al solicitárselo el MCC, ejecutará o garantizará la ejecución de, una asignación al MCC de cualquier causa de acción que pudiera acumularse en beneficio del Gobierno, a la MCA-Honduras o cualquier otro Afiliado del Gobierno en conexión con o que resulte de cualquier actividad financiada parcial o totalmente, directa o indirectamente, por el financiamiento no-reembolsable del MCC.

(e) El Gobierno garantizará que (i) no se modificará, complementará, influenciará indebidamente, o se rescindirá por conducto de cualquier autoridad gubernamental, cualquier

decisión de la MCA-Honduras, excepto cuando se haga por medio de una decisión judicial apelable y (ii) la autoridad de la MCA-Honduras no se ampliará, restringirá o de alguna manera se modificará, excepto como se haya previsto en este Convenio, las leyes pertinentes, la Reglamentación que lo rige o un Acuerdo complementario entre las Partes.

(f) El Gobierno garantizará que todas las personas e individuos que participen en los contratos para proporcionar activos, servicios u obras contempladas en el Programa o siguiendo los temas de este Convenio lo harán como lo establecen los Reglamentos de licitaciones y deberán obtener todos los permisos, licencias, consentimiento o aprobaciones de migración, comerciales y otros, para que éstos y su personal estén posibilidades de llevar a cabo sus compromisos con dichos contratos.

Sección 3.3 Cumplimiento gubernamental. El Gobierno procederá, y encausará a que otros procedan, de manera puntual al cumplimiento de la entrega de todos los reportes del MCC, notificaciones, documentación o cualquier otro cumplimiento administrativo del Gobierno según se establece o como requisito a ser entregado por el Gobierno según este Convenio o cualquier Acuerdo complementario entre las Partes, de una manera y forma como se establece más adelante en este Convenio o en cualquier Acuerdo complementario.

Sección 3.4 Garantías gubernamentales. El Gobierno por este conducto contempla cumplir ante el MCC con las garantías mencionadas a continuación según aparecen en la fecha en la que se firme este Convenio.

(a) La información que contiene la Propuesta y cualquier convenio, reporte, manifestación, comunicación, documento o de alguna manera entregada o de alguna manera comunicada al MCC por medio de o en nombre del Gobierno en la fecha o en la fecha posterior a la entrega de la Propuesta (i) es real, exacta y completa en todos sus aspectos materiales y (ii) no se omite ningún hecho conocido por el Gobierno que si pudiera difundirse (A) alteraría de cualquier manera material la información entregada, (B) que seguramente el material tenga un efecto adverso en la capacidad del Gobierno para implementar con eficacia, o garantizar la implementación eficaz de, el Programa o cualquier Proyecto o de alguna otra manera cumplir con sus responsabilidades u obligaciones como se establecen o contemplan más adelante en este Convenio, o (C) con la posibilidad de afectar adversamente la determinación del MCC para firmar este Convenio o cualquier Acuerdo complementario entre las Partes.

(b) Salvo que se le manifieste de otra manera y por escrito al MCC, el financiamiento no-reembolsable del MCC del cual se dispone como aquí se establece es además de los recursos normales y esperados que el Gobierno generalmente recibe o presupuesta por las actividades contempladas en este documento y provenientes de fuentes externas o internas.

(c) Este Convenio no entra en conflicto ni tampoco entrará en conflicto con ningún convenio internacional u obligación en la cual el Gobierno es una de las partes o por las cuales esté contractualmente obligado.

(d) No se han recibido pagos por (i) conducto de ningún funcionario del Gobierno ni por ningún otro cuerpo gubernamental relacionado con la licitación de activos y servicios a ser llevados a cabo o financiados total o parcialmente, directa o indirectamente, por el financiamiento no-reembolsable del MCC, excepto por concepto de honorarios, impuestos, o

pagos similares legalmente establecidos en Honduras o (ii) hechos a cualquier tercero relacionados con o con lo contemplado más adelante en este Convenio, y que infrinja la Ley de Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos de 1977, según se reformó (15 U.S.C. 78a *et seq.*).

Sección 3.5 Cartas para su implementación, Acuerdos complementarios.

(a) El MCC podrá, durante el transcurso del tiempo, expedir una o más cartas para proporcionarle información u orientación al Gobierno como medio de ayuda para implementar este Convenio (cada una, una "**Carta para su implementación**"). El Gobierno deberá poner en práctica dicha orientación para implementar este Convenio.

(b) Los detalles de cualquier financiamiento no-reembolsable, implementación y otros trámites más adelante contemplados en este Convenio, podrán ser parte de los minutarios en uno o más contratos entre (A) el Gobierno (o cualquier Afiliado del Gobierno) y el MCC, (B) el MCC y/o el Gobierno (o cualquier Afiliado del Gobierno) y cualquier tercero, que incluya a cualquiera de sus Proveedores o (C) cualquiera terceros donde ni el MCC ni el Gobierno sea una de las Partes, antes, a la fecha o después de haber entrado en vigor (cada uno, un "**Convenio Complementario**"). El Gobierno cumplirá con entregar, o causará el cumplimiento de entregar, al MCC dentro del transcurso de cinco (5) días de su ejecución, un ejemplar de cualquier Acuerdo complementario en el cual el MCC no sea una de las partes.

Sección 3.6 Adquisiciones, Concesión de ayuda.

(a) El Gobierno garantizará que la procuración de todos los activos, servicios y obras por conducto del Gobierno, la MCA-Honduras o cualquier otro Proveedor como se menciona más adelante en este Convenio deberá (i) cumplir con los términos y condiciones reflejadas en un Acuerdo complementario entre las Partes (el "**Contrato de licitación**"), y (ii) estar regido por las normas y procedimientos del Banco Mundial, según se codifica en "Reglamentación: de las Adquisiciones según los Préstamos de la IBRD y Créditos de la IDA, Mayo del 2004 (ISBN 0-8213-5829-4)" (que cubre las obras y activos) y "Reglamentación: Selección y Empleo de Consultores por los Acreditados del Banco Mundial, Mayo del 2004" (que cubre a los consultores y asistencia técnica), sujeto a las excepciones y otras modificaciones especificadas en un la reglamentación adicional para las licitaciones establecidas más adelante en el Contrato de licitaciones, según lo reforme el MCC con el transcurso del tiempo al publicarse (dichas normas del Banco Mundial y la reglamentación de la publicación del MCC son colectivamente, la "**Reglamentación de las licitaciones**"). En la Reglamentación de las licitaciones deberán incluirse los requisitos mencionados a continuación:

(i) Procedimientos abiertos, justos y competitivos a utilizarse de una manera transparente para licitar, conceder y administrar los contratos, subvenciones y otros contratos, y para adquirir los activos, servicios y obras;

(ii) Las licitaciones de activos, servicios y obras deberán contener una descripción clara y exacta de los activos, servicios u obras a licitarse;

(iii) Los contratos se otorgarán solamente a los contratistas calificados y capaces que cuenten con la capacidad y voluntad para ejecutar los contratos de acuerdo con

los términos y condiciones de los contratos aplicables y de manera viablemente económica y puntual, y (iv) que no superen cualquier precio comercialmente razonable, según se determine, por ejemplo, al compararse los precios de lo licitado con los precios en el mercado, y se pagarán con el fin de adquirir activos, servicios y obras.

(b) El Gobierno mantendrá, y utilizará el mejor de sus esfuerzos por garantizar que todos los Proveedores mantendrán los antecedentes relacionados con la aceptación y uso de los activos y servicios adquiridos según se establece en este Convenio, la naturaleza y extensión de las licitaciones de proveedores prospectivos de activos y servicios adquiridos según este Convenio y las bases para otorgarles dichos contratos, subvenciones y otros contratos según se establece en este Convenio.

(c) El Gobierno hará el mejor de sus esfuerzos por garantizar que la información, que incluye las licitaciones, relacionadas con las licitación, conceder las subvenciones y otros actos de contratación financiados total o parcialmente, directa o indirectamente, por el financiamiento no-reembolsable del MCC quedará públicamente abierta en la manera que se establece en la Reglamentación de las licitaciones o de cualquier otra manera convenida por las Partes y por escrito.

(d) Ninguno de los activos, servicios u obras podrán ser financiados total o parcialmente, directa o indirectamente, por el financiamiento no-reembolsable del MCC que se liciten respetando las licitaciones o contratos firmemente colocados o firmados antes de la fecha en vigor de este Convenio, excepto cuando las Partes así convengan por escrito.

(e) Según se establece más adelante en la Reglamentación de las licitaciones, el Gobierno garantizará que la MCA-Honduras se apegue al manual de operaciones, sujeto a la aprobación del MCC, no antes del tiempo especificado en el Convenio de Desembolso. El manual de operaciones para las licitaciones deberá ser consistente con la Reglamentación de las licitaciones y podrán originarse de las secciones relevantes de los manuales de operaciones para los contratos de préstamos con el Banco Mundial que rigen actualmente otros programas en Honduras y/o el Manual de Adquisiciones Financiadas por el Banco" según se publicaron por conducto del Grupo de Políticas y Servicios de Adquisiciones del Banco Mundial, por medio de la división de Políticas Operativas y Servicios a los Países.

(f) El gobierno garantizará que la MCA-Honduras se apegará y hará el mejor de sus esfuerzos para asegurarse que todos los Proveedores se apeguen a la Reglamentación de las licitaciones al licitar los activos, servicios y obras y al concederles y administrar sus contratos, subvenciones y otros contratos contemplados más adelante en este Convenio y deberán proporcionarle al MCC la evidencia de su apego a la Reglamentación de las licitaciones de la MCA-Honduras antes del plazo especificado en el Convenio de Desembolso.

(g) El Gobierno deberá incluir, o asegurarse incluir, los requisitos de esta Sección 3.6 en todos los Acuerdos complementarios entre el Gobierno, la MCA-Honduras o cualquier otro Afiliado del Gobierno o a cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, Afiliados, contratistas, representantes o agentes respectivo, por un lado, y un Proveedor, por el otro lado.

Sección 3.7 Desempeño de la política, Reformas a las políticas. Además de los compromisos específicos de las políticas y las reformas legales identificadas en el Anexo I y en las

cédulas relacionadas con estos, el Gobierno buscará mantener y mejorar su nivel de desempeño bajo estos criterios de las políticas identificadas en la Sección 607 de la Ley de Desafío del Milenio del 2003, como se reformó (la "*Ley*") y los criterios de selección y metodología del MCC publicada por el MCC y apegándose a la Sección 607 de la Ley durante cierto transcurso de tiempo ("*Criterios de elegibilidad de la MCA*").

Sección 3.8 Antecedentes e información, Acceso, Auditorías, Revisiones.

(a) Reportes e información. El Gobierno le proporcionará al MCC, y hará sus mejores esfuerzos para asegurarse que todos los Proveedores y cualquiera otra tercera persona que reciban el financiamiento no-reembolsable del MCC, según sea apropiado, le proporcionen al Gobierno cualquier antecedente e información necesaria para sean conservados según esta Sección 3.8 y dicha otra información, documentos y reportes según sea necesario y apropiado para que el Gobierno cumpla eficazmente con sus obligaciones según este Convenio, que incluye lo contemplado en la Sección 3.12.

(b) Libros y antecedentes del Gobierno. El Gobierno mantendrá y hará el mejor de sus esfuerzos para asegurarse que todos los Proveedores mantengan adecuadamente libros de contabilidad, antecedentes, documentos y otras evidencias relacionadas con este Convenio y demostrar, sin limitación alguna, el aprovechamiento del financiamiento no-reembolsable del MCC, que incluya todos los gastos en los que haya incurrido el Gobierno y los Proveedores siguiendo este Convenio, el recibo y uso de los activos y servicios adquiridos, según este Convenio, que le ha dado el Gobierno y los Proveedores, al convenir los requisitos de compartir sus costos, la naturaleza y extensión de las licitaciones de los proveedores prospectos de activos y servicios adquiridos por el Gobierno y los Proveedores según lo establece este Convenio, las bases para concedérselos al Gobierno y a otros contratistas y los pedidos según lo establece este Convenio, el avance general de la implementación del Programa y cualquier documentación que necesite este Convenio o cualquier Acuerdo complementario entre las Partes o razonablemente solicitados por el MCC y con un plazo razonable ("*Antecedentes del Convenio*"). El Gobierno mantendrá y hará el mejor de sus esfuerzos para asegurarse que todos los Proveedores cubiertos mantendrán los Antecedentes del Convenio de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y que prevalecen en los Estados Unidos, o como una opción del Gobierno y con la aprobación previa por escrito del MCC, otros principios de contabilidad como lo son aquellos (1) recomendados por el Comité Internacional de Normas de Contabilidad (una afiliada a la Federación Internacional de Contadores) o (2) los que prevalezcan en Honduras. Los Antecedentes del Convenio deberán conservarse por lo menos durante cinco (5) años posteriores al Plazo del Convenio o durante más del ese lapso, si lo hubiera, que sean necesarios para resolver cualquier litigio, reclamación o determinación de la auditoría o por cualquier requisito estatutario.

(c) Acceso. El Gobierno deberá permitir, o causar permitir, que los representantes autorizados del MCC, el Inspector General, la Oficina de Responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos, cualquier auditor responsable hagan una auditoría aquí contemplada o de alguna manera llevada a cabo según lo establece este Convenio, y a cualquiera de sus agentes o representantes involucrados en el MCC o en la MCA-Honduras a llevar a cabo cualquier valoración, revisión o evaluación del Programa, durante todas las horas razonables la oportunidad para auditar, revisar, evaluar o inspeccionar las actividades financiadas, parcial o totalmente, directa o indirectamente, por medio del financiamiento no-reembolsable del

MCC o hechas con relación al Programa, la utilización de los activos y servicios adquiridos o financiados total o parcialmente, directa o indirectamente, por el financiamiento no-reembolsable del MCC, y los Antecedentes del Convenio, que incluye al Gobierno o a cualquier Proveedor, relacionado con las actividades financiadas o llevadas a cabo según lo establece el Convenio, o de alguna otra manera relacionadas con este Convenio, y deberá hacer el mejor de sus esfuerzos por garantizarle el acceso al MCC, al Inspector General, a la Oficina de Responsabilidades del Gobierno de los Estados Unidos o al auditor relevante, revisor o valuador, o a sus respectivos representantes o agentes, a todos los directores relevantes, funcionarios, empleados, Afiliados, contratistas, representantes y agentes del Gobierno o de cualquier Proveedor.

(d) Auditorías.

(i) Auditorías al Gobierno. Además de sus responsabilidades de auditar, como se establece en el Anexo I, el Gobierno deberá, por lo menos anualmente y como pudieran convenir por escrito y de otra manera las Partes, a llevar a cabo o ser causa para llevar a cabo, auditorías financieras de todos los Desembolsos del MCC y Re-desembolsos durante el año a partir de haber entrado en vigor el Convenio o a partir del año anterior a la fecha en la que entró en vigor y de acuerdo con los siguientes términos, excepto cuando las Partes de alguna otra manera convengan por escrito. A solicitud del MCC por escrito, el Gobierno deberá utilizar, o causar la utilización de un auditor nombrado en la lista aprobada de auditores según la "*Reglamentación de Auditorías Financieras Contratadas por los Beneficiarios Extranjeros*" expedida por el Inspector General de la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (el "*Inspector General*") y según lo apruebe el MCC, para llevar a cabo dichas auditorías anuales. Dichas auditorías deberán llevarse a cabo de acuerdo con dicha Reglamentación y quedarán sujetas a la revisión de su garantía de calidad por conducto del Inspector General y siguiendo lo establecido en esa Reglamentación. Cualquier auditoría deberá cumplirse y entregarse ante el MCC a más tardar 90 días después del primer periodo a auditarse y antes de los 90 días de cada vez que se cumpla la fecha en la que entró en vigor, o de aquellos otros periodos en los cuales las Partes hayan de otra manera convenido por escrito.

(ii) Auditorías de las entidades estadounidenses. El Gobierno deberá garantizar que los Acuerdos complementarios entre el Gobierno o cualquier Proveedor, por un lado, una organización estadounidense sin fines lucrativos, por el otro lado, manifiesten que la organización estadounidense queda sujeta a los requisitos aplicables a la auditoría según se indica en la circular de la OMB A-133, a pesar de cualquier otra cláusula en este Convenio que sea contraria. El Gobierno garantizará que los Acuerdos complementarios entre el Gobierno y cualquier Proveedor, por un lado, un Proveedor cubierto con fines lucrativos de los Estados Unidos, por el otro lado, manifiesten que la organización estadounidense queda sujeta a ser auditada por una agencia reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos, salvo que el Gobierno y el MCC convengan de otra manera por escrito.

(iii) Plan de auditoría. El Gobierno deberá enviar, o causar el envío, al MCC antes de 20 días previos a su aceptación, un plan de gastos de la auditoría a hacerse por conducto de cualquiera de los Proveedores cubiertos, cuál de los planes de auditoría aceptará el Gobierno, o causará su aceptación, en forma y sustancialmente según lo apruebe el MCC, antes de sesenta (60) días previos al terminar el primer periodo a ser auditado.

(iv) Proveedor cubierto. Un "*Proveedor cubierto*" es (A) un

proveedor no estadounidense que recibe (de otra manera que apegándose a la contratación directa o acuerdo con el MCC) \$300,000 dólares de los EE.UU. o más del financiamiento no-reembolsable del MCC durante cualquier año fiscal de la MCA-Honduras o de cualquier otro individuo no estadounidense o entidad que reciba, directa o indirectamente, USD \$300,000 dólares de los EE.UU. o más del financiamiento no-reembolsable del MCC proveniente de cualquier Proveedor en dicho año fiscal o (B) cualquier Proveedor estadounidense que reciba (de otra manera que apegándose a la contratación directa o convenio con el MCC) \$500,000 dólares de los EE.UU. o más del financiamiento no-reembolsable del MCC durante cualquier año fiscal de la MCA-Honduras o cualquier otro individuo o entidad que reciba directa o indirectamente, \$500,000 dólares de los EE.UU. o más del financiamiento no-reembolsable del MCC de cualquier Proveedor en dicho año fiscal.

(v) Acciones correctivas. El Gobierno hará el mejor de sus esfuerzos por asegurarse que los Proveedores cubiertos tomen, según sea necesario, las acciones correctivas apropiadas y oportunas como respuesta a las auditorías, tomar en consideración si la auditoría al Proveedor cubierto establezca ajustar sus propios antecedentes, y solicitarle a cada uno de los Proveedores cubiertos permitirle a los auditores independientes tener acceso a sus archivos y estados financieros, según sea necesario.

(vi) Reportes de auditoría. El Gobierno deberá proporcionar, o hacer el mejor de sus esfuerzos para ser la causa para proporcionarle al MCC un reporte de la auditoría de una manera satisfactoria para el MCC de cada auditoría establecida en esta Sección 3.8, diferente a aquellas auditorías solicitadas por el MCC, antes del transcurso de 90 días después del término del periodo bajo auditoría, o durante cualquier otro lapso de tiempo que pudieran convenir ambas Partes durante el transcurso del tiempo.

(vii) Otros Proveedores. En el caso de aquellos Proveedores que reciben el financiamiento no-reembolsable del MCC, según este Convenio y apegándose a los contratos o convenios con el MCC, el MCC incluirá los requisitos apropiados para la auditoría en dichos contratos o convenios y podrá, en nombre del Gobierno, excepto cuando se convenga de otra manera por las Partes, llevar a cabo las actividades de seguimiento relacionadas con los reportes de auditoría proporcionados y apegados a dichos requisitos.

(viii) Auditorías por el MCC. El MCC retiene el derecho a llevar a cabo, o ser la causa para llevar a cabo, las auditorías establecidas bajo esta Sección 3.8 utilizando el financiamiento no-reembolsable del MCC o cualquiera otros recursos a la disposición del MCC para este propósito, y a auditar, llevar a cabo una revisión financiera, o de cualquier otra manera asegurarse de la responsabilidad de cualquier Proveedor o de cualquiera otra tercera persona que reciba el financiamiento no-reembolsable del MCC, sin importar los requisitos establecidos en esta Sección 3.8.

(e) Aplicable a los Proveedores. El Gobierno deberá incluir, o asegurarse de incluir, como mínimo, los requisitos indicados en:

(i) Los párrafos (a), (b), (c), (d)(iii), (d)(vi), d(viii) y (e) en esta Sección 3.8 como parte de todos los Acuerdos complementarios entre el Gobierno, cualquier Afiliado del gobierno, MCA-Honduras o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, Afiliados, contratistas, representantes o agentes respectivos (cada uno, una “Parte del gobierno”), por

un lado, y por el otro lado un Proveedor cubierto que no sea una organización sin fin de lucro con domicilio en los Estados Unidos;

(ii) Los párrafos (a), (b), (c), y (d)(viii) en esta Sección 3.8 como parte de todos los Acuerdos complementarios entre la Parte del gobierno y un Proveedor que no cumpla con la definición como Proveedor cubierto, y

(iii) Los párrafos (a), (b), y (c) en esta Sección 3.8 como parte de todos los Acuerdos complementarios entre la Parte del gobierno y un Proveedor cubierto que no sea una organización sin fines de lucro con domicilio en los Estados Unidos.

(f) Revisiones o evaluaciones. El Gobierno deberá llevar a cabo, o ser la causa para llevar a cabo, dichas revisiones, revisiones de calidad de los datos, auditorías del medio ambiente, o evaluaciones del programa durante el plazo del Convenio con el Plan de S&E o según se haya convenido por escrito entre las Partes.

(g) Costos de las auditorías, revisiones o evaluaciones. El financiamiento no-reembolsable del MCC podrá utilizarse para financiar los costos de cualquier auditoría o evaluación necesaria según este Convenio, que incluye lo reflejado en el Elemento probatorio A del Anexo II, y bajo ninguna circunstancia el Gobierno se responsabilizará de los costos de ninguna de esas auditorías, revisiones o evaluaciones que no se liquiden a través de las fuentes económicas que sean diferentes al financiamiento no-reembolsable del MCC.

Sección 3.9 Seguros, Garantías de su desempeño, Reclamos por Indemnización.

(a) Seguros, Garantías de su desempeño. El Gobierno deberá, a la satisfacción del MCC, garantizar o causar el aseguramiento de todos los activos del Programa y obtener o se la causa para obtener cualquiera otras protecciones apropiadas contra los riesgos o responsabilidades civiles relacionadas con las operaciones del Programa, solicitándoles a los Proveedores que obtengan los seguros adecuados y bonos de desempeño posteriores o cualquiera otras garantías adecuadas. A la MCA-Honduras se le nombrará como la parte asegurada en cualquiera de dichos seguros y beneficiaria de cualquiera otra garantía, que incluye a los bonos de desempeño. El Gobierno se asegurará de que todos los beneficios de las reclamaciones pagadas bajo la protección de dichos seguros o de cualquier garantía deberán utilizarse para sustituir o reparar cualquier daño en los activos del Programa o buscar la licitación de los activos y servicios cubiertos, y de otra manera éstos deberán depositarse en una Cuenta autorizada según lo designe MCA-Honduras, sujeto lo anterior a la aprobación del MCC.

(b) Reclamos por Indemnización. Hasta donde sea posible que la MCA-Honduras se le acuse de ser responsable de cualquier indemnización o de cualquier cláusula de cualquier contrato entre MCA-Honduras, por un lado y por la otra un Proveedor o tercero, el Gobierno deberá pagar la totalidad y en nombre de la MCA-Honduras cualquier obligación, *siempre y cuando, no obstante lo anterior*, el Gobierno deberá solicitar los fondos nacionales para cumplir con sus obligaciones según esta Sección 3.9 y no podrá el Gobierno aplicar ningún monto del financiamiento no-reembolsable del MCC, Interés acumulado, o activos del Programa como parte de su obligaciones según lo establece la Sección 3.9. Si el Gobierno considera de buena fe que dicha responsabilidad no ha sido causada ante todo por negligencia o dolo por parte de la MCA-Honduras u otra Parte, el Gobierno deberá notificar por escrito al MCC dentro de un

período de quince (15) días hábiles después de que se tenga dicha consideración. Dicha notificación deberá contener suficiente información para que el MCC evalúe independientemente la veracidad de la posición del Gobierno. Si dentro de los quince (15) días hábiles después de recibida dicha notificación, MCC determina, a su plena discreción, que dicha responsabilidad no ha sido causada principalmente por negligencia o dolo de la MCA-Honduras u otra Parte del Gobierno, el MCC autorizará por escrito a MCA-Honduras para que utilice Fondos no-reembolsables de MCC para financiar dicha responsabilidad o reembolse al Gobierno el pago de la misma.

Sección 3.10 Requisitos en el país. El Gobierno deberá proceder de manera oportuna para buscar cualquier ratificación necesaria de este Convenio o requisito similar en el país, que proceso deberá iniciar oportunamente el Gobierno al concluir con ese Convenio. A pesar de cualquier cosa contraria a este Convenio, esta Sección 3.10 provisionalmente deberá solicitar la aceptación de su fecha de vigencia.

Sección 3.11 Sin conflictos. El Gobierno deberá hacerse cargo de no formar parte de ningún convenio que contravenga este Convenio ni ningún otro Acuerdo complementario durante la vigencia de este Convenio.

Sección 3.12 Reportes. El Gobierno le proporcionará al MCC, dentro del transcurso de treinta (30) días cualquier solicitud por escrito, o de alguna manera en la que se convenga por escrito entre las Partes, la información mencionada a continuación:

- (a) El nombre de cada entidad a la cual se le haya proporcionado el financiamiento no-reembolsable del MCC;
- (b) El monto del financiamiento no-reembolsable del MCC que se le haya proporcionado a cada entidad;
- (c) Una descripción del Programa y cada uno de los Proyectos financiados según lo establece este Convenio, que incluye:
 - (i) Una manifestación si el Programa o cualquier Proyecto fue licitado o no licitado, y
 - (ii) Una descripción detallada de los objetivos y medidas para obtener los resultados del Programa o Proyecto;
- (d) El avance hecho por Honduras hacia el logro de la Meta del Convenio y sus Objetivos;
- (e) Una descripción de hasta que punto se considera que el financiamiento no-reembolsable del MCC haya sido eficaz para prestarle a Honduras la ayuda par lograr la Meta del Convenio y sus Objetivos;
- (f) Una descripción de la coordinación del financiamiento no-reembolsable del MCC con otro apoyo económico estadounidense y otras políticas relacionadas con el intercambio comercial;
- (g) Una descripción de la coordinación del financiamiento no-reembolsable del MCC con la asistencia prestada por otros países donantes;
- (h) Cualquier reporte, documento o trámite que el Gobierno, la MCA-Honduras,

o cualquier otro Afiliado del Gobierno presente ante cualquier cuerpo gubernamental y que esté relacionado con ese Convenio.

(i) Cualquier reporte o documento necesario que deba entregársele al MCC según la Reglamentación del medio ambiente, cualquier plan de auditoría, o cualquier elemento que forme parte del Plan de implementación, y

(j) Cualquier reporte, documento o información solicitada por el MCC o necesaria según este Convenio o cualquier Acuerdo complementario entre las Partes.

ARTÍCULO IV. CONDICIONES PRECEDENTES, CUMPLIMIENTOS

Sección 4.1 Condiciones previas a la fecha en vigor y cumplimiento. Una vez que las condiciones previas a la fecha que entrará en vigor, las Partes cumplirán con lo siguiente:

(a) El Gobierno (o el Afiliado del gobierno mutuamente aceptable) y el MCC ejecutarán un Convenio de desembolso en el cual dicho convenio entrará en vigor y tendrá efecto a partir de la fecha en la que entre en vigor.

(b) El Gobierno (o el Afiliado del gobierno mutuamente aceptable) y el MCC redactará un documento que contenga una o más páginas con los términos y condiciones básicas que establezcan el materialismo y los términos y condiciones de cada uno de los Acuerdos complementarios identificados en el Elemento probatorio B que aquí se anexa (el "**Acuerdo complementario con los términos**");

(c) El Gobierno (o el Afiliado del gobierno mutuamente aceptable) y el MCC ejecutarán un Convenio de licitación en el cual dicho convenio entrará en vigor y tendrá efecto a partir de la fecha en la que entre en vigor.

(d) El Gobierno entregará una carta firmada y fechada por el Representante principal del Gobierno donde haga constar que:

(i) El Gobierno ha cumplido con todos sus requisitos del país para firmar este Convenio que será totalmente cumplido según las leyes hondureñas;

(ii) El término del ejercicio de una función pública y una muestra de la firma del Representante principal y de cada Representante adjunto que firme cualquier documento, según lo establece la Sección 4.1, en nombre y representación del Gobierno, y

(iii) Los documentos que se anexan son copias fieles, exactas y completas de cualquier decreto, legislación, reglamentación, o cualquier otro documento gubernamental relacionado con sus requisitos nacionales para firmar este Convenio y entre en vigor, mismos que el MCC podrá exhibir en su página Web o de alguna otra manera ponerlos a disposición del público.

(e) El MCC le devolverá una carta firmada y fechada por el Representante Principal del MCC donde se haga constar que el MCC ha cumplido con sus requisitos nacionales para firmar este Convenio y entre en vigor.

Sección 4.2 Condiciones previas a los desembolsos o re-desembolsos del MCC. Previamente a, y como una condiciones previa a, cualquier Desembolso o Re-desembolso del MCC, el Gobierno deberá haber cumplido, o garantizado haber cumplido con cualquier condición previa pertinente en el Convenio de desembolso.

ARTÍCULO V. CLÁUSULAS FINALES

Sección 5.1 Comunicaciones. Excepto cuando se exprese de manera contraria a lo manifestado en este Convenio o de alguna otra manera se convenga por escrito entre las Partes, cualquier notificación, constancia, solicitud, reporte, documento o cualquier otra documentación necesaria, permitida, o presentada por cualquiera de las Partes a la contraparte según este Convenio será: (a) por escrito, (b) en inglés y (c) considerarse como enviada debidamente: (i) al entregársele personalmente a la Parte a ser notificada; (ii) cuando se envíe con confirmación por facsímil o correo electrónico, si se envía durante el horario normal de oficinas de la Parte que la reciba, y de no ser así, al día siguiente hábil; ó (iii) dos (2) días hábiles después de haberla depositado con sistema de mensajería de entrega inmediata que sea reconocido internacionalmente, especificando su entrega al día siguiente, con la verificación escrita de la Parte como acuse de recibo y serle notificada a la dirección mencionada a continuación, o la dirección que dicha Parte podrá designar:

A MCC:

Millennium Challenge Corporation
Atención: Vice President for Country Relations
(con copia al Vicepresidente y Procurador General)
875 15th Street, N.W.
Washington, D.C. 20005
Estados Unidos de América
Facsímil: (202) 521-3700
Correo electrónico: VPCountryRelations@mcc.gov (Vicepresidente de Relaciones Exteriores);
VPGeneralCounsel@mcc.gov (Vicepresidente y Procurador General)

Al Gobierno:
Ministro de la Presidencia
Casa Presidencial
Tegucigalpa, F.M.
Honduras, C.A.

A pesar de lo anteriormente mencionado, cualquier reporte de auditoría entregado como lo establece la Sección 3.8, si fue entregado por facsímil o correo electrónico, deberá ser seguido por su original por correo express inmediato. Esta Sección 5.1 no le es pertinente al intercambio de las cartas contempladas en la Sección 1.3, ni a ninguna reforma contemplada en la Sección 5.3.

Sección 5.2 Representantes. Salvo que se convenga de otra manera y por escrito por ambas Partes, para todo propósito pertinente a este Convenio, el Gobierno deberá ser representado por el individuo asignado como o, actuando como, el Ministro de la Presidencia de la República de Honduras, y el MCC será representada por el individuo asignado como o, actuando como, Vicepresidente de Relaciones Exteriores (cada uno, el "**Representante principal**"), cada uno de los cuales, por medio de una notificación escrita, podrá designar a uno o más representantes (cada uno, un "**Representante adicional**") para todos los propósitos diferentes a la firma de reformas a este Convenio. Deberá proporcionársele a cada una de las Partes, los nombres tanto del Representante principal, como de cualquiera de sus Representantes adicionales de cada una de las Partes, las muestras de sus firmas, y las Partes podrán aceptarlas como debidamente autorizadas para firmar cualquier instrumento firmado por dichos representantes y que esté relacionado con la implementación de este Convenio, hasta recibir una notificación escrita de la revocación de su autoridad. Cualquiera de las Partes podrá cambiar a su Representante principal por un representante nuevo o su equivalente con un puesto más alto, al notificárselo por escrito a la otra Parte, y en dicha notificación incluir una muestra de la firma del nuevo Representante principal.

Sección 5.3 Reformas. Las Partes podrán reformar este Convenio bastando firmar un convenio por escrito y firmado por los Representantes principales de las Partes.

Sección 5.4 Rescisión, Suspensión.

(a) Apegándose a la Sección 2.5 y los párrafos (e) al (h) de esta Sección 5.4, cualquiera de las Partes podrá rescindir en su totalidad este Convenio, bastando con notificárselo a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación por escrito.

(b) A pesar de cualquier otra cláusula de este Convenio, que incluye la Sección 2.1, o cualquier Acuerdo complementario entre las Partes, el MCC podrá suspender o rescindir el financiamiento no-reembolsable del MCC, total o parcialmente y cualquier obligación u obligación secundaria relacionada con lo aquí mencionado, bastando notificárselo al Gobierno por escrito, si el MCC determina que:

(i) Cualquier uso o uso propuesto del financiamiento no-reembolsable del MCC o de los activos del Programa o la continuación de la implementación del Convenio se considera una infracción de las leyes que le son pertinentes o las políticas del gobierno estadounidense, sin importar si están en vigor o estarán en vigor posteriormente;

(ii) El Gobierno, cualquier Proveedor, o cualquier otro tercero que reciba el financiamiento no-reembolsable del MCC, o utilice los activos del Programa, están involucrados en las actividades que contravienen los intereses de la seguridad nacional de los Estados Unidos;

(iii) El Gobierno cometió un acto o creó una circunstancia que pudiera establecer que la República de Honduras no cumple con los requisitos para que reciba el apoyo económico de los Estados Unidos según el Capítulo I de la Ley de Apoyo Económico a Países Extranjeros de 1961, según se haya reformado (22 U.S.C. 2151 *et seq.*), debido a la razón de haberle aplicado cualquiera de las cláusulas de la Ley de Apoyo Económico a Países Extranjeros de 1961, o cualquier otra cláusula de la ley;

(iv) El Gobierno participa en un patrón de acciones u omisiones que no son consistentes con los criterios de cumplimiento de la MCA, o haya ocurrido una disminución significativa en el cumplimiento de la República de Honduras con uno o más de los indicadores del cumplimiento de los requisitos que se mencionan en este documento;

(v) El Gobierno o cualquier Proveedor, como opinión exclusiva del MCC, ha infringido materialmente una o más de sus garantías o cualquier acuerdo, obligación o responsabilidad contemplada por ese Convenio o cualquier Acuerdo complementario.

(vi) Una auditoria, revisión, reporte o cualquier otro documento u otra evidencia revela que los gastos comprobados del Programa o de cualquier Proyecto o Actividad del proyecto son superiores a los gastos proyectados para dichas actividades identificadas en el Plan de gastos pertinente o se proyectaron a ser superiores que los gastos proyectados para dichas actividades;

(vii) Si el Gobierno (A) materialmente reduce la ubicación en su presupuesto nacional o cualquier otro presupuesto del Gobierno de los recursos normales y esperados que el Gobierno hubiera de otra manera recibido o presupuestado, de otras fuentes externas o nacionales, para las actividades aquí contempladas, (B) no cumple con contribuir o contemplar el monto, nivel, tipo y calidad de los recursos necesarios para cumplir eficazmente con las Responsabilidades del Gobierno o cualquier otra responsabilidad u obligación del Gobierno según lo establece y contempla este Convenio, o (C) si no cumple con pagar sus obligaciones como lo establece este Convenio o cualquier Acuerdo complementario, que incluye dichas obligaciones que son necesarias liquidar exclusivamente con los fondos nacionales recaudados;

(viii) Si el Gobierno, cualquier Proveedor, o cualquier otro tercero que reciba el financiamiento no-reembolsable del MCC o utilice los activos del Programa, o si cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, Afiliados, contratistas, representantes o agentes respectivos, se les determina haber sido declarados culpables por un delito relacionado con los narcóticos o se hayan visto involucrados en el tráfico de drogas;

(ix) Cualquier financiamiento no-reembolsable del MCC o activos del Programa se utilizan, directa o indirectamente, para proporcionarles recursos y apoyo a los individuos y organizaciones relacionadas con el terrorismo, tráfico de géneros sexuales o prostitución;

(x) Una circunstancia o condición se cualquier índole haya ocurrido que, según la opinión exclusiva del MCC: (A) afecta material y adversamente, o probablemente afecte material o adversamente, la capacidad del Gobierno o de cualquier otro tercero a implementar eficazmente, o garantizar la implementación eficaz del Programa o cualquier Proyecto o de alguna otra manera cumplir con sus responsabilidades u obligaciones según y como se establece en este Convenio o cualquier Acuerdo complementario, o a ejercitar sus derechos posteriores; (B) denota ser improbable lograr sus Objetivos durante el plazo del Convenio; (C) afecta material y adversamente los activos del Programa o cualquier Cuenta Autorizada; o (D) constituye una falta de conducta que lesione al MCC, o la comisión de un acto constituye un fraude o un delito, por el Gobierno, la MCA-Honduras, cualquier otro Afiliado del Gobierno o Proveedor, o cualquier funcionario, director, empleado, agente, representante, contratista, beneficiario, subcontratista o beneficiario secundario subsiguiente;

(xi) El Gobierno, la MCA-Honduras o cualquier Proveedor haya tomado cualquier acción u omisión o participado en cualquier actividad que infrinja, o sea inconsistente con, los requisitos de este Convenio o cualquier Acuerdo complementario en el cual el Gobierno, la MCA-Honduras o cualquier Proveedor es una de las Partes; o

(xii) Se haya presentado, según la opinión exclusiva del MCC, un incumplimiento para cumplir con alguna condición previa o series de condiciones previas o cualquier otro requisito o condiciones para el Desembolso del MCC como se establece en y de acuerdo con cualquier Acuerdo complementario entre las Partes.

(c) El MCC podrá reinstalar cualquier financiamiento no-reembolsable del MCC que se haya suspendido o rescindido según este Convenio o cualquier Acuerdo complementario, si el MCC determina, según su opinión exclusiva, que el Gobierno o cualquiera otra Parte relevante haya demostrado un compromiso para corregir cada circunstancia por la cual el MCC le suspendió o rescindió el financiamiento no-reembolsable.

(d) La autoridad para suspender o rescindir este Convenio o cualquier financiamiento no-reembolsable del MCC según esta Sección 5.4 incluye la autoridad a suspender o rescindir cualquier obligación u obligación secundaria relacionada con el financiamiento no-reembolsable del MCC bajo cualquier Acuerdo complementario y sin ninguna responsabilidad absoluta sobre el MCC.

(e) Todo el financiamiento no-reembolsable del MCC se dará por finiquitado al vencerse o rescindirse el plazo del Convenio, *siempre y cuando y no obstante lo anterior*, los gastos razonables para adquirir activos, servicios y obras se hayan incurrido apropiadamente, según o como lo establece más adelante este Convenio, antes de su vencimiento o finiquito del Convenio, que deberán pagarse por medio del financiamiento no-reembolsable del MCC, siempre y cuando se envíe apropiadamente la solicitud para dichos pagos y dentro del transcurso de sesenta (60) días posteriores a dicho vencimiento o finiquito.

(f) Excepto para aquellos pagos con los cuales se han comprometido las Partes a hacer bajo compromisos ineludibles que hayan hecho con terceros, antes de dicha suspensión o rescisión, la suspensión o rescisión de este Convenio o de cualquier Acuerdo complementario, total o parcialmente, suspenderá, durante el periodo de suspensión, o se rescindirá, o garantizará su suspensión o rescisión de, según sea pertinente, cualquier obligación u obligación secundaria de las Partes para proporcionarle recursos económicos o algunos otros contemplados en este Convenio o en cualquier Acuerdo complementario, o a la porción suspendida o rescindida de este Convenio o de dicho Acuerdo complementario, según sea pertinente. En caso de dicha suspensión o rescisión, el Gobierno deberá hacer lo mejor de sus esfuerzos por suspender o rescindir, o garantizar la suspensión o rescisión de, según sea pertinente, todos los compromisos ineludibles relacionados con la suspensión o rescisión del financiamiento no-reembolsable del MCC. Cualquier porción de este Convenio o de dicho Acuerdo complementario que no se haya suspendido o rescindido, permanecerá en vigor y surtirá todos sus efectos.

(g) Al llegar a la suspensión o rescisión total o parcial de este Convenio o de cualquier financiamiento no-reembolsable del MCC, el MCC podrá, con sus propios recursos, instruir que el título de propiedad de los activos del Programa le sean traspasados al MCC, si dichos activos del Programa se encuentran en un estado favorable; *contemplando*, cualquier

bien(es) adquirido(s) para el Programa que se hayan adquirido o financiado parcialmente, directa o indirectamente, por el financiamiento no-reembolsable del MCC, el Gobierno le reembolsará a la cuenta del gobierno de los Estados Unidos, que haya designado el MCC, el equivalente en dinero efectivo a la porción del valor de dicho(s) bien(es) del Programa.

(h) Antes del vencimiento de este Convenio o al finiquitar este Convenio, las Partes deberán iniciar charlas de consulta y de buena fe, con miras a llegar a un convenio por escrito acerca de (i) el tratamiento posterior al Convenio de la MCA-Honduras, (ii) el proceso para garantizar los reembolsos de los Desembolsos del MCC que aún no hayan sido ejercidos de la Cuenta Autorizada por medio de un Re-desembolso válido o de alguna manera comprometido de acuerdo con la Sección 5.4(e) o (iii) de cualquier otra manera relacionada con el cierre del Programa y el finiquito del Convenio.

Sección 5.5 Privilegios e Inmunidades, Convenio.

(a) El MCC es una agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América y a su personal asignado a la República de Honduras se le notificará, apegándose a la Convención de Viena acerca de las Relaciones Diplomáticas, como integrantes de la misión de la Embajada de los Estados Unidos de América. El Gobierno garantizará que cualquier personal del MCC así notificado, que incluye a los individuos destacados a o contratados por el MCC, y los integrantes de las familias de dicho personal, mientras que dicho personal esté ejecutando sus funciones en la República de Honduras, disfrutarán de los privilegios e inmunidades que disfrutaban como integrantes del Servicio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, o al familiar de un integrante del Servicio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos así notificado, según sea pertinente, con un rango y salario comparable con dicho personal, si dicho personal o los integrantes de la familia de dicho personal no son ciudadanos de, o residentes permanentes de la República de Honduras.

(b) Todo el financiamiento no-reembolsable del MCC deberá considerarse como asistencia económica proporcionada por medio de un Convenio Bilateral, según se reforme con el transcurso del tiempo.

Sección 5.6 Anexos. Cualquier anexo, cédula, elemento probatorio, gráfica, apéndice o cualquier otro anexo expresamente anexado a este documento (colectivamente, los “Anexos”), se constituyen en el presente como una referencia y constituirán una parte integral de este Convenio.

Sección 5.7 Inconsistencias.

(a) Los conflictos o inconsistencias entre cualquiera de las Partes que forman este Convenio, se resolverán siguiendo el orden descendente de su importancia:

- (i) Artículos I al V
- (ii) Cualquiera de los anexos

(b) En caso de presentarse cualquier conflicto o inconsistencia entre ese Convenio y cualquier Acuerdo complementario entre las Partes, regirán las cláusulas de este Convenio. En caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre cualquier Acuerdo complementario firmado por las Partes y cualquier otro Acuerdo complementario, regirán las cláusulas del Acuerdo

complementario entre las Partes. En caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre los Acuerdos complementarios entre cualquiera de las Partes, las cláusulas de un Acuerdo complementario recientemente ejecutado entre dichas Partes tomarán un nivel de mayor importancia por encima de un Acuerdo complementario previamente ejecutado entre dichas Partes. En caso de cualquier inconsistencia entre un Acuerdo complementario entre las Partes y cualquier elemento del Plan de implementación, regirán las cláusulas del Acuerdo complementario relevante.

Sección 5.8 Indemnización. El Gobierno indemnizará y deslindará de toda culpa al MCC y a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, Afiliados, contratistas, agentes o representantes (cada una de dichas personas, una "**Parte indemnizada del MCC**") en contra de, y compensará, reembolsará y pagará a dichas Partes indemnizadas del MCC, cualquier responsabilidad u otros daños y perjuicios que (i) hayan sufrido directa o indirectamente o incurrido por dichas Partes indemnizadas del MCC o hasta el punto que cualquier Parte indemnizada del MCC pueda de alguna manera quedar sujeto, sin importar si dichos daños y perjuicios se relacionan con cualquier reclamación de terceros, y (ii) surgen como resultado de una negligencia o culpa grave o faltas de comportamiento voluntarias del Gobierno, la MCA-Honduras o cualquier otro Afiliado del Gobierno, directa o indirectamente, relacionado con, cualquier actividad (que incluye los actos o incumplimientos) tomados como se menciona más adelante en este Convenio, *siempre y cuando, no obstante lo anterior*, el Gobierno solicite los fondos nacionales para cumplir con sus obligaciones bajo esta Sección 5.8 y el Gobierno no deberá aplicar el financiamiento no-reembolsable del MCC, el Interés acumulado, o los activos del Programa para satisfacer sus obligaciones bajo esta Sección 5.8.

Sección 5.9 Encabezados. Los encabezados de las Secciones y las secciones secundarias que se utilizan en este Convenio se incluyen solamente a manera de conveniencia y no deberán considerarse como formar parte o interpretación de este Convenio.

Sección 5.10 Interpretación, Definiciones.

(a) Cualquier referencia al término "que incluye" en este Convenio deberá considerarse como un significado de "que incluye sin limitación alguna" excepto cuando se mencione expresamente de manera contraria.

(b) Cualquier referencia que se haga a las actividades por llevarse a cabo "como se establece más adelante en este Convenio" o con un lenguaje similar, incluirá las actividades que llevará a cabo el Gobierno, cualquier Proveedor o cualquier otro tercero que reciba el financiamiento no-reembolsable del MCC y que esté participando en llevar a cabo los propósitos de este Convenio o de cualquier Acuerdo complementario, que incluye a sus funcionarios, directores, empleados, Afiliados, contratistas, beneficiarios, subcontratistas, beneficiarios secundarios, agentes y representantes, ya sea apegándose a los términos de este Convenio, a cualquier Acuerdo complementario o de alguna otra manera.

(c) Las referencias que se hagan como "día" o "días" deberán considerarse días calendario excepto cuando se mencione de manera contraria.

(d) El término "**gobierno estadounidense**" significará cualquier ramo, agencia, oficina, empresa gubernamental, entidad constituida por el gobierno o cualquier cuerpo del

gobierno federal de los Estados Unidos.

(e) El término “*Afiliado*” es un tercero o persona o entidad que controla, es controlada por, o está bajo el mismo control como el tercero en cuestión, ya sea por propiedad o por voto, circunstancias económicas o cualquier otro poder o medio de influencia.

(f) El término “*Afiliado del Gobierno*” es un Afiliado, ministerio, oficina, departamento, agencia, empresa gubernamental o cualquier otra entidad constituida o establecida por el Gobierno.

Las referencias que se hagan a cualquier Afiliado o Afiliado del Gobierno en este documento, incluyen a cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, afiliados, contratistas, beneficiarios, subcontratistas, beneficiarios secundarios, representantes y agentes.

(g) Cualquier referencia que se haga al "*Acuerdo complementario entre las Partes*" significará cualquier convenio entre el MCC por un lado, y por el otro el Gobierno o cualquier Afiliado al Gobierno.

Sección 5.11 Firmas. Cualquier otra cosa que no sea una firma diferente a la de este Convenio o una reforma a este Convenio apegándose a la Sección 5.3, una firma enviada por facsímil o correo electrónico según la Sección 5.1 se considerará como una firma original, y las Partes por este conducto hacen constar que se desisten de cualquier objeción a dicha firma o a la validez del documento, constancia, notificación, instrumento o convenio donde se haya inscrito, tomando como base el efecto jurídico de la firma, su validez o cumplimiento exclusivamente por ser un facsímil o en su forma electrónica. Dicha firma será aceptada por la Parte quien la reciba, como una firma original y deberá considerarse obligatoria para la Parte que envíe dicha firma.

Sección 5.12 Designación. El MCC podrá designar a cualquier Afiliado, agente, o representante para implementar, total o parcialmente, sus obligaciones y ejercitar cualquiera de sus derechos contemplados en este Convenio o en cualquier Acuerdo complementario entre las Partes.

Sección 5.13 Supervivencia. Cualquier responsabilidad del Gobierno, acuerdos u obligaciones o cualquiera otra responsabilidad a ejecutarse por el Gobierno después del plazo del Convenio, sobrevivirá el Convenio su finiquito o vencimiento y se dará por vencido según sus plazos respectivos. A pesar del finiquito o vencimiento de este Convenio, permanecerán en vigor las cláusulas mencionadas a continuación: Secciones 2.2, 2.3, 2.5, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.9 (durante un año), 3.12, 5.1, 5.2, 5.4(d), 5.4(e) (durante sesenta días), 5.4(f), 5.4(g), 5.4(h), 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, esta Sección 5.13, 5.14, y 5.15.

Sección 5.14 Consulta. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá solicitar consultas relacionadas con la interpretación o implementación de este Convenio o de cualquier Acuerdo complementario entre las Partes. Dichas consultas podrán dar inicio en la fecha más próxima posible. La solicitud de consultas designará a un representante de la Parte solicitante con la autoridad para consultarse y la otra Parte se hará cargo de designar a un representante con una clasificación igual o comparable. Si dichos representantes no logran resolver el asunto dentro del transcurso de 20 días a partir del inicio de las consultas, entonces cada Parte deberá remitir la consulta al Representante principal o a su representante con la clasificación comparable o más elevada. Las consultas no deberán durar más de 45 días a partir de la fecha de haber dado

inicio. Si el asunto no se resuelve dentro de dicho plazo, cualquiera de las Partes podrá finiquitar este Convenio apegándose a la Sección 5.4(a). Las Partes podrán iniciar dichas consultas tomando como guía el principio de lograr la Meta del Convenio de una manera oportuna y viablemente económica.

Sección 5.15 Estatus del MCC. El MCC es una empresa del gobierno de los Estados Unidos que actúa en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos con el fin de implementar este Convenio. Como tal, el MCC no tiene responsabilidad alguna bajo este Convenio, es inmune a toda acción o proceso judicial que surja o esté relacionado con este Convenio y el Gobierno hace constar que se desiste y mantiene libre de toda culpa relacionada con dicha responsabilidad. En asuntos que surjan de o que estén relacionados con este Convenio, el MCC no quedará sujeto a la jurisdicción de los juzgados y tribunales o cualquier otro cuerpo gubernamental de Honduras.

Sección 5.16 Idioma. Este Convenio fue redactado en inglés y en caso de cualquier ambigüedad o conflicto entre esta versión oficial en inglés y cualquier otra versión traducida a cualquier otro idioma por serle conveniente a las Partes, será esta versión en inglés la que rija.

Sección 5.17 Publicidad, Información y Marcación. Las Partes difundirán apropiadamente la publicidad de este Convenio como un programa en el cual los Estados Unidos, por medio del MCC, han contribuido con el mismo, que incluye exhibir este Convenio, y cualquiera de sus reformas que contiene, en la página Web del MCC y la página Web de MCA-Honduras, donde se identifican los lugares donde se llevarán a cabo las actividades del Programa y la marcación de los activos del Programa, *siempre y cuando*, cualquier anuncio, boletín de prensa o declaración relacionada con el MCC o el hecho de que el MCC está financiando el Programa, o cualquier otro material publicitario que haga referencia al MCC, que incluye la publicidad descrita en la Sección 5.17., quedará sujeta a su aprobación previa por el MCC y deberá ser consistente con cualquiera de las instrucciones proporcionadas por el MCC durante el transcurso del tiempo en las Cartas de implementación que le sean pertinentes. Al finiquitar o vencer este Convenio, el MCC pudiera solicitar retirar, y el Gobierno deberá cuando así se lo solicite, remover o ser la causa para retirar cualquiera de las marcaciones y cualquier referencia al MCC en cualquier material publicitario o extraerla de la página Web de MCA-Honduras.

(La página con las firmas está en la siguiente página.)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los que suscriben, con la debida autorización de sus respectivos gobiernos para hacerlo, firman ese Convenio a los 13 días del mes de Junio del 2005 y entrará en vigor como lo establece la Sección 1.3.

Firmado en Washington, D.C., en el idioma inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS POR LA CORPORACIÓN DEL DESAFÍO DEL MILENIO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Nombre: Luis Cosenza Jimenez

Nombre: Paul V. Applegarth

Puesto: Ministro de la Presidencia

Puesto: Director Ejecutivo

ELEMENTO PROBATORIO A

COMPENDIO DE LAS DEFINICIONES DE LA TERMINOLOGÍA

El compendio los términos en mayúsculas, que se incluye a continuación y en uso en este documento, se proporciona como un medio conveniente para el lector. Hasta el punto donde exista un conflicto o inconsistencia entre las definiciones en este Elemento probatorio A y las definiciones en cualquier otro párrafo del texto en este Convenio, la definición en cualquier otro párrafo en este Convenio prevalecerá como definición preferente a la indicada en este Elemento probatorio A.

Interés Acumulado es cualquier interés o cualquier otro ingreso del Financiamiento no reembolsable del MCC que se acumule o se obtenga.

Ley significa la Ley de Desafío del Milenio de 2003

Indicador de Actividad significa un Indicador que medirá la entrega y prestación de ciertos bienes y servicios fundamentales a fin de controlar el ritmo de ejecución de la Actividad del Proyecto.

Representante Adicional es un representante que podrá ser designado, por medio de una notificación escrita, por el Representante Principal del Gobierno, o por el MCC para todos los propósitos diferentes a la firma de reformas a este Convenio

Afiliado significa una persona o entidad que controla, es controlada por, o está bajo el mismo control como la tercera parte en cuestión, ya sea por propiedad o por voto, circunstancias económicas o cualquier otro poder o medio de influencia

Asistencia para la Agroindustria significa la asistencia técnica orientada al mercado que será provista a los agricultores por los Proveedores de Servicios de la Agroindustria.

Proveedores de Servicios de la Agroindustria son los proveedores de servicios que MCC financiará para suministrar la capacitación y desarrollo de habilidades a los agricultores bajo el Proyecto de Desarrollo Rural.

Objetivo Agrícola es un Objetivo de este Convenio para incrementar la productividad y habilidades comerciales de los agricultores que operan las fincas agrícolas pequeñas y medianas y de sus empleados.

Corredor del Atlántico es uno de los principales corredores de la Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas, a lo largo de la costa del Océano Atlántico.

Anexos son cualquier anexo, cédula, elemento probatorio, gráfica, apéndice o cualquier otro anexo expresamente anexo a este Convenio

Auditor es la persona o entidad que MCA-Honduras contratará para desempeñar responsabilidades de auditoría del Gobierno como dispuesto en las Secciones 3.8(d-f) de este Convenio.

Acuerdo del auditor / Revisor es un Acuerdo Material que MCA-Honduras firmará con cada Auditor o Revisor, en forma y esencia satisfactoria al MCC, que establece los roles y responsabilidades del Auditor o Revisor con respecto a la auditoría, la revisión o evaluación.

Banco(s) significa cualquier banco tenedor de una cuenta en la que se hace referencia en la Sección 4(d) del Anexo I.

Acuerdo Bancario es un Acuerdo Material que la MCA-Honduras firmará con cada Banco, respectivamente, satisfactoria al MCC, que estipula la autoridad firmante, los derechos de acceso, las normas financieras contra el lavado de dinero y el antiterrorismo, y otros términos relacionados a la Cuenta Permitida.

Base de Referencia significa el valor de un Indicador antes de ser afectado por el Programa.

Beneficiarios son los hondureños que participan o están bajo la cobertura del Programa.

Flujo de Beneficios significa el aumento de ingresos que durante cierto período de tiempo se le acumula a un grupo de Beneficiarios como resultado de una o más Actividades del Proyecto.

Convenio Bilateral significa el Convenio General para la Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Honduras, fechado el 27 de mayo de 1961, según se haya reformado con el transcurso del tiempo.

Junta Directiva significa la Junta de Directores independiente de MCA-Honduras, que supervisará las responsabilidades y obligaciones de MCA-Honduras establecidas en este Convenio.

BCIE significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

CAFTA significa el Tratado de Libre Comercio Centroamericano..

CIDA significa la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional.

Integrantes Civiles de la Junta Directiva son los dos Observadores Civiles electos de cuando en cuando para fungir como miembros con derecho al voto de la Junta Directiva.

Observador Civil significa los representantes designados por las organizaciones de la sociedad civil hondureña para fungir como observadores en la Junta Directiva.

Convenio significa el convenio por y entre los Estados Unidos de América, y como su actuario la Corporación del Desafío del Milenio, y el Gobierno de la República de Honduras.

Meta del Convenio significa el logro de los Objetivos para avanzar hacia el crecimiento económico y reducción de la pobreza en Honduras.

Antecedentes del Convenio son libros de contabilidad, antecedentes, documentos y otras evidencias relacionadas con este Convenio que el Gobierno mantendrá y hará el mejor de sus esfuerzos para asegurar que todos los Proveedores mantengan, en relación a este Convenio, lo apropiado para demostrar, a la satisfacción del MCC, sin limitación, el uso de todo el Financiamiento no reembolsable del MCC.

Reportes del Convenio es cualquier documento o reporte entregado al MCC para satisfacer los requisitos de los reportes expedidos por el Gobierno según este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes y certificado por el Dirigente y/o Director General de MCA-Honduras u otro funcionario designado, según lo dispuesto en la ley pertinente y la Reglamentación de su Gobernabilidad.

Plazo del Convenio significa que este Convenio permanecerá en vigor durante cinco (5) años a partir de la fecha en vigor, excepto cuando se rescinda anticipadamente

Proveedor Cubierto significa (i) un proveedor no estadounidense que recibe (de otra manera que apegiéndose a la contratación directa o acuerdo con el MCC) \$300,000 o más del financiamiento no reembolsable del MCC durante cualquier año fiscal MCA-Honduras o de cualquier otro individuo no estadounidense o entidad que reciba directa o indirectamente, \$300,000, o más del financiamiento no reembolsable del MCC en cualquier año fiscal MCA-Honduras o de cualquier otra parte estadounidense que reciba, directa o indirectamente, \$500,000 o más de financiamiento no reembolsable del MCC o de cualquier otro Proveedor en dicho año fiscal.

Derechos y Responsabilidades Designadas significa que el El Gobierno designará a MCA-Honduras para que implemente las Responsabilidades gubernamentales y cualquiera otras responsabilidades u obligaciones del Gobierno y a ejercer cualquiera de los derechos del Gobierno según este Convenio o cualquier Acuerdo complementario entre las Partes apegiándose a los términos y condiciones establecidos más adelante en este Convenio o aquellas del Acuerdo complementario.

Convenio de Desembolso es un Acuerdo Complementario en el que participarán las Partes previamente a cualquier Desembolso o Re-Desembolos que (i) especifica más detalladamente los términos y condiciones de dichos Desembolsos y Re-desembolsos del MCC, (ii) es en forma y sustancia satisfactorio para ambas Partes, y (iii) lo firman los Representantes de cada Parte (o en el caso del Gobierno, el representante principal del Afiliado del Gobierno).

Fecha en Vigor significa que este Convenio entrará en vigor en la fecha en la que se intercambie la última carta en un intercambio de cartas entre los Representantes Principales de cada una de las Partes donde se confirme haberse satisfecho todas las condiciones establecidas en la Sección 4.1 tanto por conducto del Gobierno como por el MCC.

Normas para Proteger el Medio Ambiente son las normas para proteger el medio ambiente según se le entregó al gobierno por el conducto de MCC o el MCC exhibe en su página Web o de alguna manera hechas del conocimiento público, ya que dichas normas pueden ser reformadas de vez en cuando.

Director de ESI significa el Director de Impacto Ambiental y Social en el PMU quien asegurará que las medidas ambientales y de mitigación social (incluyendo los aspectos de ajustes y género) sean seguidas por todas las actividades del Proyecto de conformidad con las disposiciones establecidas en el Convenio y otros documentos.

Componente de Evaluación es la porción del Plan de S&E que especifica el proceso y línea de eventos para la evaluación de las Actividades del Proyecto que fueron programadas, están en curso, o ya se han completado a fin de determinar su rendimiento, efectividad, impacto y sostenibilidad.

Usos Exentos significa la aplicación de la sección 2.3(e) que será pertinente, más no limitada a (i) cualquier transacción, servicio, actividad, contrato, subvención o cualquier otro convenio implementado con el financiamiento no-reembolsable total o parcial del financiamiento no-reembolsable del MCC, (ii) cualquier insumo, equipo, materiales, propiedades u otros activos (a los cuales nos referiremos de aquí adelante como "activos") o a los fondos monetarios introducidos a, adquiridos en, utilizados o gastados en, o importados o exportados de, la República de Honduras por el MCC, o por cualquier otra persona o entidad (que incluye a los contratistas y beneficiarios) o empleados de alguno posterior, como parte de, o conjuntamente con, el financiamiento no-reembolsable del MCC o el Programa, y (iii) cualquier contratista, beneficiario, o cualquier otra organización, y cualquier empleado posterior, que lleven a cabo actividades financiadas en su totalidad o parcialmente por el financiamiento no-reembolsable del MCC (iv) cualquier empleado de dichas organizaciones, y (v) cualquier contratista individual o beneficiario que realiza actividades financiadas total o parcialmente con Financiamiento no reembolsable del MCC.

FHIS significa el Ministro del Fondo Hondureño de Inversión Social, que es uno de los ministerios de Gobierno que designará un representante para fungir como Observador sin derecho a voto en la Junta Directiva.

Evaluación Final significa la evaluación que será conducida al culminar el Programa por un evaluador independiente contratado por la MCA-Honduras, con la aprobación previa del MCC.

Plan Financiero significa colectivamente, el Plan Financiero de Años Múltiples y Plan de Gastos, y enmienda, suplemento a cualquier otro cambio pertinente.

Anexo del Plan de Financiamiento significa el Anexo II de este Convenio, que resume el Plan de Financiamiento para Varios Años para el Programa.

Plan de Responsabilidad Fiscal es el plan que identifica los principios y mecanismos para garantizar una responsabilidad fiscal pertinente sobre el uso del Financiamiento no-reembolsable del MCC provisto bajo este Convenio.

Agente Financiero es la persona o entidad que MCA-Honduras contratará y que será responsable, entre otras cosas, de los aspectos establecidos en el Anexo I, Sección 3(g).

Acuerdo del Agente Financiero es el Acuerdo Material que MCA-Honduras firmará con cada Agente Financiero, en forma y esencia satisfactoria la MCC, que estipula los roles y las responsabilidades el Agente Financiero y otros términos y condiciones pertinentes.

Director General significa la persona que acutará como Director General de MCA-Honduras.

Indicador de la Meta es un Indicador que mide el impacto del Programa en el ingreso de los Beneficiarios.

Reglamentación de su Gobernabilidad significa la reglamentación que rige como se promulgó adicionalmente en el Convenio y legislación aplicable, que será de una manera y sustancialmente satisfactoria para el MCC, que especifica la forma en que MCA-Honduras estará organizada así como sus roles y responsabilidades.

Gobierno significa el Gobierno de la República de Honduras que es Parte de este Convenio con el MCC.

Afiliado del Gobierno es un afiliado, ministerio, oficina, departamento, agencia, empresa gubernamental o cualquier otra entidad constituida o establecida por el Gobierno

Integrantes de la Junta Directiva del Gobierno son tres miembros de la Junta Directiva con derecho al voto: (i) el Secretario de Estado de la Oficina de la Presidencia de Honduras, (ii) El Secretario de Estado de la Oficina de Finanzas de Honduras, y (iii) el Secretario de Estado de la Oficina de Industrio y Comercio.

Observador(es) del Gobierno son personas que actuarán como miembros observadores sin derecho al voto en la Junta Directiva, designados por los siguientes ministerios (i) SAG, (II) SOPTRAVI, (iii) FHIS, y (iv) SERNA.

Parte del Gobierno significa (i) el Gobierno, (ii) cualquier afiliado del Gobierno, o (iii) MCA-Honduras o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, Afiliados, contratistas, representantes o agentes respectivos.

Responsabilidades Gubernamentales significa El Gobierno tendrá la responsabilidad fundamental de supervisar y administrar la implementación del Programa (i) según lo establecen los términos y condiciones especificados en este Convenio y en los Acuerdos complementarios relevantes, (ii) como se establece en todas las leyes que le son pertinentes y en vigor en Honduras, y (iii) de manera puntual y viablemente económica y además sin contravenir las prácticas técnicas, financieras y administrativas sólidas

Comité de Subsidios es un comité que supervisará la Facilidad de Subsidio de Bienes Públicos Agrícolas financiado por el MCC.

Carretera CA-5 es la proción hondureña del Corredor del Atlántico, la cual lleva la mayor parte del tráfico de importaciones y exportaciones de Honduras entre Puerto Cortés y los centros principales de producción y consumo en y alrededor de las ciudades de San Pedro Sula, Comayagua y Tegucigalpa.

BID significa el Banco Interamericano de Desarrollo

IFAD significa Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola.

Carta para su implementación es una carta expedida por MCC durante el transcurso del tiempo, para proporcionar información u orientación al Gobierno como medio de ayuda para implementar este Convenio.

Plan de Implementación significa el marco de implementación y el plan para asegurar la gobernabilidad, supervisión, administración, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas apropiadas para el uso del Financiamiento no-reembolsable del MCC y para la implementación del Program y cada uno de los Proyectos, descritos en este Convenio, Acuerdos Complementarios pertinentes y otros documentos y que consisten de: (i) un Plan Económico, (ii) Plan de Responsabilidad Fiscal, (iii) Plan de Licitación, (iv) Planes del Programa y Proyectos de Trabajo, y (v) Plan M&E

Entidad Ejecutora significa las entidades gubernamentales o no gubernamentales u otras entidades del sector público o privado o personas a las cuales MCA-Honduras podrá proveer financiamiento no reembolsable directa o indirectamente, a través de un Director Externo de Proyecto, para implementar o llevar a cabo Proyectos o cualquier otra actividad a llevarse a cabo en fomento de este Convenio.

Acuerdo de la Entidad Ejecutora es un Acuerdo Material que MCA-Honduras (o el Director de Proyecto pertinente) firma con cada Entidad Ejecutora, en la forma y esencia que sea satisfactoria al MCC, que estipula los roles y responsabilidades de cada Entidad Ejecutora y y otros términos y condiciones pertinentes.

Indicadores son la información objetiva que el Plan de M&E utilizará para medir los resultados del Programa y que se dividen en cuatro tipos de indicadores (i) Indicador de la Meta, (ii) Indicador de Objetivo, (iii) Indicador de Resultado, y (iv) Indicador de Actividad.

Inspector General significará el Inspector General de la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos

Embargo significa todo embargo, anexación, cumplimiento de un juicio, prenda o gravamen de alguna clase

Cuenta Local significará una cuenta bancaria en la moneda de uso corriente en la República de Honduras.

Anexo de S&E significa el Anexo III del presente Convenio, que en general describe los elementos que conforman el Plan de S&E del Programa.

Plan M & E significa el Plan para medir y evaluar el avance hacia los logros de las metas del Convenio, a del convenio, descrito en líneas generales en el Anexo III.

Acuerdo Material es cualquier acuerdo (i) entre el Gobierno y MCA-Honduras, (ii) entre el Gobierno, MCA-Honduras y cualquier afiliado del Gobierno, por un lado, y por el otro cualquier Proveedor o Afiliado de un Proveedor que necesiten de la aprobación del MCC según las leyes pertinentes, la Reglamentación de su Gobernabilidad, Acuerdo de licitación, Reglamentación de la licitación o cualquier otro Acuerdo Complementario, o (iii) en la cual el Gobierno, MCA-Honduras u otro Afiliado del Gobierno, contrate o se comprometa con cualquiera de las personas o entidades listadas en el Anexo I Sección 3(c)(i)(3) como se establece en este Convenio y en cualquier enmienda o complementos al mismo.

Re-Desembolso Material significa cualquier Re-desembolso que necesite de la aprobación del MCC según la ley pertinente, la Reglamentación de su gobernabilidad, Acuerdo de Licitación, Reglamentación de la licitación o cualquier otro Acuerdo Complementario.

Términos Materiales de Referencia significa los términos de referencia a la licitación de activos, servicios u obras que necesiten de la aprobación del MCC según la ley pertinente, la Reglamentación de

su gobernabilidad, Acuerdo de licitación, Reglamentación de la licitación o cualquier otro Acuerdo Complementario .

MCA significa la Cuenta del Desafío del Milenio, que es la cuenta que proveerá el Financiamiento del MCC para la implementación de este Convenio

Criterios de Elegibilidad de la MCA significa los criterios de selección y metodología del MCC publicada por el MCC y apegándose a la Sección 607 de la Ley durante cierto transcurso de tiempo.

MCA-Honduras es la entidad legal, de una manera mutuamente convenida por las Partes, que se responsabilizará de la supervisión y administración de la implementación de este Convenio en nombre y representación del Gobierno.

Sito Web de la MCA-Honduras es el sitio web que MCA-Honduras deberá desarrollar y mantener de una manera oportuna, precisa y comprensible, para incluir información y documentos en inglés y español relacionados al Programa y a los Proyectos.

MCC significa la Corporación del Desafío del Milenio, que es una empresa propiedad del gobierno de los Estados Unidos, y que es una Parte de este Convenio con el Gobierno.

Desembolso del MCC significa la liberación del financiamiento no reembolsable del MCC a la Cuenta Autorizada o a través de cualquier otro mecanismo convenido por las partes.

Solicitud de Desembolso del MCC el pedido pertinente que el Gobierno y la MCA-Honduras deberán entregar conjuntamente para un Desembolso de MCC, como puede especificarse en el Acuerdo de Desembolso.

Financiamiento no-reembolsable del MCC significa la cantidad de financiamiento que MCC otorgará al Gobierno (USD \$215,000,000) durante el Plazo del Convenio para permitirle al Gobierno implementar el Programa y lograr sus Objetivos.

Parte Indemnizada del MCC significa el MCC y cualquier otro funcionario , director, empleado, afiliado, contratista, agente o representante de MCC, que el Gobierno indemnizará y deslindará de culpa en contra de, y compensará y reembolsará y pagará a dichas parte indemnizada del MCC, cualquier responsabilidad u otros daños establecidos en la Sección 5.8

Representante del MCC es una persona designada por MCC que fungirá como miembro observador sin derecho al voto en la Junta Directiva.

Elemento de Seguimiento es la procción del Plan de que especifica como se controlará la implementación del Programa y la evolución hacia el logro de los Objetivos y la Meta del Convenio.

Plan Financiero de Años Múltiples es un Plan para el Programa que incluye(i) el resumen para varios años del Financiamiento no-reembolsable del MCC y la contribución de fondos y recursos del Gobierno, (ii) un estimado del índice de desembolso para el primer año del Convenio con base al logro de los objetivos de desempeño según se requiera, y la satisfacción o dispensa de condiciones precedente, y (iii) un Plan de Gastos para el año siguiente del Programa.

Segmento Norte es un segmento de 50 kilómetros de la Carretera CA-5 entre Taulabe y Comayagua.

Objetivo(s) son los objetivos de este convenio identificados por las Partes, cada uno de ellos siendo la clave para avanzar hacia las metas del desarrollo económico y reducción de la pobreza en Honduras, es decir, el Objetivo Agrícola y el Objetivo del Transporte.

Indicador de Objetivo es un Indicador que medirá los resultados finales del Proyecto a fin de controlar si cumplieron con los objetivos satisfactoriamente.

Observadores son los observadores de la Junta Directiva sin derecho al Voto

Funcionarios son las personas nombradas en posiciones de Director de Proyecto en la Unidad de Administración del Programa.

Indicador de Resultado es un Indicador que medirá los resultados intermedios de los bienes y servicios prestados bajo el Proyecto a fin de proporcionar una medida temprana del impacto que los Proyectos probablemente tendrán sobre los Objetivos.

Director Externo de Proyecto son entidades calificadas que pueden ser contratadas por la UPA, o contratadas por instrucción de la Junta directiva, según sea necesario, para una administración diaria apropiada y eficiente de un Proyecto.

Corredor del Pacífico es uno de los corredores principales de la Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas que va a lo largo del Océano Pacífico.

Parte significa (i) los Estados Unidos, actuando a través de MCC o (ii) el Gobierno.

Cuenta(s) Permitida(s) son las cuentas que el Gobierno debería establecer o hacer que se establezcan, como las Partes pueden acordar por escrito, periódicamente, para realizar Desembolsos del MCC.

Promesa significa cualquier (i) Financiamiento no-reembolsable de MCC, (ii) cualquiera de los Activos del Programa, o (iii) cualquier garantía directa o indirecta por cualquier endeudamiento.

UAP significa la Unidad Administrativa del Programa.

PPP significa el Plan Puebla Panamá, que es un plan para la creación de una red confiable de carreteras Mesoamericanas conocida como la Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas.

Representante Principal significa (i) para el Gobierno, el individuo asignado como o actuando como, el Ministro de la Presidencia de la República de Honduras, y (ii) para el MCC, el individuo asignado como o, actuando como, Vicepresidente de Relaciones

Agente de Licitaciones y Contrataciones es la persona o entidad que MCA-Honduras contratará para llevar a cabo y/o autorizar actividades de Licitaciones y Contrataciones específicas en fomento a este Convenio, en nombre del Gobierno, MCA-Honduras, cualquier Director Externo de Proyecto o Entidad Ejecutora.

Acuerdo del Agente de Licitaciones y Contrataciones es un Acuerdo Material que MCA-Honduras firmará con el Agente de Licitaciones y Contrataciones, en forma y esencia satisfactoria al MCC, que establece los roles y las responsabilidades del Agente de Licitaciones y Contrataciones en cuanto a conducta, seguimiento y revisión de las licitaciones y contrataciones y de otros términos y condiciones pertinentes.

Contrato de Licitación es un Convenio Complementario entre las Partes mediante el cual el Gobierno garantizará que la procuración de todos los activos, servicios y obras por conducto del Gobierno, la MCA-Honduras o cualquier otro Proveedor como se menciona en adelante en este convenio deberá ser consistente con la Reglamentación de las Licitaciones.

Reglamentación de las Licitaciones son (i) las normas y procedimientos del Banco Mundial, según se codifica en "Reglamentación: de las Adquisiciones según los Préstamos de la IBRD y Créditos de la IDA, Mayo del 2004 (ISBN 0-8213-5829-4)" (que cubre las obras y activos) y "Reglamentación: Selección y Empleo de Consultores por los Acreditados del Banco Mundial, Mayo del 2004" (que cubre a los consultores y asistencia técnica), y (ii) sujeto a las excepciones y otras modificaciones especificadas en un la reglamentación adicional para las licitaciones establecidas más adelante en el Contrato de licitaciones, según lo reforme el MCC con el transcurso del tiempo al publicarse.

Plan de Licitaciones y Contrataciones es un plan adoptado por la MCA-Honduras, que deberá pronosticar las actividades de licitaciones y contrataciones de los futuros dieciocho meses y ser actualizado cada seis meses.

Supervisor del Agente de Licitaciones y Contrataciones es la persona o entidad que la MCA-Honduras contratará, de ser solicitado por el MCC, para supervisar actividades específicas de Licitaciones y Contrataciones en fomento a este Convenio en nombre del Gobierno, la MCA-Honduras, cualquier Director de Externo de Proyecto o cualquier Entidad Ejecutora.

Acuerdo del Supervisor del Agente de Licitaciones y Contrataciones es un Acuerdo Material que el MCA Honduras firmará con el Supervisor del Agente de Licitaciones y Contrataciones, en forma y esencia satisfactoria al MCC, que establece los roles y las responsabilidades del Supervisor del Agente de Licitaciones y Contrataciones en cuanto a la conducta, seguimiento y revisión de las licitaciones y contrataciones y otros términos y condiciones pertinentes.

Programa es el programa que implementarán las Partes bajo el presente Convenio aprovechando el financiamiento no reembolsable del MCC para el avance de Honduras hacia el logro de su crecimiento económico y reducción de la pobreza

Anexo del Programa significa la sección de este Convenio (Anexo I) que de manera general describe el Programa que apoyará a Honduras a través del financiamiento no reembolsable del MCC durante el plazo del Convenio y los resultados que se lograrán de la inversión hecha por el financiamiento no reembolsable del MCC.

Activos del Programa significa (i) Financiamiento no reembolsable del MCC, (ii) Intereses Acumulados, o (iii) cualquier activo, bien o propiedad (real, tangible o intangible) adquirida o financiado en su totalidad o parcialmente por el financiamiento no-reembolsable del MCC

Agricultores del Programa son los propietarios, operadores y empleados de fincas pequeñas y medianas y que están cubiertos por el Programa.

Unidad Administrativa del Programa (UAP) es el equipo administrativo de la MCA-Honduras que reportará a la Junta Directiva y será responsable de la administración general de la implementación de este Convenio.

Proyecto(s) son los proyectos específicos y las reformas a las políticas y otras actividades que el Gobierno llevará a cabo, o será la causa de llevarse a cabo, con miras a cumplir con el resultado de este Convenio y lograr los Objetivos y la meta de este Convenio, es decir, el Proyecto de Desarrollo Rural y el Proyecto del Transporte

Actividad del Proyecto significa las actividades que se llevarán a cabo como se contempla en cada Proyecto utilizando Financiamiento no-reembolsable del MCC, definidos en el Anexo I

Director(es) de Proyecto son el Director del Proyecto de Desarrollo Rural y el Director del Proyecto del Transporte.

Propuesta es el documento presentado a MCC por el Gobierno el 20 de Agosto del 2004 para solicitar asistencia MCA.

Proveedor significa (i) MCA-Honduras y cualquier otro Afiliado del Gobierno involucrado en cualquiera de las actividades contempladas en este Convenio, o (ii) cualquier tercero que reciba por lo menos \$50,000 dólares estadounidenses como parte del financiamiento no-reembolsable del MCC (que no sean empleados de MCA-Honduras) durante el plazo del Convenio o cualquier otra cantidad que las Partes pudieran convenir por escrito, ya sea directamente del MCC, indirectamente a través de re-desembolsos, o de alguna otra manera

ERP significa la Estrategia de Reducción de la Pobreza de Honduras, que describe las políticas macroeconómicas, estructurales y sociales y los programas necesarios para promover el desarrollo y reducir la pobreza

Re-Desembolso es la liberación del Financiamiento no Reembolsable del MCC desde una Cuenta Autorizada

Revisor es una persona o entidad independiente que MCA-Honduras contratará para (i) dirigir controles de cumplimiento y de conformidad bajo este Convenio de acuerdo con la sección 3.8 del mismo y cuyo revisor debe (A) dirigir revisiones generales de cumplimiento o conformidad, (B) dirigir auditorías de medio ambiente, y (C) tener la capacidad de dirigir evaluaciones de datos de calidad en conformidad con el Plan M&E, y/o (ii) calcular el cumplimiento como lo exige el Plan M&E.

Fondo para Carreteras es el Fondo Vial Hondureño que provee mantenimiento rutinario al sistema de carreteras de Honduras.

Proyecto de Desarrollo Rural es un Proyecto del Programa (Cédula 1 del Anexo I) que las partes pretenden implementar en cumplimiento del Objetivo Agrícola y el Objetivo del Transporte, que está diseñado para incrementar la productividad y mejorar la competitividad de los agricultores que participen en el Programa.

SAG significa el Secretario de Estado de la Oficina de Agricultura y Ganadería, que es uno de los Ministerios de Gobierno que designará un representante que fungirá como miembro observador sin derecho a voto de la Junta Directiva.

SERNA significa el Secretario de Estado de la Oficina de Recursos Naturales y Ambientales, que es uno de los Ministerios de Gobierno que designará un representante que fungirá como miembro observador sin derecho a voto de la Junta Directiva.

SOPTRAVI significa el Secretario de Estado de la Oficina de de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, que es uno de los ministerios que designará un representante como miembro Observador sin derecho a voto de la Junta Directiva.

Segmento Sur es un segmento de 59 kilómetros de la Carretera CA-5 entre Villa de San Antonio y Tegucigalpa.

Plan de Gastos es un plan financiero que MCA-Honduras deberá entregar periodicamente al MCC durante el Plazo de este Convenio, que especificará los requisitos detallados de gastos anuales y trimestrales del Proyecto y de cada Proyecto, proyectados en base a la obligación como a los requisitos de efectivo.

Convenio Complementario es un convenio entre (i) el Gobierno (o cualquier Afiliado del Gobierno) y el MCC y/o el Gobierno (o cualquier Afiliado Gobierno) y cualquier tercero, que incluya a cualquiera de sus Proveedores o (iii) cualquiera terceros donde ni el MCC ni el Gobierno sea una de las Partes, antes, a la fecha o después de haber entrado en vigor, que detalle cualquier financiamiento no reembolsable, implementación y otros arreglos para realización de este Convenio.

Acuerdo Complementario entre las Partes significa cualquier convenio entre el MCC por un lado, y por el otro el Gobierno o cualquier Afiliado al Gobierno

Acuerdo Complementario con los Términos significa los términos que el Gobierno (o el Afiliado del gobierno mutuamente aceptable) y el MCC ejecutarán que establece los términos y condiciones principales materiales para cada uno de los Acuerdos Complementarios identificados en el Elemento Probatorio B

Meta(s) significa los resultados esperados de los Indicadores que especifican el valor esperado y el plazo en el que se espera lograr tal resultado.

Impuesto(s) significa todos los impuestos, tarifas, aranceles y otras sobretasas en Honduras

Objetivo del Transporte es un objetivo de este Convenio para disminuir los costos del transporte entre los centros de producción contemplados y los mercados nacionales, regionales y mundiales.

Proyecto del Transporte es un Proyecto del Programa (Cédula 2 del Anexo I) en cumplimiento del Objetivo del Transporte, que está diseñado para reducir los costos de Transporte entre los centros de producción de Honduras y los mercados nacionales, regionales y mundiales.

Gobierno Estadounidense significa el Gobierno de los Estados Unidos y se refiere a cualquier ramo, agencia, oficina, empresa gubernamental, entidad constituida por el gobierno o cualquier cuerpo del gobierno federal de los Estados Unidos

Dólares de los Estados Unidos(USD) significa la moneda de los Estados Unidos de América.

USAID significa la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos

USDA significa el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos

***Planes de Trabajo** son aquellos planes que MCA-Honduras adoptará para la administración general del Programa y cada una de las actividades y deberá establecer los detalles de cada actividad que se llevará a cabo o con el financiamiento no-reembolsable del MCC, así como la participación y responsabilidades de las actividades específicas del Proyecto, o cualquier otro lineamiento programático, requisitos para su ejecución, metas o cualquier expectativa de un Proyecto.*

ELEMENTO PROBATORIO B
LISTA DE CONVENIOS COMPLEMENTARIOS

1. Reglamentación que lo regirá
2. Acuerdo del agente fiscal
3. Acuerdo bancario
4. Acuerdo de supervisión de licitaciones

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Este Anexo I del Convenio (el “*Anexo del Programa*”) describe el Programa de manera general que apoyará a Honduras a través del financiamiento no-reembolsable del MCC durante el plazo del Convenio y los resultados que se lograrán de la inversión hecha por el financiamiento no-reembolsable del MCC. Previamente a cualquier Desembolso o Re-desembolso del MCC, que incluye a los Proyectos aquí descritos, las Partes participarán en un Acuerdo complementario donde (i) se especifica más detalladamente los términos y condiciones de dichos Desembolsos y Re-desembolsos del MCC, (ii) es en forma y sustancia satisfactorio para ambas Partes y (iii) lo firman los Representantes principales de cada Parte (o en el caso del Gobierno, el representante principal del Afiliado del Gobierno (el “*Convenio de desembolso*”).

Excepto como se contempla específicamente en este documento, las Partes podrán reformar este Anexo del Programa solamente por medio de un convenio firmado por el Representante principal de cada una de las Partes. Cada uno de los términos en mayúsculas dentro de este Anexo del Programa tendrá el mismo significado que se le haya dado en cualquier otro párrafo de este Convenio. Excepto cuando se manifiesta expresamente de otra manera, cada referencia hecha a cada Sección en este documento, se considera la Sección relevante en el cuerpo de este Convenio.

1. Antecedentes; Proceso consultivo.

Después de la devastación causada por el huracán Mitch en 1998 y los esfuerzos subsiguientes de reconstrucción, Honduras disfruta ahora una ventana de oportunidades para aprovechar las reformas democráticas que se iniciaron en los años 80, la liberación económica de los años 90, y su integración regional en aumento, así como la liberación y promesa del Tratado Libre de Comercio entre la República Dominicana - Centroamérica y Estados Unidos. Honduras ha empezado a aprovechar esta oportunidad y hacer uso de su ubicación estratégica para generar el crecimiento económico, particularmente en la industria ligera, la agricultura fuera de lo tradicional y el turismo. Sin embargo, Honduras necesita asegurarse que su crecimiento se extienda a la población rural, donde se concentra la mayor cantidad de pobreza, mejorando el desarrollo agrícola y creando un eslabón entre su gran población rural y los mercados.

La Estrategia para la Reducción de la Pobreza de Honduras (“*ERP*”) ¹ describe las políticas macroeconómicas, estructurales y sociales y los programas necesarios para promover el desarrollo y disminuir la pobreza. Entre sus prioridades, la ERP está en búsqueda de mejorar la productividad agrícola y el acceso a los mercados. Estos dos objetivos de la ERP son esenciales para incrementar sus exportaciones, particularmente en la industria de la manufactura ligera y la agricultura fuera de lo tradicional, que son dos sectores que se han responsabilizado en su mayor parte como parte del desarrollo económico y reducción de la pobreza más reciente en Honduras.

Con el fin de reducir la pobreza, la ERP contempla aumentar los índices de producción y mejorar la eficiencia y competitividad de los productores agrícolas al proporcionarles un mejor acceso a

¹ La Estrategia para la Reducción de la Pobreza de Honduras está articulada en el documento Estrategia para la Reducción de la Pobreza, mismo que se desarrolló en el año 2001 y un Plan de Implementación de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza en el año 2004 - 2006 que se desarrolló en el año 2004.

los servicios, como apoyo en los mercados a través de todo el ciclo de producción (por ejemplo, investigación de mercados, producción, asistencia técnica después de la cosecha y su procesamiento), financiamiento no-reembolsable (por ejemplo, créditos provenientes de las fuentes económicas tradicionales y no tradicionales), tecnología (por ejemplo, sistemas de irrigación agrícola) e infraestructura (por ejemplo, la construcción y mantenimiento de las carreteras rurales, mejorando la eficacia de los registros de los terrenos).

La ERP también está en búsqueda de integrar la economía hondureña a los canales del mercado internacional al terminar (i) la arteria de carreteras hondureñas más importante que conecta directamente a Puerto Cortés (puerto en el litoral del Atlántico en Honduras) con Puerto Cutuco (el puerto en el litoral del Pacífico en El Salvador), centros de producción importantes dentro de Honduras y los socios comerciales de los países centroamericanos y (ii) las carreteras de acceso que alimentan esta arteria. La meta es garantizar el acceso de los productos nacionales hacia los mercados de exportación bajo condiciones competitivas y como un medio para lograr un flujo de productos más libre y competitivo, así como internaciones fundamentadas en el enfoque nacional, regional y mundial.

El proceso consultivo de la ERP se fundamentó, entre otras cosas, en el diálogo con los donantes, reuniones con más de 3,500 representantes de las organizaciones de la sociedad civil provenientes de diversos grupos económicos y zonas geográficas en 13 ciudades, así como los talleres que se llevaron a cabo en las regiones geográficas más importantes del país, donde se reunieron más de 650 participantes. El Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza de Honduras, un grupo representativo dirigido por un viceministro de la presidencia hondureña, fue quien encabezó este proceso. La implementación del ERP involucra consultas extensas y permanentes con quienes se responsabilizan de establecer las prioridades y controlan su implementación.

Al desarrollar la Propuesta del MCC, el Gobierno revisó la ERP y otras prioridades nacionales a las que se llegó a un acuerdo y se consultó con la comunidad donante y la sociedad civil para determinar qué componentes de la ERP pudieran formar parte dentro de la Propuesta. El Gobierno entonces promovió la opinión pública en general para dicha Propuesta al exhibir el documento en su página Web de la ERP (www.sierp.hn) y publicando un resumen de la Propuesta en uno de los periódicos locales más importantes. Después de presentar la Propuesta al MCC, el Gobierno llevó a cabo cinco reuniones de alto nivel con las organizaciones de la sociedad civil y los donantes, para reunir más opiniones, donde se incluyeron los puntos de vista de los participantes acerca de los obstáculos para el desarrollo económico y la reducción de la pobreza en Honduras. Estos puntos de vista y opiniones sirvieron como un medio de información para que el Gobierno negociara el Programa y contribuyeron para hacer cambios palpables en el Programa, que incluyó la participación de la sociedad civil como integrantes con derecho a votar dentro del Consejo Directivo de la MCA-Honduras. En el mes de marzo del 2005, el Gobierno llevó a cabo tres reuniones con las organizaciones de la sociedad civil con el fin de explicarles de qué manera habían influenciado sus puntos de vista y opiniones para finalizar el Programa del MCC y diferenciar la propuesta original. El Gobierno planea continuar con las consultas ante la sociedad civil y los donantes, durante toda la implementación del Programa. Los representantes de la sociedad civil que participan en el Consejo de la MCA-Honduras también contribuirán a garantizarle a la sociedad civil vigilar y opinar a través de todo el proceso de su implementación.

La Propuesta misma se enfoca, entre otras cosas, en aumentar la productividad agrícola y reducir los costos del transporte. El MCC determinó que estos dos objetivos fueron ampliamente aceptados como los factores, con raíces más profundas, que afectan el desarrollo económico y la reducción de la pobreza dentro del ámbito nacional. Los proyectos más importantes que la Propuesta identifica, para lograr estos objetivos, se vieron ampliamente apoyados por la sociedad civil y los donantes.

Después de que el MCC revisó la Propuesta, el proceso consultivo y las negociaciones, las Partes identificaron ciertos elementos mutuamente aceptables de la Propuesta y otros elementos que se desarrollaron a través de las charlas que constituyen conjuntamente el Programa. Las Partes acordaron mutuamente que el Programa se enfocará en aliviar dos impedimentos clave para el desarrollo económico: los elevados costos del transporte y la baja productividad agrícola. El Programa se apega consistentemente con, y apoya directamente, los Objetivos para resurgir la productividad agrícola y reducir los costos del transporte.

2. **Visión general.**

(a) **Objetivos del Programa.** El Programa involucra una serie de intervenciones específicas y complementarias que las Partes esperan que logren el Objetivo Agrícola y el Objetivo del Transporte, además de avanzar el progreso de Honduras hacia la Meta del Convenio, particularmente en las zonas rurales.

(b) **Proyectos.** Las Partes identificaron, en cada uno de los Objetivos, los Proyectos que han planeado que el Gobierno deberá implementar, o ser la causa para implementarlos, con el aprovechamiento del financiamiento no-reembolsable del MCC, cada uno de los cuales se describen en las cédulas de este Anexo del Programa. Las cédulas identificadas en este Anexo del Programa identifican las actividades que se llevarán a cabo como se contempla en cada Proyecto (cada una, una “*Actividad del Proyecto*”). No obstante cualquier cosa contraria a este Convenio, las Partes podrán acordar reformar, finiquitar o suspender estos Proyectos, o crear un nuevo proyecto, por medio de un convenio por escrito firmado por el Representante principal de cada Parte y sin reformar este Convenio, siempre y cuando, no obstante lo anterior, cualquier dicha reforma a un Proyecto o creación de un nuevo proyecto sea (i) consistente con los Objetivos, (ii) no sea la causa de que el monto del financiamiento no-reembolsable del MCC exceda el monto agregado especificado en la Sección 2.1(a) de este Convenio, (iii) no sea la causa por la cual las responsabilidades del Gobierno o recursos de contribuciones sea menores a las especificadas en la Sección 2.2 de este Convenio o en cualquier otro segmento de este Convenio y (iv) no exceda el plazo del Convenio.

(c) **Beneficiarios.** Los beneficiarios intencionados de cada uno de los Proyectos se describen en las cédulas respectivas de este Anexo del Programa y del Anexo III hasta su extensión identificada según la fecha indicada.

(d) **Sociedad civil.** La sociedad civil participará en la supervisión de la implementación del Programa por medio de su representación, y como observadores, del Consejo, según se contempla en la Sección 3(d) de este Anexo del Programa. Además de lo anterior, en los Planes de Obras o Planes de Licitación de cada Proyecto, se hará notar la extensión hasta la cual la sociedad civil tendrá una participación en la implementación de una

Proyecto o Actividad del Proyecto en particular. Finalmente, los integrantes de la sociedad civil podrán también recibir el entrenamiento o cualquier otro programa de concientización pública que forman parte integral de las Actividades del Proyecto.

(e) **Control y evaluación.** El Anexo III de este Convenio generalmente describe el plan para medir y evaluar el avance hacia los logros de esta Meta del Convenio y los Objetivos de este Convenio (el “*Plan M&E*”). Según se detalló en el Convenio de Desembolso y en otros Acuerdos complementarios, la continuidad de los desembolsos del financiamiento no-reembolsable del MCC según ese Convenio (ya sean Desembolsos o Re-desembolsos del MCC) serán contingentes, entre otras cosas, para el logro exitoso de las metas establecida en el Plan M&E.

3. Implementación de su estructura.

La implementación de su estructura y el plan para garantizar su gobernabilidad, supervisión, administración, control, evaluación y responsabilidad fiscal para el uso del financiamiento no-reembolsable del MCC se resume más abajo en las cédulas anexas a este Anexo del Programa, o de la manera en la que se convenga por escrito por las Partes.

(a) **Generalidades.** Los elementos de la implementación de la estructura se describirán más detalladamente en los Acuerdos complementarios relevantes y en plan detallado para la implementación del Programa y cada uno de los Proyectos (el “*Plan de implementación*”), que formarán parte de los minutarios en uno o más documentos y que consistirán de un Plan Económico, Plan de Responsabilidad Fiscal, Plan de Licitación, Planes del Programa y Proyectos de Trabajo, y el Plan M&E. La MCA-Honduras se apegará a cada uno de los elementos del Plan de Implementación respetando los requisitos y plazos que podrán especificarse en este Anexo del Programa, el Convenio de desembolso o se podrá convenir por ambas Partes y durante el transcurso del tiempo. La MCA-Honduras podrá reformar el Plan de Implementación o cualquier elemento subsiguiente sin reformar este Convenio, siempre y cuando cualquier reforma material del Plan de Implementación, o cualquiera de sus elementos en el mismo hayan sido aprobados por el MCC y sea de otra manera consistente con los requisitos de este Convenio y cualquier Acuerdo complementario entre las Partes. En ese momento según pueda especificarse en el Convenio de Desembolso o según pueda convenirse por las Partes de otra manera y durante el transcurso del tiempo, la MCA-Honduras se apegará a uno o más planes de obras para la administración general del Programa y para cada Proyecto (colectivamente, los “*Planes de Trabajo*”). El(los) Plan(es) de Trabajo(s) establecido(s) establecen más adelante los detalles de cada actividad que se llevará a cabo o con el financiamiento no-reembolsable del MCC, así como establecer la participación y responsabilidades de las actividades específicas del Proyecto, o cualquier otro lineamiento programático, requisitos para su ejecución, metas, o cualquier expectativa de un Proyecto.

(b) Gobierno.

(i) El Gobierno deberá oportunamente tomar todas las acciones necesarias y apropiadas para llevar a cabo las Responsabilidades del Gobierno y otras obligaciones o responsabilidades del Gobierno según y como se establece en este Convenio, que incluye hacerse cargo o procesar dichas acciones legales, legislativas o regulatorias, cambios a sus

procedimientos y trámites contractuales según sea necesario o apropiado para lograr los Objetivos, implementar exitosamente el Programa y establecer una entidad legal, de una manera mutuamente convenida por las Partes (“*MCA-Honduras*”), que se responsabilizará de la supervisión y administración de la implementación de este Convenio en nombre y representación del Gobierno. El Gobierno deberá oportunamente entregarle al MCC las copias certificadas de cualquier documento, órdenes, decretos, leyes o reglamentos que demuestren la evidencia de dichas acciones legales, legislativas, regulatorias, procesales, contractuales o cualquiera otras.

(ii) Durante el plazo del Convenio, el Gobierno deberá asegurarse que la MCA-Honduras está debidamente autorizada y organizada y además con el suficiente personal, y con las facultades para llevar a cabo en su totalidad los Derechos y Responsabilidades Designadas. Sin limitar la generalidad de la oración anterior, la MCA-Honduras se organizará y tendrá su participación y responsabilidades, según se describió en la Sección 3(d) de este Anexo del Programa y como se contempla en la ley pertinente y en la reglamentación que la rige como se promulgó adicionalmente en el mismo (“Reglamentación de su gobernabilidad”), que será de una manera y sustancialmente satisfactoria para el MCC, siempre y cuando, no obstante lo anterior, el Gobierno podrá quedar, sujeto a la aprobación del MCC, llevar a cabo cualquier participación y responsabilidades designadas a llevar a cabo por conducto de la MCA-Honduras y descritas en la Sección 3(d) de este Anexo del Programa o en cualquier otro segmento en el Anexo del Programa, la ley pertinente, la Reglamentación de su gobernabilidad, o cualquier otro Acuerdo complementario previo a y durante el periodo inicial del establecimiento y contratación de personal de la MCA-Honduras, pero bajo ninguna circunstancia antes de (i) la integración de la Junta Directa y el compromiso de cada uno de los Funcionarios y (ii) seis meses después de entrar en vigor, excepto cuando se convenga de otra manera entre las Partes y por escrito.

(c) **MCC.**

(i) A pesar de lo indicado en la Sección 3.1 de este Convenio o cualquier otra cláusula en este Anexo del Programa que sea contraria, y excepto como se pueda convenir de otra manera por las Partes y durante el transcurso del tiempo, el MCC deberá aprobar por escrito cada una de las transacciones, actividades, acuerdos y documentos mencionados a continuación y antes de ejecutar o proseguir con dicha transacción, actividad, acuerdo o documento y antes de los Desembolsos o Re-desembolsos del MCC en relación con lo aquí mencionado:

(1) Desembolsos del MCC;

(2) El Plan Económico y cualquier reforma y complementos aquí contenidos;

(3) Acuerdos (i) entre el Gobierno y MCA-Honduras, (ii) entre el Gobierno, MCA-Honduras o cualquier Afiliado del Gobierno, por un lado y por el otro cualquier Proveedor o Afiliado de un Proveedor, que necesiten de la aprobación del MCC según las leyes pertinentes, la Reglamentación de su gobernabilidad, Acuerdo de licitación, Reglamentación de la licitación o cualquier otro Acuerdo complementario, o (iii) en la cual el Gobierno, MCA-Honduras u otro Afiliado del Gobierno nombre, contrate o se comprometa con cualquiera y como se establece en este Convenio:

- (A) Auditor y Revisor;
- (B) Agente Fiscal;
- (C) Banco;
- (D) Agente de Licitación y Supervisor de Licitaciones;
- (E) Gerente Externo del Proyecto;
- (F) Entidad de Implementación y
- (G) Director, Observador, Funcionario y/u otro empleado clave o contratista de MCA-Honduras, que incluye cualquier compensación para dicha persona.

(Cualquier acuerdo descrito en la cláusula (i) hasta la (iii) en esta Sección 3(c)(i)(3) y cualquier reforma y complementos aquí contenidos, cada uno un “*Acuerdo material*”);

(4) Cualquier modificación, finiquito o suspensión de un Acuerdo material, o cualquier acción que pudiera tener un efecto por dicha modificación, finiquito o suspensión de un Acuerdo material;

(5) Cualquiera acuerdo que sea (i) un ramo de (ii) una parte relacionada con el Gobierno, que incluye a la MCA-Honduras, o cualquiera de sus Afiliados respectivos;

(6) Cualquier Re-desembolso (cada uno “Re-desembolso material”) que necesite de la aprobación del MCC según la ley pertinente, la Reglamentación de su gobernabilidad, Acuerdo de licitación, Reglamentación de la licitación, o cualquier otro Acuerdo complementario;

(7) Cualquier término como referencia a la licitación de activos, servicios u obras que necesiten de la aprobación del MCC según la ley pertinente, la Reglamentación de su gobernabilidad, Acuerdo de licitación, Reglamentación de la licitación, o cualquier otro Acuerdo complementario (cada uno “**Términos materiales de referencia**”);

(8) El Plan de Implementación, que incluye cada uno de los elementos del plan aquí contemplado, y cualquier reforma material y complementos al Plan de Implementación o cualquier elemento que lo compone;

(9) Cualquier promesa de cualquier financiamiento no-reembolsable del MCC o cualquiera de los activos del Programa o cualquier garantía directa o indirecta por cualquier endeudamiento (cada uno una “**Promesa**”).

(10) Cualquier decreto, legislación, regulación, acuerdo contractual o cualquier documento que establezca o rija la MCA-Honduras, que incluye la Reglamentación de su gobernabilidad y cualquier disposición (parcial o total), liquidación, disolución, inicio, reorganización o cualquier otro cambio de (A) MCA-Honduras, que incluye cualquier revocación

o modificación de, o complemento de, cualquier decreto, legislación, acuerdo contractual u otros documentos para establecer la MCA-Honduras, o (B) cualquier subsidiaria o Afiliada a la MCA-Honduras;

(11) Cualquier cambio en el carácter o ubicación de la Cuenta Autorizada;

(12) Formación o licitación de cualquier subsidiaria (directa o indirecta) u otra Afiliada a la MCA-Honduras;

(13) Cualquier (A) cambio de Director, Observador, Funcionario o empleado clave o contratista de la MCA-Honduras, o en la estructura de la Junta Directiva, que incluye la aprobación del nominado a la Dirigencia, o (B) ocupar cualquier escaño vacante del Dirigente, de un Director o un Observador o puesto vacante de un Funcionario u otro empleado clave o contratista de la MCA-Honduras; o (C) cambio de Director del Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS):

(14) El sistema de informática para su administración a desarrollarse y mantenerse por la PMU de la MCA-Honduras y cualquier modificación material a dicho sistema;

(15) Cualquier decisión para reformar, complementar, sustituir, finiquitar o de alguna manera cambiar cualquier elemento antes mencionado, y

(16) Cualquier otra actividad, acuerdo, documento o transacción que necesite la aprobación del MCC en este Convenio, la ley pertinente, la Reglamentación de su gobernabilidad, Acuerdo de licitación, Reglamentación de las licitaciones, Acuerdo de Desembolso, o cualquier otro Acuerdo complementario entre las Partes.

El Dirigente de la Junta Directiva (el “**Dirigente**”) y/o el Director General de la MCA-Honduras (el “**Director General**”) u otro funcionario designado, según lo contempla la ley pertinente y la Reglamentación de su gobernabilidad, certificará cualquier documento o reporte entregado al MCC para satisfacer los requisitos de los reportes expedidos por el Gobierno según este Convenio o cualquier otro Acuerdo complementario entre las Partes (los “**Reportes del Convenio**”).

(ii) El MCC tendrá la autoridad para ejercer sus derechos de aprobación establecidos en esta Sección 3(c) a su exclusiva discreción y de manera independiente a cualquier participación o postura que tome el Representante del MCC en una reunión con la Junta Directiva. El MCC retiene el derecho de revocar su aprobación a cualquier asunto, acuerdo o acción si el MCC concluye, a su exclusiva discreción que su aprobación fue otorgada tomando como base datos incompletos, inexactos o engañosos que fueron proporcionados por el Gobierno o la MCA-Honduras. No obstante cualquier cláusula en este Convenio o cualquier Acuerdo complementario a lo contrario, el ejercicio del MCC de sus derechos de aprobación según este Convenio o cualquier Acuerdo complementario no (i) disminuirá ni de otra manera afectará las obligaciones o responsabilidades del Gobierno según este Convenio, (ii) traspasará ninguna de estas responsabilidades u obligaciones del Gobierno al MCC, ni (iii) someterá de ninguna otra forma al MCC a responsabilidad civil alguna.

(d) **MCA-Honduras.**

(i) Generalidades. Excepto cuando se convenga de otra manera por conducto de las Partes y por escrito, la MCA-Honduras se responsabilizará de la supervisión y administración de la implementación de este Convenio. La MCA-Honduras se registrará por los términos y condiciones establecidas por la ley que le es pertinente y la Reglamentación de su gobernabilidad fundamentada en los principios a continuación:

(1) El Gobierno garantizará que la MCA-Honduras no asigne, delegue o contrate cualquiera de los Derechos Designados y Responsabilidades sin el consentimiento previo y por escrito del Gobierno y el MCC. La MCA-Honduras no establecerá ningún Afiliado o subsidiario (directo o indirecto) sin el consentimiento previo y por escrito del Gobierno y el MCC.

(2) Excepto cuando se convenga de otra manera por las Partes y por escrito, la MCA-Honduras consistirá de (a) una junta directiva independiente (la “Junta Directiva”) para supervisar las responsabilidades y obligaciones de la MCA-Honduras según este Convenio (que incluye cualquiera de los Derechos Designados y Responsabilidades) y (b) un equipo administrativo (la “Unidad administrativa del Programa” o “UAP”) para responsabilizarse de la administración general de la implementación de este Convenio.

(ii) Junta Directiva.

(1) Formación. El Gobierno garantizará que se formará una Junta Directiva, constituida, regida y operada de acuerdo con la ley pertinente y los términos y condiciones establecidas en la Reglamentación de su gobernabilidad y los Acuerdos complementarios relevantes.

(2) Composición. Excepto cuando se convenga de otra manera por las Partes y por escrito, la Junta Directiva consistirá de (i) cinco integrantes con derecho al voto, uno de los cuales será nombrado como Dirigente y según lo contempla la ley pertinente y la Reglamentación de su gobernabilidad y (ii) observadores sin derecho al voto (los “Observadores”).

(A) Los integrantes con derecho al voto serán como sigue, siempre y cuando los integrantes del Gobierno identificados en las secciones secundarias (i) – (iii) abajo mencionados (los “Integrantes de la Junta Directiva del Gobierno”) puedan ser sustituidos por otro funcionario gubernamental, sujeto a la aprobación del Gobierno y el MCC:

- (i) El Secretario de Estado de la Oficina de la Presidencia de Honduras;
- (ii) El Secretario de Estado de la Oficina de Finanzas de Honduras;
- (iii) El Secretario de Estado de la Oficina de Industria y Comercio; y

(iv) Dos observadores civiles (cada uno, un “Integrante de la Junta Directiva Civil”).

(B) Los observadores serán:

(i) Un representante (el “Representante del MCC”) nombrado por el MCC;

(ii) Un representante (cada uno, un “Observador del Gobierno”) nombrado por cada uno de los ministerios del Gobierno mencionados a continuación:

a. El Secretario de Estado de la Oficina de Agricultura y Ganadería (“**SAG**”);

b. El Secretario de Estado de la Oficina de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (“**SOPTRAVI**”);

c. El Ministro del Fondo Hondureño de Inversión Social (“**FHIS**”); y

d. El Secretario de Estado de la Oficina de Recursos Naturales y Ambientales (“**SERNA**”);

(iii) Un representante (cada uno, un “Observador Civil”) nombrado por cada una de las organizaciones hondureñas de la sociedad civil mencionados a continuación:

a. Consejo Nacional Anticorrupción – CNA;

b. Foro Nacional de Convergencia – FNC;

c. Consejo Consultivo de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza – CCERP;

d. Consejo Hondureño de la Empresa Privada – COHEP, y

e. y otras organizaciones con las cuales podrán convenir mutuamente las Partes.

(C) Cada uno de los escaños de los Integrantes de la Junta Directa del Gobierno será ocupado por el individuo que esté ocupando el puesto oficial identificado y dicho individuo prestará sus servicios según su capacidad y competencia como funcionario del Gobierno y no de manera personal.

(D) Sujetas las Partes a la ley pertinente y la Reglamentación de su gobernabilidad, las Partes contemplarán si el Secretario de Estado de la Oficina de la Presidencia de Honduras inicialmente ocupará el escaño como su Dirigente.

(E) Cada uno de los observadores tendrá los derechos de asistir a las reuniones con la Junta Directiva, participar en las charlas de la Junta Directiva y recibir toda la información y documentos que presente la Junta Directiva, así como todos los derechos a tener acceso a los antecedentes, empleados o instalaciones como se le otorgaría a un integrante de la Junta Directiva y según las leyes pertinentes y la Reglamentación de su gobernabilidad.

(F) El Dirigente, ante la presencia de los demás Integrantes de la Junta Directiva del Gobierno y el Representante del MCC, podrán elegir por lotes a los dos (2) primeros Integrantes de la Junta Directiva Civil entre cuatro (4) Observadores Civiles que prestarán sus servicios como integrantes con derecho al voto en la Junta Directiva durante dos términos no-consecutivos de quince (15) meses cada uno a partir de la fecha que el Convenio entre en vigor y al día posterior al cumplimiento de los 30 meses del Convenio, respectivamente. Los dos (2) Observadores Civiles restantes prestarán sus servicios como integrantes con derecho al voto de la Junta Directiva durante dos términos no-consecutivos de quince (15) meses cada uno después del día que se venzan los 15 meses del Convenio y al vencerse los 45 meses del Convenio, respectivamente. Este Convenio, la ley pertinente, la Reglamentación de su gobernabilidad y los Acuerdos complementarios relevantes entre las Partes regirán los términos y condiciones de la participación de los Observadores Civiles como parte de la Junta Directiva. Como propósito de este párrafo, un término de “15 meses” será equivalente a 457 días para los términos 1 y 2 y 456 días para los términos 3 y 4.

(3) Participación y responsabilidades.

(A) La Junta Directiva supervisará la PMU, la implementación general del Programa y el desempeño de los Derechos Designados y Responsabilidades.

(B) Podrán tomarse ciertas acciones, y ejecutar y entregar ciertos acuerdos y otros documentos, por conducto de la MCA-Honduras solamente al recibirse la aprobación y autorización por medio de la Junta Directiva según se contempla en las leyes pertinentes y en la Reglamentación de su gobernabilidad, que incluye cada una de las solicitudes de Desembolso del MCC, selección o finiquito de ciertos Proveedores, cualquier elemento del Plan de Implementación, ciertos Re-desembolsos y ciertos términos de referencia.

(C) El Dirigente certificará la aprobación hecha por la Junta Directiva de todos los Reportes del Convenio o cualquier otro documento o reporte durante el transcurso del tiempo que sean entregados al MCC por conducto de la MCA-Honduras (sin importar si es necesario entregarle al MCC dichos documentos o reportes) y que dichos documentos o reportes sean reales, exactos y completos.

(D) Sin limitar la generalidad de los Derechos Designados y Responsabilidades, y sujetándose a los derechos contractuales del MCC para su aprobación como se establece en la Sección 3(c) de este Anexo del Programa o en cualquier otro lugar en este Convenio o cualquier Acuerdo complementario relevante, la Junta Directiva tendrá la

autoridad exclusiva, como entre la Junta Directiva y la PMU, de todas las acciones definidas por la Junta Directiva según la ley pertinente y la Reglamentación de su gobernabilidad, mismas que se designaron expresamente como responsabilidades que no podrán delegarse más adelante.

(4) Indemnización de un Representante del MCC. Conforme a la Sección 5.5 y Sección 5.8 de este Convenio, el Gobierno y la MCA-Honduras considerará sin perjuicio al Representante del MCC por alguna responsabilidad o acción que surja del rol como Representante MCC, un observador sin derecho a voto dentro del Junta Directiva. Por la presente, el Gobierno renuncia y quita todo reclamo relacionado a dicha responsabilidad y reconoce que el Representante del MCC no tiene deber fiduciario con la MCA-Honduras. La MCA-Honduras deberá proporcionar una renuncia y reconocimiento por escrito que ningún Representante de MCA le deberá a la MCA-Honduras ningún deber fiduciario. En los asuntos que surjan bajo o relacionados al Convenio, el Representante de MCC no está sujeto a la jurisdicción de los juzgados o ningún otro organismo de Honduras.

(iii) PMU. A menos que ambas Partes hayan acordado por escrito lo contrario, el PMU deberá informar, a través del Director General u otro Oficial designado por la ley vigente y las Normas de Gobernabilidad, directamente a la Junta Directiva y deberá tener la composición, los roles y las responsabilidades descritas a continuación y estipulados con más detalle en la ley vigente y en las Normas de Gobernabilidad.

(1) Nombramiento del Director General. El Director General de la MCA-Honduras debe ser nombrado por la Junta Directiva luego de haber sido seleccionado por concurso abierto, y cada nombramiento estará sujeto a la aprobación del MCC y designado por el Presidente de la República de Honduras.

(2) Nombramiento de Otros Funcionarios: Los otros funcionarios de la MCA-Honduras serán nombrados por el Director General luego de haber sido seleccionado por concurso abierto, y cada nombramiento estará sujeto a la aprobación de la Junta Directiva y del MCC.

(3) Composición. El Gobierno se asegurará que el PMU estará compuesto de expertos calificados del sector público y privado, incluyendo de dichas oficinas y personal como sea necesario a fin de cumplir con sus responsabilidades en forma eficaz, cada uno con dichos poderes y responsabilidades como estipuladas en la ley vigente y las Normas de Gobernabilidad y, periódicamente, en cualquier Acuerdo Complementario, a título enunciativo pero no limitativo, a lo siguiente: (i) Director General; (ii) Director Administrativo y Financiero; (iii) Director de Seguimiento y Evaluación; (iv) Director de Impacto Social y Ambiental (v) Director de Proyecto de Desarrollo Rural; y (vi) Director del Proyecto del Transporte (el Director de Proyecto de Desarrollo Rural y el Director de Proyecto de Transporte son cada uno, "**Director de Proyecto**") (las personas que mantienen puestos en las subcláusulas (i) a la (vi) serán remitidos en forma colectiva como "**Funcionarios**"). Las Partes contemplan que, para propósitos al período inicial de operaciones, y bajo ningún concepto más de seis meses, MCA-Honduras podrá nombrar un Director General interino, sujeto a la aprobación del MCC; a condición que, durante ese período,

la Junta Directiva ratificará las acciones de dicho Director General interino y MCA-Honduras seleccionará un Director General permanente por medio de un proceso de selección por concurso y sujeto a la aprobación previa del MCC en conformidad con este Anexo I.

(4) Rol y Responsabilidades,

(A) El PMU asistirá a la Junta Directiva en supervisar la implementación del Programa y tendrá la responsabilidad principal (sujeta a la dirección y supervisión de la Junta Directiva y a los derechos contractuales de aprobación como estipulado en la Sección 3(c) de este Anexo del Programa o en otra parte de este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario pertinente) la administración general de la implementación del Programa.

(B) Sin ninguna restricción de las responsabilidades generales anteriores o la generalidad de los Derechos Designados, el PMU desarrollará los componentes del Plan de Implementación, supervisar la implementación de los Proyectos, administrar y coordinar el Seguimiento y la evaluación, mantener registros contables internos, llevar a cabo y supervisar algunas Licitaciones y Contrataciones y ejecutar otras responsabilidades como estipuladas en la ley vigente o en las Normas de Gobernabilidad o en ocasiones designado al PMU por la Junta Directiva.

(C) El PMU tendrá la obligación y el derecho de aprobar ciertas acciones y documentos o acuerdos, incluyendo ciertos Re-desembolsos, Solicitud de Desembolso del MCC, Informes del Convenio, algunas decisiones de recursos humanos y ciertas acciones de Licitaciones y Contrataciones, como provistas en la ley vigente de las Normas de Gobernabilidad y Pautas Generales de Licitaciones y Contrataciones.

(e) **Director Externo de Proyecto:** EL PMU tendrá la autoridad de comprometer a las entidades calificadas para que ejerzan como directores externos de proyecto (cada uno, un "***Director Externo de Proyecto***") en el caso que sea necesario para el buen funcionamiento y eficacia de la administración diaria de un Proyecto, a condición que el nombramiento o contratación de cualquier Director Externo de Proyecto, luego de ir a concurso, esté sujeto a la aprobación de la Junta Directiva y del MCC previo al nombramiento o contratación. Al ser aprobado por la Junta Directiva, el PMU puede delegar, designar o contratar al Director Externo de Proyecto en tales tareas y responsabilidades como considere apropiado con respecto a la administración de las entidades encargadas de la ejecución y la implementación de los Proyectos específicos ; y a condición que, además, el PMU y el Director de Proyecto pertinente permanecerá responsable por estas tareas y responsabilidades y de todos los informes entregados por un Director Externo de Proyecto, a pesar de cualquier otra tarea, trabajo o contrato. La Junta

Directiva puede, independientemente de otro pedido por parte del PMU, determinar que es recomendable comprometer a uno o más Directores Externos de Proyecto y notificar al PMU o, cuando considere apropiado, a un Agente de Licitaciones y Contrataciones para comenzar y conducir el proceso de selección competitivo para dicho Director Externo de Proyecto.

(f) **Entidades Ejecutoras:** Sujeto a los términos y condiciones de este Convenio y cualquier otro Acuerdo Suplementario entre las Partes, la MCA-Honduras puede proporcionar financiamiento no-reembolsable del MCC, en forma directa o indirecta a través de un Director Externo de Proyecto, a una o más entidades no gubernamentales u otras entidades o personas del sector público o privado para ejecutar los Proyectos o cualquier otra actividad a llevarse a cabo en fomento de este Convenio (cada uno, “*Entidad Ejecutora*”). El Gobierno asegurará que el MCA-Honduras (o el Director Externo de Proyecto apropiado) firma un acuerdo con cada Entidad Ejecutora, en la forma y esencia que sea satisfactoria al MCC, que estipula los roles y responsabilidades de cada *Entidad Ejecutora* y otros términos y condiciones, como el pago de la Entidad Ejecutora (*el “Acuerdo de la Entidad Ejecutora”*). Una Entidad Ejecutora deberá informar directamente al Director de Proyecto pertinente o el Director Externo de Proyecto, como ha sido asignado por el Acuerdo de Entidad Ejecutora vigente o como haya sido acordado por las Partes.

(g) **Agente Financiero:** El Gobierno deberá asegurarse que la MCA-Honduras asigne a uno o mas agentes financieros (cada uno, “*Agente Financiero*”), quien deberá ser responsable, por, entre otras cosas de, (i) asegurar y certificar que los RedeseMBOLSOS están apropiadamente autorizados y documentados en conformidad con los procedimientos de control estipulados en el Acuerdo de Desembolsos, el Acuerdo de Agente Financiero y otros Acuerdos Complementarios pertinentes, (ii) RedeseMBOLSOS y administración del efectivo, que incluye dar instrucciones al Banco a realizar RedeseMBOLSOS desde una Cuenta Permitida (el cual el Agente Financiero tiene única autorización de firma), seguida por certificación extendida por el Agente Financiero, (iii) suministrar certificaciones aplicables para Solicitudes de Desembolsos del MCC, (iv) mantener una contabilidad apropiada de todas las transacciones financieras de todos los Fondos del MCC y algunas otras tareas contables, (v) presentar informes de los Desembolsos y Re-desembolsos del MCC (incluyendo, por lo tanto, cualquier solicitud) en conformidad con los procedimientos estipulados en el Acuerdo de Desembolso, el Acuerdo del Agente Financiero o en cualquiera otro Acuerdo Complementario y (vi) control de fondos. Al recibir la solicitud por escrito del MCC, el Gobierno deberá asegurarse que el MCC de Honduras despide a un Agente Financiero, sin ninguna responsabilidad al MCC y el Gobierno deberá garantizar que la MCA-Honduras asigna un nuevo Agente Financiero, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva y al MCC. El Gobierno deberá garantizar que el MCA-Honduras firma un acuerdo con cada Agente Financiero, de la forma y esencia satisfactoria al MCC, que estipula los roles y las responsabilidades del Agente Financiero y otros términos y condiciones pertinentes, como el pago del Agente Financiero (“*Acuerdo del Agente Financiero*”).

(h) **Auditor y Revisor.** El Gobierno deberá asegurarse que la MCA-Honduras cumple con las responsabilidades de auditoría del Gobierno como dispuestas en las Secciones 3.8(d), (e) y (f) de este Convenio, que incluye emplear a uno o mas auditores (cada uno, “*Auditor*”) exigido por la Sección 3.8(d) de este Convenio. Como solicitado por escrito por el MCC, periódicamente, el

Gobierno deberá asegurarse que la MCA-Honduras también emplee a (i) un revisor independiente para dirigir controles de cumplimiento y conformidad bajo este Convenio de acuerdo con la sección 3.8(f) del mismo, y cuyo revisor debe (A) dirigir revisiones generales de cumplimiento o conformidad, (B) dirigir auditorías del medio ambiente, y (C) tener la capacidad de dirigir evaluaciones de datos de calidad en conformidad con el Plan C&E , como plenamente descritas en el Anexo III, y/o (ii) un evaluador independiente para calcular el cumplimiento como lo exige el Plan C&E (cada uno, un “**Revisor**”). La MCA-Honduras deberá seleccionar el/ los Auditor(es) o Revisores en conformidad con las Normas de Gobernabilidad o Acuerdo Complementario pertinente. El Gobierno deberá asegurarse que el MCA-Honduras firma el acuerdo con cada Auditor o Revisor, de la forma o esencia que sea satisfactoria al MCC, que estipula los roles y responsabilidades del Auditor o Revisor con respecto a la autoría, revisión o evaluación y otros términos y condiciones como el pago del Auditor o Revisor (el “**Acuerdo del Auditor / Revisor**”). En caso de que sea necesario una auditoría financiera exigida en la Sección 3.8 (f) de este Convenio, dicho Acuerdo del Auditor/ Revisor deberá entrar en vigencia no más tarde de los 120 días previo a la finalización del año fiscal pertinente u otro período a ser revisado; a condición que, no obstante, si el MCC exige auditorías concurrentes de la información financiera o revisión del cumplimiento y conformidad bajo este Convenio, entonces dicho Acuerdo Auditor / Revisor deberá entrar en vigencia no más tarde de la fecha acordada por las Partes por escrito.

(i) **Agente de Licitaciones y Contrataciones.** Si lo solicitara el MCC, el Gobierno deberá asegurarse que la MCA-Honduras emplea a dos o más agentes de licitaciones y contrataciones (cada uno, un “**Agente de Licitaciones y Contrataciones**”) a fin de llevar a cabo y/o autorizar actividades de Licitaciones y Contrataciones específicas en fomento de este Convenio en nombre del Gobierno, la MCA-Honduras, cualquier Director Externo de Proyecto o cualquier Entidad Ejecutora. El rol y las responsabilidades de dicho Agente de Licitaciones y Contrataciones y el criterio para la selección de un agente de Aquisiciones deben ser estipulados en la Carta Ejecutora o Acuerdo Complementario vigente. El Gobierno deberá asegurarse que la MCA-Honduras firma el acuerdo con el Agente de Licitaciones y Contrataciones, en la forma y esencia satisfactoria para el MCC, que estipula los roles y las responsabilidades del Agente de Licitaciones y Contrataciones en cuanto a conducta, seguimiento y revisión de las licitaciones y contrataciones y de otros términos y condiciones apropiados, como el pago del Agente de Licitaciones y Contrataciones (el “**Acuerdo del Agente de Licitaciones y Contrataciones**”). Cualquier Agente de Licitaciones y Contrataciones debe cumplir con los estándares de Licitaciones y Contrataciones estipulados en las Normas de Licitaciones y Contrataciones y asegurarse que las Licitaciones y Contrataciones son consecuentes al plan de Licitaciones y Contrataciones (el “**Plan de Licitaciones y Contrataciones**”), adoptado por la MCA-Honduras, que plan deberá pronosticar las actividades de licitaciones y contrataciones de los futuros dieciocho meses y ser actualizado cada seis meses.

(j) **Supervisor de Licitaciones y Contrataciones.** Si lo solicita el MCC, el Gobierno deberá asegurarse que la MCA-Honduras emplea a dos o más supervisores de Licitaciones y Contrataciones (cada uno, un “**Supervisor de Licitaciones y Contrataciones**”) a fin de supervisar las actividades de Licitaciones y Contrataciones específicas en fomento de este Convenio en nombre del Gobierno, la MCA-Honduras, cualquier Director Externo de Proyecto o cualquier Entidad Ejecutora. El rol y las responsabilidades de dicho Supervisor de Licitaciones y

Contrataciones y el criterio para la selección de un Supervisor de Licitaciones y Contrataciones debe ser estipulado en la Carta Ejecutora o Acuerdo Complementario vigente. El Gobierno deberá asegurarse que la MCA-Honduras firma el acuerdo con el Supervisor de Licitaciones y Contrataciones, en la forma y esencia satisfactoria para el MCC, que estipula los roles y las responsabilidades del Supervisor de Licitaciones y Contrataciones en cuanto a conducta, seguimiento y revisión de las Licitaciones y Contrataciones y de otros términos y condiciones apropiados, como por ejemplo, el pago del Supervisor de Licitaciones y Contrataciones (el “*Supervisor del Agente de Licitaciones y Contrataciones*”). Cualquier Supervisor de Licitaciones y Contrataciones debe asegurarse que se cumplen con los estándares de Licitaciones y Contrataciones estipulados en las Normas de Licitaciones y Contrataciones y asegurarse que las Licitaciones y Contrataciones son consistentes con el Plan de Licitaciones y Contrataciones.

4. Finanzas y Responsabilidad Fiscal.

(a) Plan Financiero.

(i) Plan Financiero de años múltiples. El plan financiero de años múltiples para el Programa y para cada Proyecto (el “*Plan Financiero de Años Múltiples*”), se resume en el Anexo II de este Convenio.

(ii) Plan de Gastos. Durante el Período del Convenio, el Gobierno deberá asegurarse que la MCA-Honduras le entrega oportunamente al MCC planes financieros que especifican, respectivamente, los requisitos detallados de gastos anuales y trimestrales para el Programa y cada Proyecto (incluyendo el seguimiento, la evaluación y los costos administrativos), proyectados en base a la obligación como a los requisitos de efectivo (cada uno un “*Plan de Gastos*”). Cada Plan de Gastos debe entregarse en la fecha como se especifica en el Acuerdo de Desembolso o de no ser así, como se acuerda entre las Partes. El plan financiero de años múltiples y cada Plan de Gastos y enmienda, suplemento o cualquier otro cambio pertinente se denominan en forma colectiva, el “*Plan Financiero*”.

(iii) Egresos. No se realizará ningún compromiso financiero que involucre los Fondos del MCC, no se contraerá ninguna obligación del Fondo MCC y no se realizará ningún Re-desembolso o Solicitud de Desembolso del MCC realizada por actividad o egreso alguno, a menos que el gasto sea previsto en el Plan de Gastos vigente y, a menos que exista fondos no comprometidos en el saldo del Plan de Gastos para el período pertinente o que las Partes acuerden por escrito lo contrario.

(iv) Modificaciones al Plan Financiero. Sin perjuicio alguno contrario a este Convenio, MCA-Honduras puede enmendar o suplementar el Plan Financiero o cualquier componente al mismo sin modificar el Convenio, a condición que cualquier enmienda o suplemento material haya sido aprobado por el MCC y es, de otra manera, consecuente a los requisitos de este Convenio y cualquier Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes.

(b) **Desembolso y Re-desembolsos.** El Acuerdo de Desembolso (y programa de desembolso pertinente), como reformado periódicamente, deberá especificar los términos, condiciones y procedimientos sobre los cuales deben realizarse los Desembolsos y los Re-desembolsos del MCC. La obligación del MCC de realizar Desembolsos o aprobar Re-desembolsos está sujeto al cumplimiento, renuncia o prórroga de dichos términos o condiciones. El Gobierno y la MCA-Honduras deben entregar conjuntamente el pedido pertinente para un Desembolso de MCC (el “*Solicitud de Desembolso de MCC*”) como puede especificarse en el Acuerdo de Desembolso. EL MCC realizará Desembolsos del MCC en fracciones, a una Cuenta Permitida en forma periódica como provisto en el Acuerdo de Desembolso o como lo acuerden las Partes de otra manera, sujeto a los requisitos del Programa o cumplimiento del Gobierno, la MCA-Honduras u otras partes pertinentes en fomento a este Convenio. Los Re-desembolsos se realizarán en forma periódica basado en las solicitudes de un representante autorizado de la parte correspondiente que haya sido designado por el tamaño y tipo de Desembolso en conformidad con el Normas de Gobernabilidad y el Acuerdo de Desembolso, a condición que, no obstante, a menos que haya sido de otra forma acordado por las Partes por escrito, no se realizará ningún desembolso hasta que se hayan obtenido y entregado al Agente Financiero la aprobación por escrito especificada en la presente o en el Normas de Gobernabilidad o Acuerdo de Desembolso para tales Re-desembolsos.

(c) **Plan de Responsabilidad Fiscal.** Como se ha especificado en el Acuerdo de Desembolso o acordado por las Partes, MCA-Honduras deberá adoptar como parte del plan de implementación, un plan de responsabilidad fiscal para el uso de financiamiento del MCC dispuesto bajo este Convenio, el cual incluye el proceso de asegurar que se lleven a cabo los procedimientos en forma abierta, justa y competitiva utilizados de manera transparente en la administración de subsidios o acuerdos cooperativos y la adquisición de bienes y servicios para el logro de los objetivos (El “*Plan de Responsabilidad Fiscal*”). Entre otros factores, el Plan de Responsabilidad Fiscal deberá estipular los requisitos con respecto a los siguientes asuntos: (i) control de fondos y documentación; (ii) separación de tareas y controles internos; (iii) sistemas y estándares contables; (vi) prácticas de manejo de caja; (vii) prácticas de licitaciones y contrataciones, incluyendo los pagos a los vendedores; (viii) el rol de los auditores independientes; y (ix) los roles de los agentes fiscales y agentes de licitaciones y contrataciones.

(d) **Cuentas Permitidas.** El Gobierno deberá establecer, o hacer que se establezca, tales cuentas (cada una, “*Cuenta Permitida*” y en forma colectiva “*Cuentas Permitidas*” como las Partes pueden acordar por escrito, periódicamente, para realizar Desembolsos del MCC, que incluyen:

(i) Ya sea (A) una cuenta única, completamente por separado que devenga intereses en el Banco Central de Honduras, o (B) una cuenta única, completamente por separado en dólares estadounidenses que devenga intereses en un banco comercial que se obtiene por concurso, cualquiera de los bancos que ofrezca los términos mas convenientes para la MCC;

(ii) De ser necesario, una cuenta que devenga intereses en la moneda nacional de Honduras (La “*Cuenta Local*”) en el banco seleccionado bajo la Sección 4 (d)(i) donde el Agente Financiero puede autorizar la transferencia de cualquier Cuenta Permitida en dólares estadounidenses a fin de realizar Re-desembolsos pagadero en la moneda nacional.

(iii) Cualquier otra cuenta que devenga intereses a fin de realizar Desembolsos del MCC en los bancos que las Partes acordaron mutuamente por escrito.

Ningún fondo deberá combinarse en una Cuenta Permitida aparte del Financiamiento no-reembolsable del MCC y el Interés Devengado del mismo. Todo Financiamiento no-reembolsable guardado en un Cuenta Permitida que devenga intereses deberá acumular intereses a una tasa que no sea menor a dicho monto acordado por las Partes en el Acuerdo del Banco o de otra manera dispuesta. El MCC tendrá el derecho, entre otros factores, de examinar cualquier estado de cuenta o actividad de una Cuenta Permitida directamente por Internet o de cualquier otra manera acordada por las Partes. En el momento especificado en el Acuerdo de Desembolso o como acordado por la Partes, el Gobierno deberá asegurarse que la MCA-Honduras firma un acuerdo con cada Banco, respectivamente, satisfactoria al MCC, que estipula la autoridad firmante, los derechos de acceso, las normas financieras contra el lavado de dinero y el antiterrorismo, y otros términos relacionados a la Cuenta Permitida respectivamente (cada uno un “**Acuerdo Bancario**”). Para los propósitos de este Convenio, cualquier banco tenedor de una cuenta en la que se hace referencia en la Sección 4(d) de este Anexo del Programa, se denomina cada uno como “**Banco**” y, en forma colectiva se denominan “**Bancos**”.

(e) **Cambio de Moneda:** El Banco deberá convertir el financiamiento no-reembolsable del MCC a la moneda nacional de Honduras a una tasa acordada por la Partes de común acuerdo con el Banco en el Acuerdo Bancario.

5. Transparencia: Responsabilidad.

La transparencia y la responsabilidad hacia el MCC y hacia los beneficiarios son aspectos importantes del Programa y de los Proyectos. Sin limitar a lo anteriormente mencionado y con esfuerzo para lograr transparencia y responsabilidad, el Gobierno deberá asegurarse que la MCA-Honduras:

(a) Establezca una casilla de correo para sugerencias como así también que sea un medio para las personas interesadas envíen sus comentarios por escrito, sugerencias o intercambio de información con la MCA-Honduras;

(b) Considere las recomendaciones de los Observadores como factor importante en la toma de decisiones, especialmente las deliberaciones de la MCA-Honduras respecto a las decisiones claves del PMU pendientes y las decisiones claves de la Junta Directiva como se especificará en la ley vigente y el Normas de Gobernabilidad;

(c) Desarrolle y realice el mantenimiento de un sitio web (el “**sitio web de la MCA-Honduras**”) de una manera oportuna, precisa y comprensible, dicho sitio web de MCA-Honduras deberá incluir información y documentos en Inglés y en Español.

(d) Anunciar en el sitio web de la MCA-Honduras y otros medios hace que periódicamente la siguiente información sea de acceso público, incluye publicaciones en el sitio web de la MCA-Honduras, con enlaces desde y hacia otros sitios web oficiales del Gobierno (www.casapresidencial.hn) y el sitio web de la Embajada de Honduras en Estados Unidos

<http://hondurasemb.org>), periódicamente:

- (i) Todas las actas de la Junta Directiva;
- (ii) El Plan C&E, modificado periódicamente, junto con otros informes en forma regulares sobre el rendimiento del Programa;
- (iii) Todas las Evaluaciones del Impacto Ambiental pertinentes y los documentos complementarios;
- (iv) Toda la información financiera prescrito por este Convenio o como hayan acordado periódicamente las Partes;
- (v) Todos los Informes del Convenio;
- (vi) Todos los informes de auditoría por un Auditor y cualquier informe y evaluación habitual por un Revisor;
- (vii) Una copia del Acuerdo de Desembolso, modificado periódicamente.
- (viii) Una copia del Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones (incluyendo las Normas Generales de las Licitaciones y Contrataciones, cada Plan de Licitaciones y Contrataciones, modificado periódicamente, todos los acuerdos de licitaciones y contrataciones (incluye pólizas, documentos estándares, planes y procedimientos prescritos, licitar solicitudes y contratos adjudicados);
- (ix) Una copia de cualquier legislación y otros documentos relacionados a la formación, organización y gobierno de la MCA-Honduras, incluyendo el Normas de Gobernabilidad y cualquier enmienda al mismo.

CÉDULA 1 del ANEXO I

PROYECTO DE DESARROLLO RURAL

Esta Cédula 1 describe y resume en forma general los elementos claves de un Proyecto de Desarrollo Rural que las Partes pretenden implementar en cumplimiento del Objetivo Agrícola y el Objetivo del Transporte (el “*Proyecto de Desarrollo Rural*”). Se incluirán detalles adicionales en relación con la implementación del Proyecto de Desarrollo Rural en el Plan de Implementación y en los Acuerdos Complementarios pertinentes.

1. Antecedentes.

Honduras goza de una ventaja comparativa en horticultura debido a sus condiciones favorables para el cultivo, temporada para cultivar en todo el año y su cercana proximidad con el mercado estadounidense. A pesar de esta ventaja, los agricultores hondureños cultivan predominantemente granos básicos ya que las cosechas de horticultura requieren de técnicas e infraestructura más sofisticadas, tanto para su producción como su mercadeo. Además, la falta de acceso a créditos hace más difícil que los agricultores cumplan con mayores requisitos de capital de trabajo para cultivos hortícolas, y la pobre infraestructura de transporte incrementa el costo de llevar las cosechas a los mercados y los recursos hacia las tierras agrícolas. Para ayudar a los productores a diversificarse hacia cultivos hortícolas de mayor valor e incrementar su productividad y competitividad, la estrategia para la reducción de la pobreza (ERP) hondureña contempla el proporcionarles un mejor acceso a los servicios de apoyo del mercado a través del ciclo de producción (por ejemplo, asistencia técnica en la investigación de mercados, producción soporte y procesamiento posteriores a la cosecha), financiamiento (por ejemplo, incremento de créditos de recursos financieros), tecnología (por ejemplo, ayudar a los productores a obtener y usar sistemas de irrigación en sus fincas) e infraestructura (por ejemplo, construcción y mantenimiento de caminos rurales, mayor eficiencia de los registros de propiedad).

2. Resumen de Actividades del Proyecto.

El Proyecto de Desarrollo Rural está diseñado para incrementar la productividad y mejorar la competitividad de los propietarios, operadores y empleados de fincas pequeñas y medianas y que están cubiertas por el Programa (“*Agricultores del Programa*”). Las actividades claves del Proyecto de Desarrollo Rural incluyen:

(a) **Capacitación y Desarrollo del Agricultor** El suministro de asistencia técnica en la producción y mercadeo de cosechas de alto valor hortícola.

(b) **Acceso al Crédito para los Agricultores** El suministro de asistencia técnica a instituciones financieras, préstamos a instituciones y soporte en la expansión del sistema nacional de registro de gravámenes.

(c) **Caminos de las Fincas al Mercado** La construcción y mejora de caminos de alimentación para conectar las fincas con los mercados.

(d) **Organismos Subvencionador de Bienes Públicos Agrícolas** El suministro de subsidios para financiar proyectos de “bienes públicos” agrícolas que el sector privado no puede hacer por sí mismo.

A continuación se resumen las actividades contempladas para el Proyecto de Desarrollo Rural. El Plan de Seguimiento y Evaluación (Plan de S&E, descrito en el Anexo III) establecerá los resultados previstos y cuando sea adecuado, los puntos de referencia regulares que puedan usarse para controlar el avance de la implementación. Se evaluará el desempeño contra las referencias y el impacto total del Proyecto de Desarrollo Rural y se informará en los intervalos especificados en el Plan de S&E o de conformidad con lo acordado por las Partes, de vez en cuando. Las Partes esperan que se identifiquen puntos de referencia adicionales durante la implementación del Proyecto de Desarrollo Rural. En el Anexo II de este Convenio se encuentran las cantidades estimadas del Financiamiento no-reembolsable del MCC para cada actividad del Proyecto de Desarrollo Rural. Las condiciones precedentes a cada actividad del Proyecto de Desarrollo Rural y la secuencia de dichas Actividades se establecerán en el Acuerdo de Desembolsos u otros Acuerdos Complementarios relevantes.

(a) ***Actividad: Capacitación y Desarrollo del Agricultor***

El Financiamiento no-reembolsable del MCC financiará la capacitación suministrada por uno o más proveedores de servicios (“***Proveedores de Servicios de la Agroindustria***”) con experiencia demostrada en la provisión de asistencia técnica orientada al mercado (“***Asistencia para la Agroindustria***”) que combina la capacitación en agronomía y habilidades en pequeñas empresas pertinentes a las fincas pequeñas y medianas. Específicamente, los Proveedores de Servicios de la Agroindustria:

Identificarán la demanda del mercado existente para los cultivos comerciales que los Agricultores del Programa pueden suministrar;

Identificarán a los Agricultores del Programa que desean y pueden suministrar dicha demanda;

Desarrollarán planes de negocio que permitan que los Agricultores del Programa cumplan con dicha demanda;

Trabajarán con prestamistas, proveedores y clientes de los Agricultores del Programa para asegurar que dichos planes de negocio son realistas;

Desarrollarán instrumentos (por ejemplo, contratos de compra) y servicios de apoyo del mercado (por ejemplo, asociaciones de agricultores, arreglos para el procesamiento) para ayudar a que los Agricultores del Programa ejecuten con éxito sus planes de negocio;

Ayudarán a que los Agricultores del Programa obtengan créditos para financiar sus planes de negocio;

Proporcionarán asistencia agrícola y empresarial a los Agricultores del Programa, incluyendo capacitación para cumplir con las normas sanitarias y fitosanitarias, por un período de hasta tres años, para ayudarles a ejecutar con éxito sus planes de negocio;

Asegurarán que los Agricultores del Programa usen prácticas agrícolas ambientalmente sustentables; y

Certificarán que ninguno de los cultivos apoyados por el Proyecto de Desarrollo Rural desplazará substancialmente a la producción estadounidense.

Los *resultados esperados* y los *puntos de referencia claves* para medir el progreso de estas actividades, se establecen en el Anexo III.

(b) Actividad: Acceso al Crédito para los Agricultores

El Financiamiento no-reembolsable del MCC se utilizará para financiar las siguientes actividades para incrementar el suministro de créditos a los que prestatarios rurales, incluyendo a los agricultores y otros prestatarios de la agroindustria:

(i) Asistencia técnica para ayudar a que las instituciones financieras analicen mejor los riesgos del crédito y administren los créditos en las comunidades rurales;

(ii) Préstamos por una cantidad total de capital de hasta \$6 millones que la MCA-Honduras hará a las instituciones financieras reguladas ya sea para prestar directamente a los Agricultores del Programa o en préstamo a una institución financiera rural la cual, a su vez, prestará a los Agricultores del Programa. El Gobierno deberá asegurar que dichos préstamos terminen a más tardar seis meses antes de la fecha de vencimiento del término del Convenio;

(iii) La expansión del sistema nacional del registro de la propiedad para incluir un nuevo registro de bienes muebles y gravámenes, interconectando este registro nuevo con el registro de título de la propiedad y el registro comercial (mercantil) y conectando las oficinas del sistema de registro una con otra y con los clientes claves; y

(iv) Asistencia técnica para desarrollar productos de crédito con bienes en garantía que mejorarán el acceso al crédito para los agricultores, entre otros;

Los reembolsos de préstamos de las instituciones financieras a la MCA-Honduras pueden usarse para financiar las Actividades del Proyecto de Desarrollo Rural en el siguiente orden, como lo especifica el Plan Financiero o conforme lo acordado entre las Partes:

(i) \$1 millón para financiar el Organismo Subvencionador de Bienes Públicos Agrícolas;

(ii) \$3 millones para financiar las Actividades del Proyecto de Capacitación y Desarrollo del Agricultor; y

(iii) \$ 2 millones de subsidio para aumentar la base del capital de instituciones financieras no lucrativas que manejen en forma exitosa los préstamos para los Agricultores del Programa, arriba descritos.

Los *resultados esperados* y los *puntos de referencia claves* para medir el progreso de estas actividades, se establecen en el Anexo III.

(c) Actividad: Caminos de las Fincas al Mercado

El Financiamiento no-reembolsable del MCC financiará la construcción o mejoría de aproximadamente 1,500 kilómetros de caminos rurales para mejorar el acceso de las comunidades rurales (incluyendo los Agricultores del Programa) a los mercados y servicios sociales. Algunos caminos específicos recibirán los fondos en dos fases: (i) una fase piloto que usará aproximadamente 30% de los fondos totales asignados a la Actividad del Proyecto de Caminos de las Fincas al Mercado; y (ii) una segunda fase que usará el resto de dichos fondos para construir los caminos que la MCA-Honduras seleccione.

Sujeta a la previa aprobación del MCC, la MCA-Honduras seleccionará los Caminos de las Fincas al Mercado entre el rango de caminos rurales propuestos que prometan la tasa de rentabilidad económica más alta entre dichos caminos (12% mínimo de tasa de rentabilidad), sujeta a las condiciones de que cada camino seleccionado deberá:

- (i) Cumplir con las Guías Ambientales;
- (ii) Cumplir con las políticas del Banco Mundial sobre Reajustes Involuntarios, cuando sea pertinente;
- (iii) Diseñarse por completo para satisfacer la MCA-Honduras y el MCC;
- (iv) Estar documentado adecuadamente para satisfacer la MCA-Honduras y el MCC, incluyendo un acuerdo en el cual el municipio que corresponda esté de acuerdo con asumir el costo de mantenimiento permanente de los caminos y pagar el 20% del costo de mejoras de los caminos a una cuenta permitida; y
- (v) Tener la aprobación de una empresa supervisora de caminos rurales y el comité consultivo de caminos rurales, dicho comité deberá integrarse por representantes del PMU, FHIS, SAG, SOPTRAVI, SERNA y la Asociación de Municipios Hondureños (AHMON).

Los *resultados esperados* y los *puntos de referencia claves* para medir el progreso de estas actividades, se establecen en el Anexo III.

(d) **Actividad: Organismo Subvencionador de Bienes Públicos Agrícolas**

El Financiamiento no-reembolsable del MCC financiará a un organismo subvencionador pequeño y competitivo que dará el capital para apoyar los proyectos que acrecienten y aceleren el desarrollo de la agricultura comercial en base al mercado, particularmente, el sector hortícola. Las Partes esperan que estos subsidios financien dos tipos de proyectos:

(i) **Bienes Públicos Puros.** Ejemplos de “bienes públicos puros” incluyen el desarrollo de plasma de germen de cultivos mejorados o genética animal en subsectores con potencial competitivo. Puede concederse apoyo a dichas iniciativas sin ningún requisito para el reembolso del préstamo, sujeto a demostrar que el beneficio sobrepasará al costo; y

(ii) **Bienes Cuasi-Públicos.** Entre algunos ejemplos de “bienes cuasi-públicos” se incluyen a los proyectos de infraestructura colectiva que benefician a grupos de productores pero que no pueden ser financiados por agricultores individuales, tales como mejoras o extensiones a los sistemas de irrigación de distritos, la construcción de líneas primarias de suministro eléctrico, almacenamiento colectivo en frío y empacadoras, medidas para el control de enfermedades o pestes en el área, y otras inversiones similares. Para algunas categorías de inversiones, la participación en los gastos puede ser adecuada.

El organismo lo administrará el Director del Proyecto de Desarrollo Rural dentro del PMU, sujeto a una vigilancia por un comité (el “**Comité de Subsidios**”) que consiste del Director del Proyecto de Desarrollo Rural, un representante del SAG y tres representantes de la sociedad civil, cuya selección y compensación deben ser aprobadas por el MCC.

Las invitaciones para presentar propuestas por hasta \$1 millón de dólares por subvención se harán públicas. Las reglas de operación del organismo, sujetas a la previa aprobación de la Junta Directiva y del MCC, asegurarán procedimientos y criterios de selección justos y transparentes, y estarán en conformidad con las Guías Ambientales y con otras limitaciones sobre el uso del Financiamiento no-reembolsable del MCC. Las Partes esperan que un total de hasta \$9 millones en subsidios del Financiamiento no-reembolsable del MCC se obtengan durante la vigencia del Convenio, sujeto a recibir suficientes propuestas satisfactorias. Las decisiones del financiamiento se harán por mayoría de los miembros del Comité de Subsidios, sujetas a la aprobación del MCC.

Los *resultados esperados* y los *puntos de referencia claves* para medir el progreso de estas actividades, se establecen en el Anexo III.

3. Beneficiarios.

Se espera que los beneficiarios principales del Proyecto de Desarrollo Rural sean: (i) Los Agricultores del Programa, debido a las mejoras en productividad y habilidades empresariales de dichos productores; (ii) las comunidades de los Agricultores del Programa, debido a mayores empleos y menores costos de transporte a los mercados y puntos de entrega de servicios sociales (por ejemplo, hospitales, escuelas); y (iii) los sectores agrícolas, debido a los bienes públicos y cuasi-públicos que reciben fondos del Organismo Subvencionador de Bienes Públicos Agrícolas.

Cuando la MCA-Honduras identifica las áreas potenciales donde puede haber una Capacitación y Desarrollo al Agricultor, un Organismo Subvencionador de Bienes Públicos Agrícolas y Caminos de las Fincas al Mercado, el Gobierno deberá asegurar que la MCA-Honduras proporcione al MCC la información sobre la población de dichas áreas, separada por género, nivel de ingreso y edad, cuando sea posible. Una vez que dichas áreas han sido seleccionadas: (i) el Gobierno deberá asegurar que la MCA-Honduras presente a la Junta y al MCC (a) una descripción detallada de los beneficiarios previstos y (b) la metodología usada para determinar los beneficiarios previstos en un lapso de treinta (30) días después de seleccionar dichas áreas y terminar el análisis de los beneficiarios aquí previstos, disgregados, a la máxima extensión práctica, por nivel de ingreso, género y edad; (ii) las Partes deberán estar de acuerdo con la descripción de los beneficiarios previstos; y (iii) las Partes deberán hacer pública una descripción más detallada de los beneficiarios previstos del Programa, incluyendo la publicación de dicha descripción en el sitio web de la MCA-Honduras.

4. Coordinación con la USAID y Otros Donadores.

Para desarrollar el Proyecto de Desarrollo Rural, las Partes investigaron el trabajo de los donadores descritos abajo en un esfuerzo por asegurar que el Proyecto de Desarrollo Rural complementa y no duplica, reemplaza o daña, dicho trabajo.

La Agencia para el Desarrollo Internacional de los EE.UU. (“*USAID*”) tiene tres proyectos que se relacionan con o pueden apoyar al Proyecto de Desarrollo Rural: (i) El proyecto del *Centro de Desarrollo Agrícola (CDA)*, que es administrado por una compañía privada, Fintrac, para incrementar las ventas, los ingresos, el empleo de y la inversión local en el sector agroindustrial hondureño al proporcionar asistencia técnica de mercado a los productores y procesadores; (ii) el proyecto del Programa de Mejora a la Productividad y Políticas, que sirve para fortalecer la supervisión de la Banca Nacional y la Comisión de Seguros de organizaciones financieras privadas voluntarias, hacer la transición de dichas organizaciones hacia el ambiente bancario regulado, y ayudar a estimular a los bancos comerciales para que otorguen préstamos a las pequeñas empresas y productores rurales; y (iii) la Autoridad del Crédito de Desarrollo, que firmó dos acuerdos de garantía del portafolio, con metas a proporcionar garantías de hasta 50% en préstamos a las micro, pequeñas y medianas empresas.

El Departamento de Agricultura de EE.UU. (“*USDA*”), a través de las donaciones del programa Alimentos para el Progreso a la Secretaría de Agricultura de Honduras, financió: (i) el programa de los Centros para el Desarrollo Nacional de la Agroindustria; (ii) el programa para el Bienestar de las Plantas y Animales, Sistemas Sanitarios y Fitosanitarios, y (iii) la implementación de recomendaciones surgidas de discusiones de mesas redondas sobre agricultura. El *USDA* también tiene un programa con Technoserve para ayudar a los agricultores menores en el norte de Honduras y ha comenzado a financiar un programa similar en el suroeste del país. Se espera que las donaciones del programa de Alimentos para el Progreso para el 2005 se utilicen como ayuda a los agricultores de maíz en la transición de nuevos cultivos, el mejoramiento continuo del programa de Bienestar de Plantas y Animales, Sistemas Sanitarios y Fitosanitarios, y el desarrollo posterior de cadenas de valor agregado.

El Banco Mundial (i) financió la primera fase de un proyecto de adjudicación de tierras (PATH) que automatizará, consolidará y hará más accesible al público la información de la propiedad, y

(ii) aprobó un préstamo para recapitalizar el fondo de seguros de depósitos bancarios y reducir el riesgo sistémico en el sector bancario, entre otros objetivos.

El Banco de Desarrollo Interamericano (“**IDB**”) financió el programa principal de desarrollo rural integrado del Gobierno (PRONADERS), el cual utilizó dichos fondos para implementar (i) el proyecto RERURAL que invirtió en irrigación, recolección de leche y centros de refrigeración, proyectos de café “verde”, electrificación rural, carreteras rurales y proyectos de sanidad y agua, y (ii) el proyecto MARENA que invirtió en iniciativas locales como el manejo de cuencas, sistemas de irrigación, producción de ganado, reforestación y protección ambiental. El IDB también (i) financia un proyecto de manejo de la cuenca hidrográfica, y (ii) ha proporcionado un apoyo complementario en el control de enfermedades de plantas y animales para la importación y exportación y para la elaboración de políticas agrícolas.

El Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (“**IFAD**”) también financió PRONADERS, el cual usó dichos fondos para financiar (i) el proyecto PROSOC en el suroeste de Honduras y (ii) el proyecto PRONADEL que se enfoca en el desarrollo local. PRONADERS ayuda a las familias rurales a financiar la producción agrícola, actividades agropecuarias, sistemas de irrigación y el mejoramiento de la infraestructura rural.

La Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (“**CIDA**”) financia el proyecto ProMesas que ayuda a los agricultores de la región de Olancho y financia los proyectos de desarrollo forestal en el norte de Honduras.

5. Sostenibilidad

La implementación del Proyecto de Desarrollo Rural está diseñada para apoyar el desarrollo de la capacidad local (de hecho mantiene controles de riesgo fiduciario muy estrictos) al proporcionar profesionales e instituciones hondureñas con experiencia en la implementación del Programa. Se espera que este diseño adicione a la suave infraestructura de Honduras – la base de capital humano que es esencial para el diseño, manejo y supervisión exitosos de los proyectos públicos y privados. El Proyecto de Desarrollo Rural empleará a personal calificado dentro de SAG para dar los servicios necesarios para implementar el Programa.

Mientras que todos los contratos estarán abiertos a la licitación internacional, se espera que las empresas locales y regionales sean muy competitivas en la mayoría de las actividades. Aún en actividades donde una empresa internacional puede ganar el contrato, habrá oportunidades para emplear a personal o empresas de Honduras bajo esos contratos. Por ejemplo, la actividad de Capacitación y Desarrollo de Agricultores estará diseñada para permitir la participación de empresas locales a la vez de asegurar que trabajen bajo la supervisión de un Proveedor de Servicios de la Agroindustria internacionalmente calificado. Otro ejemplo sería, la empresa supervisora de los caminos rurales será seleccionada mediante licitación internacional competitiva, pero los contratos de construcción serán contratos relativamente pequeños en los cuales las empresas nacionales y regionales serán muy competitivas.

El asunto clave con respecto a la sostenibilidad financiera del Proyecto de Desarrollo Rural es asegurar que los Agricultores del Programa, que se gradúan del programa puedan mantener su

nivel de productividad bajo el Programa y expandir su negocio. Los agricultores que han absorbido con éxito la Asistencia intensa Agroindustrial de transformación tendrán entonces un ingreso suficiente para pagar por una asistencia técnica periódica menos intensa que les permita mantener las innovaciones agronómicas actuales con las futuras y los cambios en la estructura del mercado para los productos agrícolas. Las empresas de mercadeo y exportadoras de productos agrícolas, igualmente importantes, con frecuencia desean dar asistencia técnica y sugerencias (por ejemplo, sobre semillas) a los productores una vez que éstos se han establecido.

El Programa promete incrementar el suministro de créditos a prestatarios rurales más fuertes. Los agricultores que han aprendido exitosamente cómo tener acceso al crédito y que han establecido una historia crediticia, se encontrarán en mejor posición para obtener un crédito en el futuro, y de esta forma crearán una mayor demanda de servicios financieros. Conforme los banqueros se expandan para beneficiarse de esta demanda, desarrollarán los productos financieros y contratarán al personal experto que requieran (por ejemplo, agronomistas) para que den servicio a este mercado en crecimiento. En forma similar, la mayor producción hortícola creará economías de escala que reducirán los costos unitarios de las aportaciones y servicios post-cosecha.

La clave para asegurar la sustentabilidad ambiental y social del Programa, es la consulta pública continua para asegurar el diseño e implementación óptimos y la propiedad completa del Programa por el país. El Director de Impacto Ambiental y Social ("*Director de ESI*") en el PMU asegurará que las medidas ambientales y de mitigación social (incluyendo los aspectos de ajustes y género) sean seguidas por todas las actividades del Proyecto de conformidad con las disposiciones establecidas en el Convenio y otros documentos. El Director de ESI también servirá como el punto de contacto para los comentarios y preocupaciones de las partes afectadas por el Proyecto relacionadas con la implementación de todos los segmentos del Convenio y guiará los esfuerzos para encontrar resoluciones factibles para esos problemas. El Director de ESI conducirá reuniones públicas en forma periódica para actualizar la implementación e identificar y tratar las preocupaciones públicas.

6. Reforma Política y Legal.

Las Partes han identificado las siguientes reformas políticas, legales y reguladoras y las acciones que el Gobierno debe seguir en apoyo y para obtener los beneficios completos, del Proyecto de Desarrollo Rural, la implementación satisfactoria la cual estará condicionada antes a ciertos Desembolsos del MCC conforme se establece en el Acuerdo de Desembolsos:

(a) Aprobar la Ley para facilitar el Acceso al Crédito para mejorar el proceso de entrega de los bienes en garantía y ejecutar juicios hipotecarios sobre gravámenes y otros intereses de seguridad sobre los bienes en garantía; y

(b) Mantener un alcance claro de las políticas contra la adopción de cualquier acción que limite u de otra manera altere los términos originales de una obligación de cualquier prestatario para el reembolso de una obligación de un préstamo adecuadamente documentado sin el acuerdo del prestamista.

Para mejorar su nivel de desempeño bajo los criterios de la política identificados en la Sección 607 de la Ley y los Criterios de Elegibilidad de la MCA, el Gobierno realizará las siguientes reformas legislativas y de política:

(a) Promulgará nuevas leyes antimonopolio que reduzcan las restricciones en el comercio y la competencia;

(b) Promulgará una nueva legislación de servicio civil, emitirá las regulaciones correspondientes, nombrará al jefe de la autoridad supervisora del nuevo servicio civil e implementará satisfactoriamente la nueva ley; y

(c) Reformará el código de procedimientos civiles para hacer más transparentes y expeditivas las nuevas leyes haciéndolas orales y públicas.

CÉDULA 2 del ANEXO I

PROYECTO DEL TRANSPORTE

Esta Cédula 2 describe y resume en forma general los elementos claves de un Proyecto del Transporte en cumplimiento del Objetivo del Transporte (el “*Proyecto del Transporte*”). Se incluirán detalles adicionales en relación con la implementación del Proyecto del Transporte en el Plan de Implementación y en los Acuerdos Complementarios pertinentes.

1. Antecedentes.

Los elevados costos del transporte son un impedimento significativo para el crecimiento económico, particularmente para la agricultura y la manufactura ligera. En consecuencia, la ERP propuso un plan ambicioso para fortalecer la red de carreteras primarias, secundarias y rurales de Honduras. Este plan encaja dentro de la estrategia más extensa desarrollada en el Plan Puebla-Panamá (“*PPP*”) para crear una red de carreteras confiable en Mesoamérica conocida como la Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas. Esta red comprende dos corredores principales en el Atlántico y el Pacífico (el “*Corredor del Atlántico*” y el “*Corredor del Pacífico*”, respectivamente) y una serie de caminos complementarios. Bajo esta iniciativa, los países miembros han prometido trabajar para la armonización de las regulaciones y normas del transporte, la modernización de los procedimientos de aduanas y cruce en fronteras y el fortalecimiento de la seguridad en aeropuertos. Los Corredores del Atlántico y el Pacífico son vitales para la integración de Centroamérica y tendrán un impacto económico significativo en esta región creando una conexión eficiente entre los centros de producción en Centroamérica y los servicios portuarios principales en los Océanos Atlántico y Pacífico.

El Corredor del Atlántico con 1,746 kilómetros de longitud enlaza a México, Belice, Guatemala, Honduras y El Salvador. La porción hondureña del Corredor del Atlántico incluye (i) partes de la Carretera CA-5 Norte (la “*Carretera CA-5*”), la cual lleva la mayor parte del tráfico de importaciones y exportaciones de Honduras entre Puerto Cortés y los centros principales de producción y consumo en y alrededor de las ciudades de San Pedro Sula, Comayagua y Tegucigalpa, y (ii) una nueva carretera que conectará Comayagua directamente con el Corredor del Pacífico y los servicios portuarios del Pacífico en Puerto Cutuco en El Salvador. La Carretera CA-5 con 294 kilómetros de extensión lleva la mayoría del tráfico de importaciones y exportaciones del país que corresponde a un 23% del volumen del tráfico de carreteras. Después de más de 30 años de servicio, las carreteras necesitan mejoras ya que los niveles de servicio han disminuido drásticamente en algunos tramos siendo la seguridad de las mismas deficiente. El volumen promedio anual de tráfico en la Carretera CA-5 varía entre 5,400 y 8,300 vehículos, con una proporción alta (35%) de vehículos pesados.

Muchas áreas productivas en Honduras están conectadas a las arterias de carreteras principales por caminos secundarios sin pavimentar, cuyas superficies disperejas no permiten el tránsito rápido de vehículos. Estos caminos sin pavimentar ocasionan altos costos de mantenimiento y operación de los vehículos y el deterioro de productos delicados, lo cual mina la competitividad de los productores que deben usarlos. Estos caminos tienen un mantenimiento caro y requieren de renivelaciones periódicas después de la temporada de lluvias. Por estos motivos, la

pavimentación de caminos secundarios con un alto volumen de tráfico es una inversión rentable la cual contribuye en forma decisiva al potencial competitivo de las áreas a las que dan servicio.

Desde mediados de los años noventa, Honduras no ha tenido un sistema establecido para controlar pesos y mediciones para su red de carreteras. La falta de un sistema de control de pesos y mediciones contribuyó al deterioro prematuro de las carreteras, incrementando el costo de mantenimiento y reduciendo la seguridad. Un estudio reciente encontró que el 23% de los pasajeros y vehículos de carga llevan un peso excesivo. Los camiones con más de 2 ejes registran el mayor peso en exceso y también representan un alto porcentaje (41%) de vehículos que viajan por todas las carreteras nacionales. El peso en exceso reduce en forma importante la duración de las carreteras y puentes, disminuye la seguridad de las carreteras y, como resultado, incrementa el costo de los programas de mantenimiento.

2. Resumen de Actividades del Proyecto.

El Proyecto del Transporte está diseñado para reducir los costos de transportación entre los centros de producción hondureños y los mercados nacionales, regionales e internacionales. Las actividades claves del Proyecto del Transporte incluyen:

- (a) **La Carretera CA-5.** Mejora de un segmento de 50 kilómetros de la Carretera CA-5 entre Taulabe y Comayagua (el “*Segmento Norte*”) y un segmento de 59 kilómetros de la Carretera CA-5 entre Villa de San Antonio y Tegucigalpa (el “*Segmento Sur*”).
- (b) **Carreteras Secundarias.** La renovación de las carreteras secundarias claves para mejorar el acceso a las comunidades rurales.
- (c) **Sistema de Control de Peso.** La construcción de un sistema efectivo para el control de peso y la emisión de contratos para su operación eficiente.

A continuación se resume las Actividades contempladas para el Proyecto del Transporte. El Plan de Seguimiento y Evaluación (Plan de S&E, descrito en el Anexo III) establecerá los resultados previstos y cuando sea adecuado, puntos de referencia regulares que puedan usarse para monitorear el avance de la implementación. Se evaluará el desempeño contra los puntos de referencia y el impacto general del Proyecto del Transporte y se informará en los intervalos de tiempo especificados en el Plan de S&E o de conformidad con lo acordado por las Partes, de vez en cuando. Las Partes esperan que se identifiquen puntos de referencia adicionales durante la implementación del Proyecto del Transporte. En el Anexo II de este Convenio se encuentran las cantidades estimadas del Financiamiento no-reembolsable del MCC para cada Actividad del Proyecto para el Proyecto del Transporte. Las condiciones precedentes a cada Actividad del Proyecto del Transporte y la secuencia de dichas Actividades se establecerán en el Acuerdo de Desembolsos u otros Acuerdos Complementarios pertinentes.

(a) **Actividad: Segmentos Norte y Sur de la Carretera CA-5**

El Financiamiento no-reembolsable del MCC se destinará a apoyar las siguientes mejoras a los Segmentos Norte y Sur:

(i) Construcción a lo largo de los Segmentos Norte y Sur, incluyendo la construcción de (A) un tercer carril ascendente en los segmentos de carretera con una pendiente profunda y sostenida, (B) “carriles de rebase” en las secciones de carretera de mayor volumen de tráfico, (C) intercambios y puentes, (D) pavimentación, (E) carriles de entrada y salida apropiados y (F) zonas de estacionamiento para autobuses y otras medidas de protección y seguridad;

(ii) Cambios geométricos importantes para mejorar la visibilidad y seguridad en las curvas en el Segmento Norte y Segmento Sur;

(iii) Reubicación de servicios públicos como sea necesario para acomodar la rehabilitación de los Segmentos Norte y Sur;

(iv) Drenaje y mitigación ambiental;

(v) Señalización y otras mejoras para la seguridad;

(vi) Supervisión de las actividades de construcción descritas arriba; y

(vii) Compensación para individuos, residencias y negocios afectados por la rehabilitación de los Segmentos Norte y Sur, consistente con las políticas del Banco Mundial sobre Reajustes Involuntarios.

Los *resultados esperados* y los *puntos de referencia claves* para medir el progreso de estas actividades, se establecen en el Anexo III.

(b) **Actividad: Carreteras Secundarias.**

El Financiamiento no-reembolsable del MCC financiará la pavimentación de hasta 91 kilómetros de carreteras secundarias claves con un “tratamiento doble” de asfalto para mejorar la velocidad y reducir los costos de mantenimiento.

Sujeta a la previa aprobación del MCC, la MCA-Honduras seleccionará las carreteras secundarias entre el rango de caminos rurales propuestos que prometan la tasa de rentabilidad económica más alta entre dichos caminos, sujeta a las condiciones de que cada carretera seleccionada deberá:

(i) Cumplir con las Guías Ambientales;

- (ii) Cumplir con las políticas del Banco Mundial sobre Reajustes Involuntarios, cuando sea pertinente;
- (iii) Diseñarse por completo para satisfacer la MCA-Honduras y el MCC;
- (iv) Estar adecuadamente documentada a satisfacción de la MCA-Honduras y el MCC, incluyendo una descripción de la localización de la carretera propuesta, tipo de trabajos necesarios, estimado de costos, una evaluación técnica y económica, y la adquisición de tierra requerida, incluyendo la información sobre el estatus de licencias ambientales y otros requisitos, y
- (v) Ser consistente con los planes a largo plazo de la SOPTRAVI.

Los *resultados esperados* y los *puntos de referencia claves* para medir el progreso de estas actividades, se establecen en el Anexo III.

(c) Actividad: Controles de Peso de Vehículos

Para lograr una mayor vida y seguridad de las carreteras, el Financiamiento no-reembolsable del MCC apoyará:

- (i) La construcción de ocho estaciones de control de peso a lo largo de la Carretera CA-5 o a lo largo de las arterias principales que comunican con la Carretera CA-5, las áreas que la MCA-Honduras debe seleccionar, sujetas a previa aprobación del MCC y tomando en cuenta criterios como la proximidad de las áreas que generan cargamento, el nivel de flujo de tráfico y la ausencia de medios, para evitar fácilmente los controles establecidos; y
- (ii) La adquisición de equipo de control de peso auxiliar.

El Gobierno debe hacer arreglos contractuales con una o más compañías privadas para administrar las estaciones de control de peso y cobrar una cuota para descargar los vehículos con sobrepeso. La selección de dichas compañías privadas deberá hacerse mediante licitación y mecanismos de contratación competitivos y transparentes. Para garantizar la transparencia y eficiencia de la administración del sistema de control de peso, las partes que administran el sistema estarán sujetas a lo siguiente:

- (i) Mecanismos de evaluación y control del personal responsable de la operación del sistema;
- (ii) Requisitos de informes sobre todo el ingreso que se recibe de cuotas;
- (iii) Requisitos que deben cumplir los camiones con exceso de peso para reducir las cargas a estándares legales;

- (iv) Auditorías financieras internas;
- (v) Auditorías financieras externas realizadas por una o más compañías o empresas seleccionadas a través de un proceso de licitación pública;
- (vi) Auditorías técnicas continuas realizadas por la SOPTRAVI; y
- (vii) Un requisito para realizar campañas públicas de concienciación y disseminación de información en forma periódica encaminadas a informar a los usuarios y al público en general sobre los beneficios del sistema de control de peso, sus procedimientos de operación y demás información necesaria.

Los *resultados esperados* y los *puntos de referencia claves* para medir el progreso de estas actividades, se establecen en el Anexo III.

3. Beneficiarios.

Los beneficiarios principales del Proyecto del Transporte se espera que sean (i) usuarios de las carreteras renovadas mediante la disminución de costos del transporte hacia los mercados y los puntos de entrega de servicios sociales (por ejemplo, hospitales, escuelas), y (ii) empleados y propietarios de negocios urbanos y rurales que dependen de la red de carreteras de Honduras. El Proyecto del Transporte también promete tener un impacto económico significativo en la gran región centroamericana ya que constituye un componente clave del Corredor del Atlántico.

4. Coordinación con la USAID y otros Donadores.

(a) Coordinación durante el Desarrollo del Proyecto. Para desarrollar el Proyecto del Transporte, las Partes investigaron el trabajo de los donadores descritos abajo en un esfuerzo por asegurar que el Proyecto del Transporte complementa y no duplica, reemplaza o daña, dicho trabajo.

El Banco Mundial financia (i) las mejoras a las secciones de la Carretera CA-5 adyacentes a las secciones que el MCC mejorará, (ii) la reconstrucción de varias carreteras y puentes (incluyendo caminos rurales), (iii) un proyecto con el Fondo Vial Hondureño ("**Fondo para Carreteras**") para usar microempresas para el mantenimiento rutinario y (iv) asistencia técnica para la SOPTRAVI para apoyar su unidad de planeación y fortalecer el Fondo para Carreteras y asegurar mejor la sostenibilidad de la inversión en carreteras.

El IDB financia (i) la mejora de dos secciones de la Carretera CA-5 adyacentes a las secciones que el MCC mejorará, (ii) el estudio para el control de peso de vehículos que informó sobre el diseño de los componentes del control de peso vehicular que el MCC financiará, y (iii) el Programa para el Fortalecimiento Institucional Sostenible del Sector Carretero, el cual busca fortalecer, a nivel institucional, la SOPTRAVI para mejorar la calidad de la construcción de carreteras, la confiabilidad de los recursos asignados al sector, la seguridad de las carreteras y la gestión ambiental.

El Banco Americano Central para la Integración Económica (“CABEI”) financia (i) la sección del Corredor del Atlántico del PPP que conecta la Carretera CA-5 con el Corredor del Pacífico, y (ii) la sección del Corredor del Atlántico entre Puerto Cortés y la frontera de Guatemala.

(b) **Coordinación durante la Implementación del Proyecto.** En un esfuerzo por asegurar que el Gobierno, el MCC y las otras instituciones financieras involucradas en renovar la Carretera CA-5 coordinen sus esfuerzos, las Partes y otros donadores están comprometidos a instituir un mecanismo para la coordinación, el diálogo y el intercambio de información actual entre dichas partes. Consistente con lo que ya se ha establecido entre otros donadores y el Gobierno, la SOPTRAVI preparará un informe semestral sobre los trabajos en ejecución de la Carretera CA-5 y lo distribuirá a cada institución participante. El informe indicará el avance en relación con los objetivos físicos y financieros para los proyectos financiados por cada donador, resumirá el número, descripción y estatus del avance físico y financiero bajo cada contrato de trabajo y supervisión, y ofrecerá un breve resumen de los aspectos críticos encontrados que pudieran afectar la terminación exitosa y logro de los objetivos para cada proyecto en un tiempo determinado. Después de que se distribuya el informe, la SOPTRAVI convocará a una reunión de las instituciones financieras participantes y las agencias de desarrollo.

5. Sostenibilidad

La implementación del Proyecto del Transporte está diseñada para apoyar el desarrollo de la capacidad local (de hecho mantiene controles de riesgo fiduciario muy estrictos) al proporcionar profesionales e instituciones hondureñas con experiencia en la implementación del Programa. Se espera que este diseño adicione a la suave infraestructura de Honduras – la base de capital humano que es esencial para el diseño, manejo y supervisión exitosos de los proyectos públicos y privados. Mientras que la mayoría de las licitaciones y contrataciones para el Proyecto del Transporte serán manejadas por una empresa privada que se seleccionará a través de un proceso de licitación internacional competitivo, el personal local estará involucrado en cada fase del proceso.

Mientras que todos los contratos estarán abiertos a la licitación internacional, se espera que las empresas locales y regionales sean muy competitivas en la mayoría de las actividades. Aún en actividades donde una empresa internacional puede ganar el contrato, habrá oportunidades para emplear a personal o empresas de Honduras bajo esos contratos. Los contratos de construcción para las carreteras secundarias serán contratos relativamente pequeños en los cuales las empresas nacionales y regionales serán competitivas. El Programa también contempla las oportunidades para que participen empresas pequeñas y medianas en el mantenimiento de carreteras, a través de la coordinación del Fondo para Carreteras.

En términos de desarrollar la capacidad institucional en el sector transporte de Honduras, tanto el Banco Mundial como el IDB recientemente han financiado programas para reestructurar y desarrollar actividades de la SOPTRAVI que serán de beneficio para el Proyecto del Transporte. Estas actividades incluyen la capacidad de construcción para manejar el sector transporte, fortalecer la selección de la inversión (por ejemplo, capacidades analíticas, evaluación económica, etc.), la introducción del énfasis en el mantenimiento, y la expansión de la capacidad del sector privado en el suministro de servicios de transporte (por ejemplo, contratos de

mantenimiento). Además, el marco institucional para el transporte tiene ahora un componente de seguridad. Un proyecto de ley presentado ante el Congreso de Honduras solicita el establecimiento de una junta nacional de seguridad de carreteras, unidades de seguridad para carretera, la implementación de un sistema de informes de accidentes, el cumplimiento de las leyes de tránsito, y proveer de fondos para la seguridad de las carreteras.

El punto clave con respecto a la sostenibilidad financiera del Proyecto del Transporte es el mantenimiento de carreteras. El Fondo para Carreteras es la agencia responsable del mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia de carreteras. El Fondo para Carreteras, financiado por un cargo fijo sobre las ventas de combustible, prepara los planes anuales de mantenimiento de la red carretera, establece y mantiene los presupuestos de mantenimiento de carreteras y ejecuta el plan de mantenimiento. En cuanto al año 2002, la porción que se reservó para la conservación de carretas no fue menor probablemente del 40%, y el Gobierno ha estado incrementando los fondos destinados al mantenimiento de carreteras a través del Fondo para Carreteras. Una condición precedente en el Acuerdo de Desembolsos para el desembolso continuo de fondos, será que el Gobierno cumpla con ciertas metas de financiamiento y mantenimiento. El Gobierno ha declarado su intención de continuar incrementando los fondos para el mantenimiento hasta lograr un 75% de cobertura para finales del 2005, y un 80% para finales del 2006. El Fondo para Carreteras será responsable también de la administración de contratos para operar las estaciones de control de peso. Se espera que estos contratos generen un ingreso para el Fondo para Carreteras ya que (i) los camiones que se pesan pagarán una cuota por uso de carreteras y (ii) los camiones con un exceso de peso pagarán una cuota por descargar.

La clave para asegurar la sustentabilidad ambiental y social del Programa, es la consulta pública continua para asegurar el diseño e implementación óptimos y la completa propiedad del país del Programa. El PMU incluirá un Director de ESI cuyo trabajo será el asegurar que se sigan las medidas de mitigación ambiental y social (incluyendo asuntos de reajuste y género) para todas las Actividades del Proyecto de conformidad con las disposiciones establecidas en el Convenio y otros documentos. El Director de ESI también servirá como el punto de contacto para los comentarios y preocupaciones de las partes afectadas por el Proyecto relacionados con la implementación de todos los segmentos del Convenio y guiará los esfuerzos para encontrar resoluciones factibles para esos problemas. El Director de ESI convocará a reuniones públicas en forma periódica para actualizar la implementación e identificar y tratar las preocupaciones públicas.

6. Reforma Política y Legal.

Las Partes han identificado las siguientes reformas políticas, legales y reguladoras y las acciones que el Gobierno debe seguir en apoyo y para obtener los beneficios completos del Proyecto del Transporte, la implementación satisfactoria la cual estará condicionada antes a ciertos Desembolsos del MCC conforme se establece en el Acuerdo de Desembolsos:

(a) Promulgar cambios adecuados en la regulación que permitan la operación adecuada del sistema de control de peso en la red de carreteras nacionales;

(b) Aprobar la emisión de uno o más contratos para construir y operar un sistema de control de peso en la red de carreteras nacionales, cobrar las cuotas y tarifas que sean necesarias, y mantener las secciones de la Carretera CA-5 y las carreteras secundarias que el Financiamiento no-reembolsable del MCC usa para su mejoramiento;

(c) Promulgar una legislación adecuada sobre la seguridad de las carreteras nacional y su cumplimiento; y

(d) Aprobar la legislación y el presupuesto proporcionando una planificación y financiamiento adecuados para el mantenimiento sostenible de carreteras para las secciones de la Carretera CA-5 y carreteras secundarias que el Financiamiento no-reembolsable del MCC usa para mejoras, incluyendo el financiamiento no-reembolsable adecuado al Fondo para Carreteras para el mantenimiento de carreteras (las metas del financiamiento se acordarán en el Acuerdo de Desembolso) consistente con el compromiso para mantener adecuadamente las carreteras de conformidad con las normas técnicas generalmente aceptadas y proporcionar informes anuales sobre mantenimiento.

Para mejorar su nivel de desempeño bajo los criterios de la política identificados en la Sección 607 de la Ley y los Criterios de Elegibilidad de la MCA, el Gobierno hará las siguientes contribuciones en especie al Programa, tales contribuciones se establecerán más específicamente en los componentes pertinentes del Plan de Implementación o en el Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes:

(a) Promulgará nuevas leyes antimonopolio que reduzcan las restricciones en el comercio y la competencia;

(b) Promulgará una nueva legislación de servicio civil, emitirá las regulaciones correspondientes, nombrará al jefe de la autoridad supervisora del nuevo servicio civil e implementará satisfactoriamente la nueva ley; y

(c) Reformará el código de procedimientos civiles para hacer más transparentes y expeditivas las nuevas leyes haciéndolas orales y públicas.

ANEXO II

RESUMEN DEL PLAN DE FINANCIAMIENTO

Este Anexo II del Convenio (el “*Anexo del Plan de Financiamiento*”) resume el Plan de Financiamiento para Varios Años para el Programa. Cada término enunciado con mayúsculas iniciales en este Anexo del Plan de Financiamiento deberá tener el mismo significado que se dio a dicho término en alguna parte de este Convenio.

- 1. Generalidades.** Se anexa a este documento un Resumen del Plan de Financiamiento para Varios Años como Documento A. Para tal momento como se especificó en el Acuerdo de Desembolsos, la MCA-Honduras adoptará, sujeta a la aprobación del MCC, un Plan de Financiamiento para Varios Años que incluya, además del resumen para varios años del Financiamiento no-reembolsable del MCC y la contribución de fondos y recursos del Gobierno estimados con anticipación, un índice de desembolso estimado para el primer año del Convenio con base al logro de objetivos de desempeño, según se requiera, y la satisfacción o dispensa de condiciones precedentes. Cada año, al menos 30 días antes del aniversario de la Entrada en Vigor, las Partes deberán acordar mutuamente por escrito en un Plan de Gastos para el año siguiente del Programa, el cual deberá incluir un plan más detallado para dicho año, tomando en cuenta el estatus del Programa en ese momento y haciendo los ajustes necesarios para el Plan de Financiamiento para Varios Años.
- 2. Implementación y Supervisión.** La MCA-Honduras deberá implementar el Plan de Financiamiento, y ser consistente con la aprobación y los derechos de supervisión del MCC y el Gobierno, como se establece en este Convenio, el Acuerdo de Gobernabilidad y el Acuerdo de Desembolsos¹.
- 3. Contribuciones Estimadas de las Partes.** El Resumen del Plan de Financiamiento para Varios Años, anexo aquí como Documento A, identifica la contribución anual estimada del Financiamiento no-reembolsable del MCC para la administración del Programa y de cada Proyecto. La contribución de recursos del Gobierno a la administración del Programa y de cada Proyecto consiste de (i) contribuciones “en especie” en la forma de Responsabilidades del Gobierno y cualquier otra obligación y responsabilidad del Gobierno identificada en el Convenio, incluyendo las contribuciones identificadas en las notas al Resumen del Plan de Financiamiento para Varios Años, y (ii) las otras contribuciones o cantidades que puedan identificarse en los Acuerdos Complementarios pertinentes entre las Partes o conforme lo acuerden las Partes; *siempre y cuando*, en ningún caso la contribución de recursos del Gobierno sea menor a la cantidad, nivel, tipo y calidad de recursos requeridos para realizar en forma eficiente las Responsabilidades

¹ El papel de la sociedad civil en la implementación del Convenio (incluido a través de la participación en la Junta Consultiva y el Comité de Dirección), las responsabilidades del Gobierno y del MCC para lograr los Objetivos del Convenio, y el proceso para la identificación de los beneficiarios se manejan en alguna parte de este Convenio y por lo tanto no se repiten aquí.

del Gobierno o cualquier otra responsabilidad u obligación del Gobierno bajo o en cumplimiento de este Convenio.

- 4. Modificaciones.** Las Partes reconocen que la distribución prevista del Financiamiento no-reembolsable del MCC entre las diversas actividades del Programa y las Actividades del Proyecto probablemente requerirán de ajustes de vez en cuando durante la Vigencia del Convenio. Con el fin de conservar la flexibilidad de la administración del Programa, las Partes pueden, por mutuo acuerdo y por escrito y sin enmiendas al Convenio, cambiar las designaciones y asignaciones de los fondos entre la administración del Programa y un Proyecto, entre un Proyecto y otro, entre diferentes actividades dentro de un Proyecto, o entre un Proyecto identificado como la entrada en vigor de este Convenio y un nuevo Proyecto, sin enmiendas al Convenio; *siempre y cuando, sin embargo*, dichas reasignaciones (i) sean consistentes con los Objetivos, (ii) no ocasionen que la cantidad del Financiamiento no-reembolsable del MCC exceda la cantidad agregada especificada en la Sección 2.1 (a) de este Convenio, y (iii) no cause que las responsabilidades del Gobierno o la contribución total de los recursos sean menores a lo especificado en la Sección 2.2 (a) de este Convenio, este Anexo II o en cualquier otra parte del Convenio.
- 5. Condiciones Precedentes; Secuencia.** El Financiamiento no-reembolsable del MCC será desembolsada en partes. La obligación del MCC para aprobar los Desembolsos del MCC y los Re-Desembolsos de Materiales para el Programa y cada Proyecto está sujeta al avance satisfactorio del logro de Objetivos y al cumplimiento o dispensa de cualquier condición precedente especificada en el Acuerdo de Desembolsos para la actividad del Programa o la Actividad del Proyecto pertinente. La secuencia de las Actividades del Proyecto y otros aspectos de cómo las Partes pretenden implementar los Proyectos, se establecerá en el Plan de Implementación, incluyendo los Planes de Trabajo para el Proyecto que aplica, y los Desembolsos del MCC y los Re-Desembolsos se harán de conformidad con esa secuencia.

DOCUMENTO A: RESUMEN DEL PLAN DE FINANCIAMIENTO

Re-Desembolsos Financiados Directamente de los Desembolsos del MCC						
Componente	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5¹	Total
1. <u>Proyecto de Desarrollo Rural</u>²						
(a) Capacitación y Desarrollo del Agricultor ³	1.525 ⁴	4.722	10.548	10.242	377	27.415
(b) Acceso al Crédito para los Agricultores ⁵	2.860	8.160	1.277	1.217	258	13.773
(c) Caminos de las Fincas al Mercado ⁶		6.450	15.050			21.500
(d) Organismo Subvencionador de Bienes Públicos Agrícolas ⁷		3.000	3.000	2.000		8.000
Gerente del Proyecto de Desarrollo Rural	270	304	324	304	304	1.509
Sub-Total	4.656	22.636	30.200	13.764	939	72.195
2. <u>Proyecto del Transporte</u>⁸						
(a) Carretera CA-5 ⁹	15.705	35.157	36.278	9.272		96.412
(b) Carreteras Secundarias ¹⁰			5.320	15.960		21.280
(c) Sistema de Control de Peso ¹¹	2.219	248	2.263			4.730
Gerente del Proyecto del Transporte	742	846	846	846		3.279
Sub-Total	18.666	36.250	44.706	26.078		125.700
3. <u>Seguimiento y Evaluación</u>¹²	1.623	578	1.320	143	1.320	4.983
Sub-Total	1.623	578	1.320	143	1.320	4.983
4. <u>Administración y Control del Programa</u>						
(a) Administración del Programa	2.389	1.952	1.952	1.793	1.181	9.268
(b) Auditorias	327	824	1.049	572	83	2.855
Sub-Total	2.715	2.777	3.001	2.365	1.264	12.122
Origen de los Fondos:						
CONTRIBUCIÓN DEL MCC¹³	27.659	62.240	79.227	42.350	3.523	215.000
Re-Desembolsos Financiados del Reembolso de Préstamos (Instituciones Financieras al MCA-Honduras)						
Componente	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5¹	Total
1. <u>Proyecto de Desarrollo Rural</u>²						
(a) Capacitación y Desarrollo del Agricultor ³					3.000	3.000
(b) Acceso al Crédito para los Agricultores ⁵					2.000	2.000
(c) Caminos de las Fincas al Mercado ⁶						
(d) Organismo Subvencionador de Bienes Públicos Agrícolas ⁷				1.000		1.000
Sub-Total				1.000	5.000	6.000
Origen de los Fondos:						
Reembolso de Préstamos (Acceso al Crédito para los Agricultores)				1.000	5.000	6.000

DOCUMENTO A: RESUMEN DEL PLAN DE FINANCIAMIENTO (Notas)

¹ A pesar de que la mayoría de las Actividades del Proyecto se harán del Año 1 hasta el Año 4, la Vigencia del Convenio de cinco años permitirá un tiempo adicional para asegurar que se completen las Actividades del Proyecto. El Seguimiento y Evaluación continuarán después de completar las Actividades del Proyecto.

² El Gobierno dará contribuciones en especie en la forma de tiempo de personal y recursos de la Secretaría de Agricultura (“SAG”), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (“SOPTRAVI”), la Secretaría de Recursos Nacionales y Medio Ambiente (“SERNA”), el Fondo Hondureño de Inversión Social (“FHIS”), y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (“CNBS”) para trabajar hacia la obtención de resultados esperados para este Proyecto. Todas estas contribuciones se establecerán de manera más específica en los componentes pertinentes del Plan de Implementación o en el Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes.

³ El Gobierno ha proporcionado contribuciones en especie en la forma de tiempo del personal y respuestas de la SAG usados para desarrollar esta Actividad del Proyecto, y proporcionará contribuciones en especie en la forma de tiempo de personal y recursos de la SAG para trabajar hacia la obtención de los resultados esperados de esta Actividad del Proyecto; dichas contribuciones se establecerán de manera más específica en los componentes pertinentes del Plan de Implementación o en el Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes.

⁴ Las cantidades que se muestran están en miles de dólares de los Estados Unidos.

⁵ El Gobierno proporcionará contribuciones en especie en la forma de tiempo de personal y recursos de la CNBS, la Secretaría de Finanzas y el Banco Central para trabajar hacia la obtención de los resultados esperados para esta Actividad del Proyecto; dichas contribuciones se establecerán de manera más específica en los componentes pertinentes del Plan de Implementación o en el Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes.

⁶ Estas cantidades se desembolsarán sólo cuando se satisfagan (i) los acuerdos ejecutados con los municipios para pagar el 20% del costo de los caminos seleccionados y para su mantenimiento permanente, (ii) la terminación de los estudios de todo el diseño, (iii) obtención de las aprobaciones de los requisitos por el comité consultivo para caminos rurales y otros, y (iv) otras condiciones establecidas en el Acuerdo de Desembolsos. ⁵ El Gobierno proporcionará contribuciones en especie en la forma de tiempo de personal y recursos del FHIS para trabajar hacia la obtención de los resultados esperados para esta Actividad del Proyecto; dichas contribuciones se establecerán de manera más específica en los componentes pertinentes del Plan de Implementación o en el Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes.

⁷ Estas cantidades se desembolsarán solamente cuando se satisfaga (i) la obtención de las aprobaciones de requisitos por el Comité de Subsidios y otros, y (ii) otras condiciones establecidas en el Acuerdo de Desembolsos.

⁸ El Gobierno proporcionará contribuciones en especie en la forma de tiempo de personal y recursos de la SOPTRAVI y la SERNA para trabajar hacia la obtención de los resultados esperados para este Proyecto. Todas estas contribuciones se establecerán de manera más específica en los componentes pertinentes del Plan de Implementación o en el Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes.

⁹ Estas cantidades se desembolsarán sólo cuando se satisfaga (i) la terminación de un plan de gestión detallado del Proyecto y un plan de coordinación por la MCA-Honduras en conjunto con el Gerente del Proyecto del Transporte y (ii) otras condiciones establecidas en el Acuerdo de Desembolsos.

¹⁰ Estas cantidades se desembolsarán sólo cuando se satisfaga (i) la terminación de un plan de gestión detallado del Proyecto y un plan de coordinación por la MCA-Honduras en conjunto con el Gerente del Proyecto del Transporte y (ii) otras condiciones establecidas en el Acuerdo de Desembolsos. Las cantidades en el Año 4 se desembolsarán sólo a satisfacción de un plan detallado de control de peso de vehículos y otras condiciones establecidas en el Acuerdo de Desembolsos.

¹¹ Estas cantidades se desembolsarán sólo cuando se satisfaga (i) la terminación de un plan detallado de control de peso de vehículos, y (ii) otras condiciones establecidas en el Acuerdo de Desembolsos.

¹² El Gobierno proporcionará contribuciones en especie en la forma de tiempo de personal y recursos de la SAG, SOPTRAVI, el FHIS y el INE para la recolección de datos y otras funciones de seguimiento y evaluación; dichas contribuciones se establecerán de manera más específica en los componentes pertinentes del Plan de Implementación o en el Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes.

¹³ El Gobierno proporcionará realizará reformas legislativas y de política para mejorar del nivel de desempeño bajo los criterios de las políticas identificados en la Sección 607 de La Ley del Desafío del Milenio del 2003, incluidas al promulgar una nueva legislación antimonopolio, de servicio civil y procedimientos civiles.

ANEXO III:

DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE S&E

Este Anexo III al Convenio (el “*Anexo de S&E*”) en general describe los elementos que conforman el Plan de S&E del Programa. Cada uno de los términos que figura en mayúsculas en el Anexo III tendrá el mismo significado que se le ha atribuido en otras secciones de este Convenio.

1. Generalidades.

Las Partes deberán implementar un Plan de S&E que especifique (i) cómo se controlará la implementación del Programa y la evolución hacia el logro de los Objetivos y la Meta del Convenio (“*Elemento de Seguimiento*”), (ii) el proceso y línea de eventos para la evaluación de las Actividades del Proyecto que fueron programadas, están en curso, o ya se han completado a fin de determinar su rendimiento, efectividad, impacto y sustentabilidad (“*Elemento de Evaluación*”), y (iii) otros elementos según se detallan a continuación. Se publicará información acerca del rendimiento del Programa, incluso el Plan de S&E, y toda enmienda o modificación pertinente, así como también informes periódicos, en el sitio Web de la MCA-Honduras y en otras partes.

2. Elemento de Seguimiento.

Para controlar la implementación del Programa y la evolución hacia el logro de los Objetivos y la Meta del Convenio, el Elemento de Seguimiento debe definir los Indicadores (según se detallan a continuación), la persona responsable de informar acerca de cada Indicador a la MCA-Honduras, y el método mediante el cual se convalidarán los datos del informe.

(a) **Indicadores** El Plan de S&E medirá los resultados del Programa utilizando información objetiva (“*Indicadores*”). Cada Indicador contará con uno o más resultados anticipados que especifiquen el valor esperado y el plazo en el que se espera lograr tal resultado (“*Metas*”). El Plan de S&E medirá e informará acerca de cuatro tipos de Indicadores. Primero, el Indicador de la Meta del Convenio (“*Indicador de la Meta*”) medirá el impacto del Programa en el ingreso de los hondureños que participan o están bajo la cobertura del Programa (en forma colectiva denominados, “*Beneficiarios*”). Segundo, los Indicadores de Objetivos (cada uno de ellos un “*Indicador de Objetivo*”) medirán los resultados finales de los Proyectos a fin de controlar si cumplieron con los Objetivos satisfactoriamente. Tercero, los Indicadores de Resultados (cada uno de ellos un “*Indicador de Resultado*”) medirán los resultados intermedios de los bienes y servicios prestados bajo el Proyecto, a fin de proporcionar una medida temprana del impacto que los Proyectos probablemente tendrán sobre los Objetivos. Cuarto, los Indicadores de la Actividad del Proyecto (cada uno de ellos un “*Indicador de Actividad*”) medirán la entrega y prestación de ciertos bienes y servicios fundamentales a fin de controlar el ritmo de ejecución de la Actividad del Proyecto. Para cada Resultado, Objetivo, e Indicador de Meta, el Plan de S&E definirá una estrategia para convalidar el valor de tal Indicador antes de ser afectado por el Programa (“*Base de Referencia*”). Todos los indicadores deben presentarse desglosados según sexo, nivel de ingresos y edad, dentro de lo que sea factible.

(i) **Indicador de la Meta del Convenio.** Las Actividades del Proyecto que se lleven a cabo en relación al Programa deben aumentar los ingresos de lo Beneficiarios. El aumento de ingresos que durante cierto período de tiempo se le acumula a un grupo de Beneficiarios como resultado de una

o más Actividades del Proyecto constituye un flujo de beneficios (“*Flujo de Beneficios*”). El Plan de S&E debe contar con un Indicador de la Meta, según se describe a continuación, que consiste en el cambio producido en los ingresos de los Beneficiarios que puede atribuirse al Programa. El Indicador de la Meta se calculará mediante la suma de los Flujos de Beneficios. La MCA-Honduras, con la aprobación del MCC, debe definir una metodología para estimar un Flujo de Beneficios antes de desembolsar los fondos para cualquier Actividad del Proyecto que sea capaz de ejercer una influencia sobre el Flujo de Beneficios. Dicha metodología debería medir la diferencia entre los ingresos reales de los Beneficiarios y el valor estimado de lo que serían sus ingresos si los mismos no hubieran contado con el apoyo del Programa.

Meta del Convenio							
Aumento del Desarrollo Económico y Reducción de la Pobreza							
Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 20	VA ¹
Aumento de los ingresos de los Beneficiarios (anual millones de US\$) (desglosado según nivel de ingresos, sexo y edad, según corresponda)	\$1,9	\$5,9	\$12,9	\$43,5	\$69,0	\$158,4	\$538,3
Medido por							
Beneficios de la renovación de la Carretera CA-5: ² <i>Beneficiarios: Usuarios de la Carretera CA-5 y empleados de la empresa que usan el camino.</i>	\$1,9	\$5,5	\$4,7	\$15,3	\$19,4	\$30,0	\$133,9
Beneficios de la pavimentación de calles secundarias: ³ <i>Beneficiarios: Usuarios de las calles secundarias pavimentadas y empleados de la empresa que usan esos caminos.</i>	\$0,0	\$0,0	\$1,5	\$4,0	\$6,6	\$14,8	\$55,4
Aumento de los ingresos agrícolas que resulten del Proyecto de Desarrollo Rural: ⁴ <i>Beneficiarios: Agricultores del Programa</i>	\$0,0	\$0,2	\$2,5	\$10,2	\$18,5	\$60,1	\$172,9
Aumento de los ingresos laborales que resulten del Proyecto de Desarrollo Rural: ⁵ <i>Beneficiarios: Empleados de los Agricultores del Programa</i>	\$0,0	\$0,2	\$2,1	\$8,8	\$16,0	\$51,9	\$149,4
Beneficio de los Caminos de la Finca al Mercado: ⁶ <i>Beneficiarios: Las Comunidades adyacentes a los Caminos de la Finca al Mercado.</i>	\$0,0	\$0,0	\$1,7	\$4,1	\$7,1	\$0,1	\$18,0
Beneficios del Organismo Subvencionador de Bienes Públicos Agrícolas: ⁷ <i>Beneficiarios: Usuarios de los bienes públicos</i>	\$0,0	\$0,0	\$0,5	\$1,0	\$1,4	\$1,4	\$8,7

Referencias del Cuadro de la Meta del Convenio

- 1) VA: Valor Actual de los Flujos de Beneficio calculados por un período de 20 años con una tasa de descuento del 10%.
- 2) Para la Carretera CA-5, el Flujo de Beneficio incluye los salarios de la mano de obra local, los ahorros gracias a la reducción de los costos para la operación de vehículos, y duración del viaje.
- 3) Para la pavimentación de calles secundarias, el Flujo de Beneficio incluye los ahorros gracias a la reducción de los costos para la operación de vehículos, y duración del viaje.
- 4) Para el aumento de ingresos agrícolas, el Flujo de Beneficio se calcula con la ganancia neta por hectárea de un cultivo típico de huerta (US\$ 1203) menos la ganancia neta por hectárea de la producción de granos básicos (US\$500) * la cantidad de hectáreas en las que se cosecha este cultivo típico de huerta. Un cultivo típico de huerta se define como el percentil 25, en términos de costos y ganancias netas, de una canasta de 15 cultivos de huerta adecuados para Honduras.
- 5) Para el aumento de los ingresos laborales, el Flujo de Beneficio se calcula con los costos de mano de obra por hectárea asociados con un cultivo típico de huerta (US \$ 608) * la cantidad de hectáreas en las que se cosecha este cultivo típico de huerta.
- 6) Para los Caminos de la Finca al Mercado, el Flujo de Beneficio se calcula en base a los costos acumulados en cada año y el valor imputado de los beneficios (asumiendo una depreciación del 25% por año) necesario para garantizar un índice de rendimiento del 15%. Se financiarán únicamente los caminos que rindan al menos el índice indicado.
- 7) Para el Fondo de Bienes Públicos Agrícolas, el Flujo de Beneficio se calcula en base a los costos acumulados en cada año y el valor imputado de los beneficios necesario para garantizar un índice de rendimiento del 15%. Se financiarán únicamente los proyectos que rindan al menos el índice indicado.

(ii) **Indicadores de Resultados y Objetivos.** El Plan de S&E debe contar con los Indicadores de Resultados y Objetivos que se señalan en el siguiente cuadro: La MCA-Honduras, con la aprobación del MCC, solo puede agregar Indicadores de Objetivos y Resultados, o refinar las Metas de los Indicadores de Objetivos y Resultados existentes antes de desembolsar fondos para cualquier Actividad del Proyecto que sea capaz de ejercer una influencia sobre dicho Indicador.

Objetivo Agrícola						
Indicadores de Nivel del Objetivo	Base de Referencia ¹	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
No. de Agricultores del Programa que al final del año cosechan cultivos de huerta de alto valor	0	-	625	3.499	7.340	8.255
No. de hectáreas que al final del año producen cultivos de huerta de alto valor	0	-	950	5.410	11.830	14.400
Indicadores de Nivel del Resultado	Base de Referencia	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
No. de planes de negocios preparados por Agricultores del Programa con la colaboración de un A.T. (total del año)	0	170	1340	3980	3310	0
Valor de los préstamos a los Agricultores del Programa ² (al final del año en US\$ mill.)	SP ³	10,8	23,7	28,8	30,7	31,8
% de la cartera de préstamos de la MCA-Honduras que se encuentra en riesgo ⁴	0	4-6%	4-6%	4-6%	4-6%	4-6%
No. de Embargos registrados	0	0	SP	SP	SP	SP

Referencias del Cuadro de Objetivo Agrícola:

- 1) La Base de Referencia de cada Indicador se verificará antes de llevar a cabo cualquier actividad que afecte el valor de tal indicador.
- 2) La información debe desglosarse según el tipo de colateral (si lo hay), documentación necesaria y tenor del préstamo.
- 3) En Honduras, en Septiembre de 2004 había \$148 millones en préstamos impagos al sector agrícola.
- 4) Este Indicador se calculará con el promedio de los cuatro trimestres anteriores.

Objetivo de Transporte			
Indicadores de Nivel del Objetivo	Base de Referencia	Año 5	Año 10
Costo de flete y envío desde Tegucigalpa a Puerto Cortes ¹	\$6,37 /ton	\$ 5,78/ton	\$ 5,78/ton
Precio del productor agrícola	SP ²	SP	SP
Promedio del volumen diario de tránsito ³	T1. 8.374	T1. 9.447	T1. 11.550
	T2. 5.411	T2. 6.104	T2. 7.462
	T3. 6.732	T3. 7.594	T3. 9.284
	Carreteras Secundarias 676 Caminos Rurales ASD	Carreteras Secundarias 887 Caminos Rurales ASD	Carreteras Secundarias 1115 Caminos Rurales ASD
Indicadores de Nivel del Resultado	Base de Referencia	Año 5	Año 10
Costo por viaje (Duración del viaje) ⁵		Reducción del 25% de la Base de Referencia	
Costo por viaje (Índice Internacional de rugosidad) ⁶	T1. 4,7	T1. 1,9	T1. 2,2
	T2. 4,4	T2. 2,0	T2. 2,4
	T3. 4,0	T3. 2,0	T3. 2,4
	Carreteras Secundarias 13.6	Carreteras Secundarias 2.5	Carreteras Secundarias 2.8
Proporción de vehículos con exceso de peso que transitan la red principal de carreteras	23%	7%	

Referencias del Cuadro de Objetivo de Transporte:

- 1) El costo de flete y envío de la base de referencia es del Inter-American Development Bank, (HO-0207 Cuadro III-2). Los costos y precios se informarán en dólares estadounidenses constantes.
- 2) Los precios del productor agrícola dependerán del tipo de cultivo que produzcan y serán confirmados por un(a) entidad(es) de implementación como parte de los requisitos.
- 3) T1, T2, y T3 representan las diferentes secciones de la carretera que se renovararán.
- 4) Esta información consistirá en un requisito de las propuestas de Caminos Rurales que se presenten al Programa. Antes de desembolsar fondos del Proyecto, se verificará la información como parte del proceso de selección de Caminos Rurales
- 5) Caminos Rurales.
- 6) Carreteras y Carreteras Secundarias

(iii) **Indicadores de Actividad.** Antes de desembolsar fondos del MCC para cualquier Actividad del Proyecto, la Entidad de Implementación de dicha Actividad del Proyecto debe proponer una serie de Indicadores de Actividad que estén aprobados por el Director del Proyecto, la MCA-Honduras y el MCC. El Plan de S&E será modificado de modo tal que refleje el agregado de dichos Indicadores. En el siguiente cuadro se ofrece una noción de los Indicadores de Actividad que pueden llegar a incluirse en el Plan de S&E.

Proyecto de Desarrollo Rural						
Indicadores del Nivel de Actividad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Capacitación y Desarrollo del Agricultor						
Horas de asistencia técnica prestada a Agricultores del Programa (miles)	10	80	330	420	170	1.010
Acceso a Créditos para los Agricultores						
Fondos prestados por la MCA-Honduras a instituciones bancarias (\$US mil.) ¹		\$6		-\$1	-\$5	\$0
Horas de asistencia técnica a instituciones bancarias ²		4.800	4.800	4.800		14.400
Registro de Embargos de equipo instalado		sí				
Caminos de las Fincas al Mercado						
Kilómetros de Caminos de la Finca al Mercado que se han renovado		300	500	700		1.500
Organismo Subvencionador de Bienes Públicos Agrícolas³						

Proyecto de Transporte			
Indicadores del Nivel de Actividad	Año 3	Año 4	Total
Carretera CA-5			
Kilómetros de carretera renovados	61	48	109
Caminos secundarios			
Kilómetros de caminos secundarios renovados	38	53	91
Control de peso de los vehículos			
Cantidad de estaciones de peso edificadas	3	5	8

Referencias del Cuadro de Indicador de la Actividad:

- 1) El signo '-' indica los fondos que han sido devueltos a la Cuenta del Programa MCA-Honduras.
- 2) En las horas de asistencia técnica a instituciones bancarias se asume: 3 empleados * 8 horas/día * 200 días/año.
- 3) Los Indicadores de Actividad serán determinados por los subvencionados.

(b) **Informe de los Datos Recopilados.** El Plan de S&E debe establecer pautas para la recopilación de datos, así como también para la estructura de los informes e incluso la programación de Actividades del Proyecto y las partes responsables. Antes de volver a desembolsar fondos relacionados con la Actividad del Proyecto, deben completarse los datos de la base de referencia o el informe según sea correspondiente y según se detalla en el Acuerdo de Desembolso. Asimismo, el MCC determinará si la forma y el contenido de los datos se han completado satisfactoriamente. Con respecto a los datos o informes que reciba la MCA-Honduras, la misma deberá entregarlos oportunamente al MCC junto con cualquier otro documento, según se indica en este Anexo III o según lo requiera el MCC de vez en cuando.

(c) **Evaluación del Rendimiento.** La PMU (Unidad Encargada del Programa) debe llevar a cabo Evaluaciones del Rendimiento con regularidad e informar a la MCA-Honduras, los Directores del Proyecto y el MCC acerca de la evolución del Programa a fin de alertar a estas partes en caso de que surja algún inconveniente. Estas evaluaciones informarán acerca de los resultados reales en comparación con las Metas sobre los Indicadores a los que se hace referencia en el Elemento de

Seguimiento, explicarán las diferencias entre los resultados reales y las Metas, y en general, servirán de herramienta de dirección para la implementación del Programa.

(d) **Estudio de la Calidad de los Datos.** De vez en cuando, según se determine en el Plan de S&E o si el MCC lo requiera, se estudiará la calidad de los datos recopilados a través del Plan de S&E a fin de asegurar que los datos informados sean válidos, fidedignos, y oportunos según lo permitan los recursos. El objeto de todo estudio de calidad de datos será verificar la calidad y la consistencia de los datos de rendimiento a través de las distintas unidades de implementación e instituciones informantes. Tales estudios de calidad de datos también servirán para identificar aquellos casos en los que esos niveles de calidad no sean factibles dada la realidad de los datos.

3. Elemento de Evaluación.

El Programa será evaluado en base al grado en el que las intervenciones contribuyeron a la Meta del Convenio. El Elemento de Evaluación contará con un proceso y línea de eventos para analizar los datos a fin de evaluar las Actividades del Proyecto que fueron programadas, están en curso, o ya se han completado y así determinar su rendimiento, efectividad, impacto y sostenibilidad. El Elemento de Evaluación debe contar con dos tipos de informes: una Evaluación Final y Evaluaciones para Propósitos Específicos. Asimismo, la evaluación debe finalizarse antes de que el MCC desembolse fondos o se redembolsen fondos para Actividades del Proyecto específicas.

(a) **Evaluación Final.** La MCA-Honduras, con la aprobación del MCC, contratará a un evaluador independiente para llevar a cabo una evaluación al culminar el Programa ("***Evaluación Final***"). Como mínimo, la evaluación final debe: (i) evaluar el rendimiento y la efectividad de las Actividades del Proyecto, (ii) estimar, por medio de método estadístico válido, la relación entre los Proyectos y la Meta del Convenio, (iii) analizar la razón por la cual se logró o no se logró alcanzar la Meta del Convenio, (iv) identificar los resultados no intencionales que fueron positivos o negativos, (v) detallar las conclusiones útiles que pueden aplicarse a proyectos similares, y (vi) evaluar las probabilidades de que los resultados se mantengan a lo largo del tiempo.

(b) **Evaluaciones para Propósitos Específicos.** Tanto el MCC como la MCA-Honduras pueden solicitar evaluaciones de Proyectos, Actividades del Proyecto o del Programa en general antes de que caduque el Convenio. Si la MCA-Honduras contrata a un evaluador, el mismo será una fuente independiente y será seleccionado por la MCA-Honduras, con la aprobación del MCC, luego de una oferta según las Pautas de Licitación y Contratación, o según cualquier Carta de Implementación o Acuerdo Suplementario pertinente. El costo de una evaluación independiente puede cubrirse con Fondos del MCC. Si por cualquier razón, a pedido del Gobierno, la MCA-Honduras requiere una evaluación independiente provisoria, incluso para impugnar una determinación del MCC con respecto a un Proyecto o para pedir fondos de otros donantes, no se podrán usar Fondos del MCC o recursos de la MCA-Honduras para tal evaluación sin el consentimiento previo del MCC.

4. Otros Elementos del Plan de S&E.

Además de los Elementos de Seguimiento y Evaluación, el Plan de S&E incluirá los siguientes elementos para el Programa, cada Proyecto y Actividad del Proyecto, incluso, según corresponda, los roles y responsabilidades de las partes pertinentes y los Proveedores:

(a) **Costos.** En el Plan de S&E se establecerá una estimación detallada del costo de todos los elementos del mismo.

(b) **Supuestos y Riesgos.** El Plan de S&E identificará los supuestos y riesgos ajenos al Programa que atentan contra el cumplimiento de los Objetivos y Resultados. Sin embargo tales supuestos y riesgos no constituyen una excusa para el rendimiento de las Partes, a menos que las Partes así lo acuerden expresamente por escrito.

(c) **Modificaciones.** No obstante cualquier estipulación contraria a las del Convenio, incluso los requisitos del Anexo de S&E, las Partes pueden modificar o enmendar el Plan de S&E o cualquiera de sus elementos, incluso aquellos que aquí se describen, sin enmendar el Convenio; siempre y cuando, tal modificación o enmienda del Plan de S&E cuente con la aprobación del MCC y que de lo contrario coincida con los requisitos del Convenio y cualquier otro Acuerdo Suplementario pertinente entre las Partes.